

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

136° PERÍODO LEGISLATIVO

30 de abril de 2015

REUNIÓN Nro. 06 – 5ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia

NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
RODRÍGUEZ, María Felicitas
ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío
Diputado ausente
VÁSQUEZ, Hugo Daniel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Dictámenes de comisión****III – Comunicaciones particulares****IV – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas****Proyectos del Poder Ejecutivo**

V – Mensaje y proyecto de ley. Crear el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.809)

VI – Proyectos en revisión

a) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar monumento histórico provincial al “Puente Claudio Méndez Casariego”, que une la ciudad de Gualaguaychú con el Parque Unzué. (Expte. Nro. 20.812)

b) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de interés provincial la cría de caballos sangre pura de carrera, su entrenamiento y competencias hípicas oficiales. (Expte, Nro. 20.818)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VII – Proyecto de resolución. Diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para dotar de seguridad vial en las intersecciones de las Rutas Nro. 20 y Nro. 39, acceso sur y oeste de la localidad de Basavilbaso y frente al predio termal. (Expte. Nro. 20.808)

VIII – Proyecto de ley. Diputado Mendoza. Incentivar el uso de fuentes de energías renovables para el cuidado del medio ambiente. (Expte. Nro. 20.810)

IX – Proyecto de declaración. Diputada Bargagna. Declarar de interés la 4^{ta} cumbre nacional y 2^{da} cumbre internacional antifracking que se llevará a cabo en Paraná. (Expte. Nro. 20.811)

X – Proyecto de ley. Diputados Almará y Ruberto. Determinar que los autoservicios deberán contar con asistencia a discapacitados. (Expte. Nro. 20.813)

XI – Proyecto de declaración. Diputada Bargagna. Declarar de interés legislativo las segundas jornadas entrerrianas de inmigración que se realizarán en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 20.814). Moción de sobre tablas (14). Consideración (24). Sancionado (25)

XII – Proyecto de ley. Diputado Mendoza. Establecer el marco regulatorio para la gestión de residuos eléctricos y electrónicos. (Expte. Nro. 20.815)

XIII – Proyecto de declaración. Diputada Bargagna. Repudiar el cierre del programa “El Explorador” conducido por Horacio Moglia, dispuesto por las autoridades de LRI 450 Canal 9 Litoral. (Expte. Nro. 20.816)

XIV – Proyecto de declaración. Diputado Monge. Expresar beneplácito y felicitaciones a la deportista diamantina Bárbara Grancelli por su actuación en el Campeonato Sudamericano de Canotaje llevado a cabo en Ecuador. (Expte. Nro. 20.817). Moción de sobre tablas (14). Consideración (24). Sancionado (25)

XV – Proyecto de declaración. Diputado Monge. Declarar de interés la edición del libro “Los bichos tienen la palabra: relatos entrerrianos”, autoría de Víctor Hugo Acosta. (Expte. Nro. 20.819). Moción de sobre tablas (14). Consideración (24). Sancionado (25)

XVI – Proyecto de ley. Diputados Uranga, Mendoza, Fontanetto, diputadas Pross, Romero y Almirón. Desafectar los inmuebles expropiados y transferidos a la Dirección Provincial de Vialidad

ubicados en avenida De las Américas; con destino de afectación al trazado de la avenida de circunvalación de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 20.820)

XVII – Proyecto de ley. Diputados Uranga, Mendoza, Fontanetto, diputadas Pross, Romero y Almirón. Ratificar el convenio celebrado entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Provincia de Entre Ríos el 25 de septiembre de 2001, por el que las partes convienen efectuar devoluciones recíprocas de propiedades. (Expte. Nro. 20.821)

XVIII – Proyecto de declaración. Diputados Rubio, Federik, Sosa, Ullúa y diputada Rodríguez. Declarar de interés legislativo las actividades que se realizarán por el día internacional del celíaco en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 20.822). Moción de sobre tablas (14). Consideración (24). Sancionado (25)

XIX – Proyecto de ley. Diputado Almará. Instituir el 17 de mayo de cada año como el “Día Provincial contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género”. (Expte. Nro. 20.823)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 2.988, referida al Código Electoral de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.824). Moción de sobre tablas (11). Consideración (15). Sancionado (16)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 9.659, sobre el sistema electoral provincial. (Expte. Nro. 20.825). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Aprobado (18). Moción de reconsideración (21)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Ampliar el ejido municipal de Estancia Grande entre arroyo Yuquerí Chico, el río Uruguay, la jurisdicción del municipio de Puerto Yerúa y calle pública, en cumplimiento a la Ley Nro. 10.027. (Expte. Nro. 20.826). Moción de sobre tablas (13). Consideración (22). Sancionado (23)

9.- Aldea productiva La Florida, departamento Federación. Creación. (Expte. Nro. 20.760). Ingreso dictamen de comisión.

10.- Homenajes

- Al día internacional de los trabajadores
- A las Madres de Plaza de Mayo

19.- Moción. Cuarto intermedio.

20.- Reanudación de la sesión.

26.- Orden del Día Nro. 12. Observatorio Provincial de Drogas Ilegales. Creación. (Expte. Nro. 20.653). Pase a la próxima sesión.

–En Paraná, a 30 de abril de 2015, se reúnen los señores diputados.

–A las 11.28 dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrión, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 33 señores diputados, queda abierta la 5ª sesión de ordinaria del 136º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Luis Edgardo Jakimchuk a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Diego Lucio Nicolás Lara a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 4ª sesión ordinaria del 136º Período Legislativo, celebrada el 14 de abril del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Allende) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 3ª sesión ordinaria del 136º Período Legislativo, celebrada el 31 de marzo del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 774 del 01/04/2015, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2015, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios por \$227.5551.146,61 (saldos no utilizados al 31/12/2014). (Expte. Adm. Nro. 313)

- El Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 617 del 27/03/2015, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2015, mediante ampliación de \$30.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial; Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad. (Expte. Adm. Nro. 314)

- El Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios remite Decretos Nros. 821 y 830 del 07/04/2015, por los que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2015, por \$38.033.936 y \$501.557,08, respectivamente, a efectos de reforzar la obra "Reparación y Repavimentación Rutas" que lleva adelante la Dirección Provincial de Vialidad Provincial en el primer caso y para incorporar saldos no utilizados al 31/12/14 en la Subfuente de

Financiamiento 5.183 de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones en el restante. (Expte. Adm. Nro. 322)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 870 del 14/04/2015, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2015, por \$8.491.186 (Programa de fortalecimiento y diversificación productiva de los pescadores entrerrianos). (Expte. Adm. Nro. 364)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se ratifica la declaración de utilidad pública dispuestas por Ley Nro. 10.122 la que declara con ese carácter y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el departamento Gualeguaychú, ejido Larroque, distrito Pehuajo al Sur, distrito Pehuajo al Norte y ejido de Urdinarrain, afectados por la obra "Ruta Provincial Nro. 51-Tramo: Larroque-Urdinarrain", el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 401)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite a la Cámara remite de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley Nro. 9.645, informe trimestral al 31/12/2014, del Contrato de Agente Financiero elaborado por la Unidad Operativa de Control del mismo, dicha información se encuentra disponible en el sitio web de dicho ministerio. (Expte. Adm. Nro. 404)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se modifica la Ley Nro. 9.659, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 434)

—En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El H. Senado remite actuaciones enviadas por el señor Secretario General del Consejo General de Educación, doctor Gastón Etchepare, para ser anexadas al Expte. Nro. 20.775 HCD, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Federal, de un inmueble con destino a la construcción del edificio de la Escuela Secundaria Nro. 11. (Expte. Adm. Nro. 385)

—A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.775)

- La Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, comunica el giro a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento, acorde a lo establecido en el nuevo reglamento de esta HCD de los proyectos Exptes. Nros.: 20.362, 20.364, 20.376, 20.392, 20.397, 20.408 y 20.416. (Expte. Adm. Nro. 341)

—Quedan enterados los señores diputados.

- El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, comunica el archivo, en virtud de lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria la Ley Nro. 4.335, de los siguientes Exptes. Nros.: 17.957, 18.370, 18.880, 18.881, 18.897, 18.904, 19.016, 19.038, 19.068, 19.078, 19.081, 19.105, 19.115, 19.146, 19.204, 19.308, 19.316, 19.379, 19.380, 19.391, 19.432, 19.491, 19.496, 19.502, 19.507, 19.513, 19.524, 19.532, 19.546, 19.587, 19.625, 19.633, 19.639, 19.660, 19.668, 19.679, 19.710, 19.741, 19.751, 19.765, 19.790, 19.797, 19.815, 19.846, 19.857, 19.873, 19.892, 19.894, 19.898, 19.902, 20.004, 20.028, 20.180, 20.181, 20.213, 20.217, 20.224, 20.228, 20.240, 20.250, 20.285, 20.287, 20.293, 20.294, 20.299, 20.414, 20.421 y 20.427. (Expte. Adm. Nro. 342)

—Al Archivo.

- El Presidente de la Comisión de Legislación General, comunica el archivo, en virtud de lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria la Ley Nro. 4.335, de los siguientes Exptes. Nros.: 17.743, 17.789, 17.798, 17.865, 17.881, 18.003, 18.051, 18.060, 18.074, 18.193, 18.194, 18.320, 18.457, 18.549, 18.551, 18.598, 18.652, 18.664, 18.761, 18.797, 18.816, 18.841, 18.843, 18.866, 18.891 y 18.906. (Expte. Adm. Nro. 386)

—Al Archivo.

DICTÁMENES DE COMISIÓN**De las de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General:**

- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 20.321 de asociaciones mutuales y su modificatoria Ley Nacional Nro. 25.374. (Expte. Nro. 20.420)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.199, que declara el 24 de abril como “Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos”. (Expte. Nro. 20.783)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear un juzgado de paz de tercera categoría, con asiento en la ciudad de Ubajay, departamento Colón. (Expte. Nro. 20.618)

- Proyecto de ley. Derogar la Ley 8.622, en relación a la regulación de honorarios y aranceles profesionales. (Expte. Nro. 20.406)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Asuntos Municipales y Comunales:

- Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 10.027, sobre las gestiones y celebración de acuerdos internacionales por parte de los municipios. (Expte. Nro. 19.907)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

III**COMUNICACIONES PARTICULARES**

- El Embajador de Turquía se dirige en relación al proyecto de ley, Expte. Nro. 20.783, por el que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.199, mediante la que se declara el día 24 de abril de todos los años como “Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos”, en conmemoración del genocidio del que fue víctima el pueblo armenio y con el espíritu de que su memoria sea una lección permanente sobre los pasos del presente y las metas de nuestro futuro. (Expte. Adm. Nro. 406)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.783)

IV**REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS**

- Proyecto referido a la creación de las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género en el ámbito del Ministerio Público de la Provincia, elaborado por la doctora María de los Ángeles Pe-tit. (Expte. Adm. Nro. 389)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

V

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.809)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de someter a su consideración el presente proyecto de ley mediante el cual se crea el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes de la Provincia de Entre Ríos.

En razón de lo expuesto, solicito a esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a VH.

URRIBARRI – BAHL.

FUNDAMENTOS

Honorable Legislatura:

La tortura es una de las más graves violaciones a los derechos humanos y constituye un menoscabo a la integridad del hombre, reprobado por los ordenamientos jurídicos de los Estados democráticos y por el derecho internacional de los derechos humanos. La comunidad internacional ha reconocido pública y oficialmente la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes entre las agresiones más brutales e inaceptables a la dignidad humana.

El establecimiento de normas que tiendan a erradicar estas prácticas en nuestro país, y particularmente en la Provincia, condice con la lógica democrática de estos últimos 30 años. Constituye una contrapartida a los hechos aberrantes acaecidos durante las dictaduras militares en las que la tortura era una práctica deliberada y sistemática.

En nuestra sociedad, la aplicación de medios de tortura física o psíquica, penas o tratos crueles, degradantes e inhumanos es una realidad que la sociedad muchas veces no percibe. Ocurre que una parte importante de la ciudadanía no tiene contacto con hechos de este tipo y, salvo casos aislados, no forman parte de la agenda pública. Esto se debe a que en los últimos años este tipo de prácticas se han utilizado como un mecanismo de castigo y/o disciplinario en centros de detención, correccionales o penitenciarias donde se alojan personas alcanzadas por una sanción o disposición de orden penal.

La reforma constitucional de 1994 constituyó un gran avance en el reconocimiento de derechos humanos para los habitantes de la República Argentina. Ello se logró a través de la incorporación de una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos al texto constitucional, más precisamente en su Artículo 75, inciso 22. Uno de ellos es la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que se propone impedir y prevenir bajo cualquier punto de vista la comisión de actos que constituyan torturas, tratos o penas inhumanas, crueles o degradantes para la condición humana, además de establecer una serie de principios y garantías que los Estados Parte se obligan a cumplir para alcanzar los objetivos asumidos en la Convención.

En el año 2004, el Congreso de la Nación aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptado el 18 de diciembre de 2002 en Nueva York, Estados Unidos. En virtud de lo pactado en su Artículo 28, entró en vigencia en el mes de junio del año 2006. Por su parte, el Artículo 17 del mismo establece la obligación de los Estados Partes de constituir sus mecanismos nacionales de prevención de la tortura en el plazo de un año.

En este contexto es que en noviembre de 2012, luego de avances y retrocesos, el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nro. 26.827 por la que se crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (entró en vigencia el 15 de enero de 2013), integrado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales que se designen de conformidad con esta norma, y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de acuerdo a su Artículo 3.

Se crean dos órganos principales de carácter nacional y federal como son el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y el Consejo Federal de Mecanismos Locales, con funciones, facultades y atribuciones propias establecidas por la misma ley. Al mismo tiempo, se insta a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que establezcan sus propios mecanismos locales de prevención de la tortura con el objeto de integrar el Consejo Federal y cooperar conjuntamente con los demás integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura para alcanzar las metas y objetivos establecidos por la Ley Nacional 26.827, el Protocolo Facultativo y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

El Protocolo Facultativo amplía aún más la operatividad de la Convención contra la Tortura al crear el Subcomité para la Prevención de la Tortura que, junto con el Comité contra la Tortura creado por dicha convención, aúnan esfuerzos para alcanzar los objetivos propuestos. Esto se lleva a cabo a través de una serie de actividades de investigación, control y supervisión que despliegan ambos organismos en ejercicios de sus atribuciones y facultades. Entre las actividades que desarrollan, principalmente se destaca la visita a centros de detención instalados en el territorio de los Estados Partes de la Convención que han adherido y ratificado el Protocolo Facultativo, con el propósito de verificar la comisión o no de actos de tortura y, en su caso, denunciarlos públicamente a fin de que el Estado Parte deponga tales actividades, o tome las medidas necesarias para que cesen los mismos.

Además, el Protocolo Facultativo establece el deber de los Estados Partes de mantener, designar o crear sus propios Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura con el propósito de cooperar con el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura. Fija también una serie de principios y garantías que se deben respetar a la hora de constituir sus mecanismos nacionales, entre los que se destacan su independencia funcional y la de su personal, garantizar a los expertos del mecanismo las aptitudes y conocimientos requeridos, el equilibrio de género y la adecuada representación de grupos étnicos y minoritarios, proporcionar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del mecanismo, garantizar el acceso a toda información que requieran los profesionales que integren el mecanismo nacional relativa a las personas que se encuentran privadas de su libertad, acceso a todos los lugares de detención, entre otras (Artículos 3, 18-20).

Como todo organismo creado por los Estados para la promoción y protección de los derechos humanos, los Principios de París adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas constituyen los cimientos sobre los cuales debe construirse todo mecanismo para la prevención de la tortura. Para ello habrá de tener en cuenta las pautas sobre competencia y atribuciones, independencia y composición pluralista, modalidades de funcionamiento y facultades administrativas cuasi jurisdiccionales.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer en la Provincia de Entre Ríos un mecanismo de prevención de la tortura y otros malos tratos que garantice a las personas, particularmente a las privadas de su libertad, la vigencia de los derechos humanos reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente.

No existe una alternativa única para diseñar la estructura orgánica de los mecanismos locales para la prevención de la tortura y otros malos tratos. A nivel regional, países como Brasil, Paraguay, Uruguay, han adoptado criterios similares pero no idénticos en el diseño de sus mecanismos. Se diferencian generalmente en los órganos que integran los mecanismos, la forma de elegir a los integrantes de sus órganos, la distribución de funciones y facultades, los mecanismos de remoción, las competencias para llevar adelante acciones judiciales, la forma de elaborar sus informes y el carácter de las recomendaciones, régimen de visitas y protocolos de actuación. No obstante, es importante aclarar que, pese a ello, las funciones que desarrollan son prácticamente las mismas. Basan su accionar en torno a las visitas intempestivas a centros de detención y lugares donde se encuentran alojadas personas privadas de su libertad, elaboran informes y recomendaciones para que los Estados promuevan políticas públicas para erradicar la tortura y otros malos tratos, promueven sanciones para los agentes que lleven adelante estas prácticas y asisten técnica y profesionalmente a quienes requieran su colaboración.

En nuestro país, varias provincias han avanzado en la confección de sus propios mecanismos locales para la prevención de la tortura y malos tratos, incluso con anterioridad a la Ley Nacional Nro. 26.827. Entre ellas se encuentran la Provincia de Chaco (Ley 6.483 de diciembre de 2009); Río Negro (Ley 4.621 de diciembre de 2010); Mendoza (Ley 8.480 de marzo de

2011); Salta (Ley 7.733 de septiembre de 2012); Tucumán (Ley 8.523 de septiembre de 2012) y Misiones (septiembre de 2014).

Cada una de ellas adopta para su mecanismo una estructura organizativa con rasgos particulares, respetando los criterios de independencia funcional, autarquía financiera y pluralidad en su composición.

La Provincia del Chaco establece un Comité provincial integrado por el fiscal especial de derechos humanos, dos legisladores, el Subsecretario de Derechos Humanos y cinco miembros de organizaciones no gubernamentales (de los cuales uno debe ser un abogado del foro local y uno de pueblos originarios). En total nueve miembros.

La Provincia de Río Negro cuenta con un Comité provincial integrado por seis a diez representantes de organizaciones no gubernamentales, dos representantes del Poder Legislativo, uno del Poder Judicial y uno del Poder Ejecutivo. Es decir que el total puede variar de 10 a 14 integrantes. Además, se establece una Secretaría Ejecutiva para llevar adelante las actividades que indique el Comité provincial.

La Provincia de Salta establece una Comisión provincial integrada por un representante del Poder Judicial, uno del Ministerio Público, un diputado, un senador, un representante del Ministerio de Derechos Humanos, uno del Instituto de Pueblos Originarios de la Provincia, un abogado elegido por el Colegio Público, uno por la Universidad Nacional de Salta y dos por organizaciones no gubernamentales. En total diez miembros.

En el caso de Mendoza, se crea un mecanismo mixto (Comisión provincial) integrado por el Procurador de Personas Privadas de su Libertad y el Comité Local para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, integrada por representantes de organizaciones no gubernamentales. Además, cuenta con un Secretario Ejecutivo para materializar las funciones y facultades del mecanismo.

La Provincia de Tucumán establece una Comisión provincial integrada por el Ministro Fiscal en representación del Poder Judicial, tres legisladores provinciales integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, de la Comisión de Seguridad y Justicia y de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, el Secretario de Derechos Humanos de la Provincia de Tucumán en representación del Poder Ejecutivo, y cinco personas representativas de la sociedad civil. Es decir, un total de diez integrantes.

En el año 2012, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) arribó al país en cumplimiento de su mandato de visitar lugares de detención en el Estado Parte. Como establece el Protocolo Facultativo luego de la visita el SPT envió al Estado un informe en el que expone una serie de observaciones, consideraciones y recomendaciones acerca de la delicada situación que se vive en diversos lugares de detención del país. No dejó de referirse a los mecanismos establecidos por las Provincias al observar su estructura, composición y funcionamiento. En el informe formulado por el SPT después de su visita a la Argentina, manifiesta su inquietud sobre el diseño seguido por las Provincias al decir lo siguiente: "En junio de 2007 venció el plazo para que el Estado designara el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP). Después de un largo proceso de discusión, se consensuó un proyecto de ley creando el MNP que fue aprobado por la Cámara de Diputados en agosto de 2011. En noviembre de 2012 este proyecto fue aprobado por el Senado de la Nación con enmiendas relativas a la composición del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Al mismo tiempo, se han ido creando mecanismos provinciales de prevención, algunos de los cuales no cumplen necesariamente con los principios de independencia que exige el Protocolo Facultativo."

"El SPT celebra la culminación del largo proceso legislativo en torno a la creación del mecanismo. Al mismo tiempo, el SPT recuerda sus directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, entre las que figura la necesidad de que el Estado garantice su autonomía funcional e independencia y se abstenga de nombrar como miembros a personas que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses. El SPT confía en que el Estado adopte medidas encaminadas a salvaguardar estos principios en el proceso de elección de los integrantes del Comité nacional."

En otras palabras, el Subcomité para la Prevención de la Tortura manifiesta su preocupación por el diseño preponderante, antes de la sanción de la Ley Nacional 26827, entre las Provincias al considerar que los mismos pueden quedar obsoletos si no se cumplen con los principios de independencia y evitar nombrar integrantes que puedan verse afectados por un conflicto de interés.

Frente a esta situación, el presente proyecto pretende establecer un mecanismo integrado por un Comité provincial y por un Consejo Consultivo, con el objetivo de cumplimentar todos los principios y recomendaciones.

El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura estará integrado por siete miembros profesionales y con reconocida experiencia en la promoción de los derechos humanos, con particular énfasis en la prevención de la tortura y los malos tratos. Se garantiza su composición pluralista e interdisciplinaria, independiente de los demás Poderes del Estado. Además, se le atribuirán los recursos necesarios para que puedan llevar adelante todas las funciones que tiene a su cargo. Entre sus atribuciones más importante está la de llevar adelante las visitas a los centros de detención de la Provincia con el objetivo de verificar condiciones o situaciones sistémicas y específicas que permitan o faciliten la comisión de actos de torturas y malos tratos, realizar informes en los que se expondrán todas las observaciones, desarrollar recomendaciones pertinentes para que cesen tales prácticas y situaciones con un énfasis en la prevención, y establecer y sostener un vínculo cooperativo con el Estado y la sociedad civil para su efectiva implementación.

Se crea el Consejo Consultivo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradante. Consiste en un ámbito de diálogo entre las autoridades responsables de evitar que se lleven a cabo violaciones de los derechos humanos. Está integrado de manera plural, dando participación a organizaciones de la sociedad civil y grupos minoritarios. Tiene la función de asistir al Comité en la elaboración de informes y recomendaciones. Y sobre todo trabajar de manera cooperativa con el Comité, otras instituciones del Estado y la sociedad civil para la efectiva implementación de las recomendaciones elaboradas por el Comité, La importancia de su intervención está en dar participación a los principales agentes responsables en la confección de políticas públicas destinadas a la erradicación y prevención de la tortura y otros malos tratos.

Durante muchos años los Estados no se han implementado medidas efectivas para prevenir dichos abusos, por lo que estos tratos continúan persistiendo en todas las provincias de la República. Se ha ignorado la obligación de éstos de prevenir, prohibir y castigar actos de tortura y otros malos tratos. Es por ello que urge la necesidad de establecer en la Provincia mecanismos que garanticen la vigencia de los derechos humanos y prevengan todo tipo de violencia institucionalizada, mediante abordajes sistémicos y con un énfasis en la prevención.

Por todo lo antes expuesto les solicito señoras y señores legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes de la Provincia de Entre Ríos

TÍTULO I

DEL MECANISMO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELLES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Capítulo I

Alcances, principios e integración.

ARTÍCULO 1º.- Mecanismo provincial. Derechos protegidos. Establécese el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en adelante denominado "Mecanismo provincial" en virtud de lo establecido en los Artículos 3º, 32º y concordantes de la Ley Nacional 26.827, cuyo objeto será garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes otorgando especial énfasis en la prevención, consagrados por los Artículos 54 y 66 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, los Artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución nacional en su Artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por Ley Nro. 25.932, la Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por Ley Nro. 26.298, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, incorporada a la Constitución nacional en su Artículo 75, inciso 22, y demás tratados internacionales que versen sobre estos derechos.

ARTÍCULO 2º.- Orden público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Finalidad. El Mecanismo provincial tendrá por finalidad:

- a) Fortalecer la vigencia y el cumplimiento de los derechos y las garantías de las personas que se encuentren privadas de su libertad velando por el mejoramiento de las condiciones de detención de éstas,
- b) Reforzar la protección de las mismas contra todo tipo de trato o penas prohibidas por nuestra legislación vigente y las normas internacionales,
- c) Procurar especialmente la prevención y el logro de la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 4º.- Lugar de detención. Definición. A los efectos de la presente ley se entiende por lugar de detención cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control del Estado provincial o de los municipios y comunas entrerrianos, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, por orden, instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública. Esta definición se deberá interpretar conforme lo establecido en el Artículo 4º, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO 5º.- De los principios. Los principios que rigen el funcionamiento del Mecanismo provincial son:

- a) Fortalecimiento del monitoreo: La presente ley promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad, con énfasis en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b) Actuación articulada: Todos los integrantes del Mecanismo provincial actuarán coordinadamente con el objeto de lograr el cumplimiento de la finalidad prevista en el Artículo 3º de la presente. También se trabajará
- c) articuladamente con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura.
- d) Cooperación: Las autoridades públicas competentes fomentarán el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación con el Mecanismo provincial de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y de la presente ley.
- e) Garantía de la independencia funcional: Se garantizará la independencia funcional del Mecanismo provincial.

ARTÍCULO 6º.- Integración. El Mecanismo provincial se integrará por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; el Consejo Consultivo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y los demás entes estatales, organizaciones de la sociedad civil interesados en la promoción de la aplicación en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

TÍTULO II

DEL COMITÉ PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Capítulo I

Creación. Naturaleza. Integración y selección de sus miembros.

ARTÍCULO 7º.- Creación. Naturaleza. Créase el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura en la órbita de la Legislatura, en cumplimiento del mandato emergente del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes aprobado por Ley 25.932, que tendrá competencia sobre cualquier centro de detención ubicado dentro de los límites territoriales de la provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo establecido en la Constitución nacional y provincial.

El Comité se constituirá como un ente autárquico y autónomo en el ejercicio de sus funciones, que no recibe instrucciones de ninguno de los Poderes públicos del Estado.

ARTÍCULO 8º.- Integración. El Comité estará integrado por siete miembros. Serán remunerados e incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la

aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En la integración del Comité se asumen como prioritarios los principios de representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación, de adecuada participación de las organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales interesados en el cumplimiento de las finalidades previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la presente ley.

El Comité se integrará de la siguiente manera:

a) Tres miembros a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil que avalen honorabilidad e integridad ética socialmente reconocida, trayectoria y destacada conducta en el fortalecimiento de los valores, principios y prácticas democráticos, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de la libertad y la prevención de la tortura que le permitan ofrecer garantías de imparcialidad e independencia de criterio y que acrediten la personería jurídica en virtud de las normas pertinentes. Uno de ellos deberá representar a las universidades estatales que se encuentren en el territorio provincial;

b) Tres miembros a propuesta del Poder Legislativo provincial. Uno a propuesta por la mayoría y otro por la primera minoría de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos y uno a propuesta de la mayoría del Senado provincial;

c) Un miembro a propuesta de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º.- Presidencia. La presidencia del Comité será elegida por todos sus miembros a simple pluralidad de sufragios, entre los miembros propuestos por las mayorías de ambas Cámaras.

ARTÍCULO 10º.- Selección de los integrantes de la sociedad civil. Los integrantes del Comité provincial mencionados en el inciso a) del artículo anterior se designarán conforme el presente artículo.

El procedimiento para la selección será el siguiente:

a) La Comisión Bicameral de Derechos Humanos de la Legislatura de Entre Ríos convocará a inscripción de los postulantes que pertenezcan a organizaciones sociales que reúnan los requisitos previstos en el inciso a) del Artículo 8º de esta norma dentro de los noventa (90) días contados desde la promulgación de la presente ley. Esta convocatoria se realizará mediante publicaciones a efectuarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación provincial y en el sitio web oficial del Gobierno de Entre Ríos, dando detalles sobre la convocatoria, los requisitos y las condiciones de presentación de las postulaciones.

b) Las organizaciones de la sociedad civil que efectúen postulaciones deberán acreditar su inscripción como personas jurídicas y los antecedentes que posean en la materia.

c) Vencido el plazo para las postulaciones, la Comisión Bicameral hará público el listado completo de candidatos, sus antecedentes y la identificación de la organización que los proponga o apoye.

d) El listado se publicará en los mismos términos y en los mismos medios, a los previstos en el inciso a) del presente artículo.

e) Los ciudadanos en general, las organizaciones de la sociedad civil, los colegios y asociaciones de profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos podrán presentar observaciones, adhesiones e impugnaciones a los postulantes, por escrito y fundadamente en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la última publicación del listado.

f) Vencido el plazo para presentar observaciones adhesiones e impugnaciones, la Comisión Bicameral hará una preselección entre los postulados, quienes serán convocados a una audiencia pública.

g) En el plazo de cinco días hábiles posteriores a la finalización de la audiencia pública la Comisión Bicameral de Derechos Humanos presentará una propuesta con cuatro candidatos a conformar el Comité provincial. Este dictamen se elevará a las dos Cámaras, que aprobarán a los candidatos mediante mayoría absoluta de los presentes en la sesión. Cada uno de los candidatos preseleccionados serán votados de manera individual.

La Cámara de Senadores será la Cámara de origen.

ARTÍCULO 11º.- Selección de los integrantes a propuesta de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Los tres miembros propuestos por el Poder Legislativo serán propuestos por los respectivos

bloques de cada una de las Cámaras y el representante propuesto por la Subsecretaría de Derechos Humanos según sus disposiciones internas.

Las postulaciones deberán ser remitidas a la Comisión Bicameral para que sean publicados sus antecedentes y se abra el procedimiento para presentar las impugnaciones u observaciones a ser consideradas en la audiencia pública prevista en el inciso f) del artículo anterior.

Si no hay objeciones la Comisión Bicameral incluirá estos candidatos en el dictamen a ser considerado por ambas Cámaras.

ARTÍCULO 12º.- La Cámara de Senadores aprobará la lista de candidatos incluida en el dictamen propuesto por la Comisión Bicameral.

Una vez aprobado el dictamen remitirá la nómina de seleccionados a la Cámara de Diputados de la Nación para su aprobación, en la primera sesión de tablas. Si la Cámara de Diputados no aprobara la nómina remitida, el trámite seguirá el procedimiento establecido para la sanción de las leyes.

En caso de que el Senado no logre la mayoría para insistir con el dictamen rechazado por la Cámara de Diputados, la Comisión Bicameral deberá elaborar un nuevo listado en el plazo de sesenta (60) días.

La votación de los integrantes del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros presentes de ambas Cámaras.

ARTÍCULO 13º.- Criterios de selección. Serán criterios para la selección de los miembros del Comité provincial, los siguientes:

a) La integridad ética, el compromiso con los valores democráticos y la reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura.

b) La capacidad de mantener independencia de criterio para el desempeño de la función en los términos que exige el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la presente ley.

ARTÍCULO 14º.- Mandato. La duración del mandato de los miembros del Comité Provincial contra la Tortura será de cuatro años y podrán ser reelegidos una vez en forma inmediata tras la cual deberá darse un intervalo mínimo de un período para una nueva designación.

Capítulo II

Inhabilidades. Incompatibilidades. Garantías e inmunidades. Cese.

ARTÍCULO 15º.- Inhabilidades. No podrán integrar el Comité Provincial contra la Tortura:

a) Aquellas personas que se hayan desempeñado a partir del 24 de marzo de 1976 en cargos de responsabilidad política en los regímenes de facto, según el Artículo 6 de la Constitución provincial;

b) Aquellas personas respecto de las cuales existan pruebas suficientes de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad.

ARTÍCULO 16º.- Incompatibilidades. El cargo de miembro del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura es incompatible con el ejercicio de otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 17º.- Garantías e inmunidades. A fin de garantizar el ejercicio independiente de sus funciones y no en provecho de los propios individuos, los miembros del Comité gozarán de las inmunidades establecidas por la Constitución provincial para los miembros de la Legislatura. No podrán ser arrestados desde el día de su designación hasta el de su cese o suspensión.

Cuando se dicte auto de procesamiento o resolución similar por la justicia competente contra alguno de los miembros del Comité Provincial contra la Tortura por comisión de delito doloso, podrá ser suspendido en sus funciones por ambas Cámaras hasta que dicte su sobreseimiento o absolución.

Durante la vigencia de su mandato y en relación con su labor, los miembros del Comité gozarán de inmunidad contra el embargo de su equipaje personal, contra la incautación o control de cualquier material y documento y contra la interferencia en las comunicaciones.

ARTÍCULO 18º.- Cese en sus funciones. Los integrantes del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

a) Por renuncia o muerte;

b) Por vencimiento de su mandato;

c) Por incapacidad sobreviniente, acreditada fehacientemente;

d) Por haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme;

e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo;

f) Por haber incurrido en alguna situación de incompatibilidad prevista en la presente ley.

ARTÍCULO 19º.- Cese. Formas. En los supuestos previstos por los incisos a) y d) del Artículo 18º, el cese será dispuesto por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura.

En los supuestos previstos por los incisos c), e) y f) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de miembros presentes de ambas Cámaras, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de renuncia o muerte de algún integrante del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura se debe promover en el más breve plazo la designación de un nuevo miembro en la forma prevista en la presente ley y respetando la composición establecida.

Capítulo III

Funciones. Atribuciones. Informes anuales.

ARTÍCULO 20º.- Funciones. Corresponde al Comité Provincial para la Prevención de la Tortura:

a) Actuar como órgano rector, articulando y coordinando el Mecanismo provincial;

b) Realizar visitas de inspección a cualquier lugar de detención de acuerdo con la definición prevista en el Artículo 4º de la presente ley. Las visitas podrán ser de carácter regular o extraordinario y sin previo aviso y con acceso irrestricto a todo el espacio edilicio, acompañados por personas idóneas elegidas por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura;

c) Crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Provincial de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y de un registro provincial de acciones judiciales de hábeas corpus motivadas en el agravamiento de condiciones de detención, en consonancia con los criterios de los registros nacionales para ambas situaciones;

d) Recopilar información y confeccionar una base de datos respecto de las denuncias, cupos y demás condiciones detención;

e) La recopilación y sistematización de la información deberá organizarse de manera tal que permita identificar, diseñar e implementar acciones propias de prevención de la tortura, así como también emitir opiniones y recomendaciones, y elaborar propuestas e informes con énfasis en la prevención de la tortura,

f) Promover medidas y acciones judiciales de manera urgente para la protección de personas privadas de la libertad cuando en el marco de una visita o de una denuncia se advierta una situación de tortura, tratos o penas inhumanos o degradantes,

g) Aplicar los estándares y criterios de actuación que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura elabore en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7º, inciso f) de la Ley 26.827;

h) Diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promover la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel provincial y municipal;

i) Participar en el proceso de formación de leyes emitiendo dictámenes, recomendaciones y propuestas sobre proyectos de ley o reformas constitucionales, y sugerir a los organismos públicos competentes la aprobación, modificación o derogación de las normas del ordenamiento jurídico, todo ello con el fin de fortalecer la protección de las personas privadas de su libertad;

j) Brindar asesoramiento y el apoyo técnico en forma inmediata a las personas que se presentan, por sí mismos o en representación de una persona privada de su libertad, a realizar una denuncia ante el Comité provincial.

ARTÍCULO 21º.- Facultades y atribuciones. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité provincial tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Acceder a la información, documentación, archivos, estadísticas, datos, expedientes tanto de los lugares de detención como de los organismos administrativos de los cuales dependen.

b) Acceder sin restricción a todo espacio físico de los lugares de detención.

c) Promover acciones para remover obstáculos para el efectivo funcionamiento del Mecanismo provincial.

d) Dictar su propio reglamento interno y su protocolo de actuación, los cuales una vez aprobados, no podrán ser objeto de alteración, modificación o supresión por parte de ningún otro poder del Estado u organismo externo.

- e) Adquirir bienes; abrir y administrar cuentas bancarias; celebrar cualquier tipo de contrato, necesario para el cumplimiento de sus fines y funciones; como también aceptar donaciones y legados.
- f) Realizar programas de capacitación, sensibilización y concientización destinados a los agentes policiales y penitenciarios.
- g) Entablar vínculos de cooperación y coordinación con otros organismos estatales u organizaciones de la sociedad.
- h) Impulsar la suscripción de convenios marco de cooperación técnica con universidades estatales mediante un sistema de pasantías y becas que contribuyan a la conformación y fortalecimiento del equipo interdisciplinario y al funcionamiento integral del Comité.
- i) Realizar entrevistas y mantener comunicación personal, confidencial, en privado y sin testigos con cualquier persona privada de su libertad, con sus familiares, médicos, psiquiatras, psicólogos u otros profesionales de la salud que desempeñen sus funciones en un establecimiento en el que se alojen personas privadas de su libertad, así como con cualquier miembro integrante o personal de los centros de detención bajo competencia del Mecanismo provincial.
- j) Realizar reuniones periódicamente, recurrir al auxilio de expertos y peritos, solicitar informes, solicitar la presencia y las explicaciones de cualquier funcionario público provincial, convocar a expertos nacionales e internacionales y en general llevar adelante toda acción que sea conducente al logro de acuerdos sobre los problemas vigentes en los lugares de detención de la provincia, las causas de éstos y sus posibles soluciones.

ARTÍCULO 22º.- Intervenciones específicas. El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días.

En caso de considerarlo necesario, en el momento de remitir los informes, el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura podrá fijar un plazo diferente a los veinte (20) días para obtener respuesta de las autoridades competentes. En el plazo fijado al efecto, las autoridades deberán responder fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación.

El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura podrá realizar informes de situación y/o temáticos, que serán remitidos a las autoridades competentes.

En caso de no obtener respuesta en el plazo fijado al efecto o de resultar insuficiente, el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura podrá poner en conocimiento de esta situación a la Comisión Bicameral de Derechos Humanos, y a través del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

La falta de pronunciamiento en tiempo y forma por una autoridad respectiva ante un emplazamiento dispuesto por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, en los términos de este artículo, o su manifiesta negativa a cooperar en el examen a que fue convocado hará incurrir al responsable en la figura prevista y reprimida por el Artículo 249º del Código Penal.

El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, si lo estimara conveniente, podrá dar a publicidad las gestiones y/o informes de situación realizados. Asimismo, podrá convocar a mesas de diálogo o audiencias públicas.

ARTÍCULO 23º.- Informe anual. El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura presentará un informe anual ante la Comisión Bicameral de Derechos Humanos y a toda autoridad que considere pertinente. El informe deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año.

El informe anual contendrá un diagnóstico de la situación de las personas privadas de libertad en la provincia y una evaluación del cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia.

El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura definirá aquellos indicadores que permitan un mejor registro de la información y su comparación anual. Se dará cuenta también de las presentaciones o solicitudes de intervención recibidas, indicando cuales hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas.

El informe incluirá un anexo con el detalle de la ejecución del presupuesto correspondiente al período.

El informe será público desde su remisión a la Comisión Bicameral de Derechos Humanos.

Capítulo IV

Estructura. Presupuesto. Patrimonio.

ARTÍCULO 24°.- Estructura. El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura contará con una Presidencia y una Secretaría Ejecutiva que le dará apoyo técnico y funcional.

ARTÍCULO 25°.- Presidencia. El presidente será elegido virtud de lo establecido en el Artículo 9° de la presente ley y sus funciones serán:

- a) Ejercer la representación legal del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura,
- b) Ejercer la representación del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura ante el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura,
- c) Presidir el Consejo Consultivo del Mecanismo provincial,
- d) Proponer el reglamento interno al Comité Provincial para la Prevención de la Tortura,
- e) Convocar al Comité Provincial para la Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 26°.- Secretaría Ejecutiva. El titular de la Secretaría Ejecutiva será designado por el Comité por concurso de antecedentes y un mecanismo de participación amplio que respete las reglas de publicidad, transparencia y legitimidad que surgen del procedimiento dispuesto en esta ley para la designación de los miembros del Comité.

El secretario ejecutivo tendrá dedicación exclusiva, percibirá una remuneración por su función, durará cuatro años en sus funciones y será reelegible por un período. El ejercicio del cargo será incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Regirán para el titular de la Secretaría Ejecutiva las incompatibilidades del Artículo 16° de la presente ley.

La Secretaría Ejecutiva contará con recursos propios suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 27°.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité provincial,
- b) Cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le asigne el Comité,
- c) Someter a consideración del Comité Provincial contra la Tortura la estructura administrativa de la Secretaría Ejecutiva que le dará apoyo,
- d) Llevar el registro de instituciones participantes del Consejo Consultivo y convocar a sus sesiones.

ARTÍCULO 28°.- Presupuesto. La ley de presupuesto deberá contemplar las partidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Para el primer ejercicio anual, los créditos que determine la ley de presupuesto no podrán ser inferiores al 2% del presupuesto del Poder Legislativo provincial.

ARTÍCULO 29°.- Patrimonio. El patrimonio del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura se integrará con:

- a) Todo tipo de bienes muebles e inmuebles del Estado que resulten afectados a sus misiones y funciones por decisión administrativa;
- b) Todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, herencias, donaciones, bienes muebles o inmuebles, programas de actividades o transferencias que reciba bajo cualquier título, de organismos internacionales de derechos humanos;
- c) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo, que pueda serle asignado en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

TÍTULO III

CONSEJO CONSULTIVO DEL MECANISMO PROVINCIAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Capítulo único

ARTÍCULO 30°.- Creación. Créase el Consejo Consultivo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que actuará como órgano interministerial e interinstitucional de consulta y asesoramiento permanente del Mecanismo provincial.

ARTÍCULO 31°.- Conformación. Podrán participar de las sesiones del Consejo Consultivo todas aquellas personas e instituciones, públicas o privadas, que acrediten antecedentes en el trabajo, estudio e investigación con personas privadas de la libertad, prevención de la tortura y

los malos tratos. Para participar en las sesiones deberán inscribirse previamente en la Secretaría Ejecutiva en el registro que la misma constituirá a tal fin.

El presidente del Comité Provincial contra la Tortura actuará como presidente también en el Consejo Consultivo y deberán participar al menos cuatro de los siete miembros del Comité en cada reunión del Consejo.

La participación en el Consejo Consultivo es ad-honorem.

ARTÍCULO 32º.- Funcionamiento. La Secretaría Ejecutiva deberá convocar a sesionar al Consejo Consultivo al menos dos veces al año y, a pedido de sus miembros cuando éstos lo consideren. La convocatoria se hará cinco días antes indicando lugar y fecha de la sesión.

Se dará aviso al Poder Judicial, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio Público Fiscal, Dirección General del Servicio Penitenciario, Policía de Entre Ríos, colegios de profesionales, Universidad Nacional de Entre Ríos y Universidad Autónoma de Entre Ríos de cada una de las sesiones, independientemente de las inscripciones que se realicen en el registro.

ARTÍCULO 33º.- Funciones. El Consejo Consultivo tiene por función conocer los informes del Comité provincial, dialogar acerca de las situaciones constatadas, establecer acuerdos acerca de la existencia de situaciones que resulten efectiva o potencialmente violatorias de las normas citadas en el Artículo 1º de la presente ley, colaborar con el Comité provincial en el diseño, implementación y monitoreo de recomendaciones generales y específicas de prevención de la tortura y los malos tratos y en la construcción de consensos y acuerdos interinstitucionales para su efectiva implementación.

TÍTULO IV

ESTÁNDARES DE FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO PROVINCIAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Capítulo único

ARTÍCULO 34º.- Confidencialidad y reserva de identidad. Cualquier persona o institución goza del derecho de proporcionar al Comité provincial la información que estime pertinente con el objeto de su correcto funcionamiento y la consecución de los fines previstos en la presente ley.

El Comité provincial deberá reservar la fuente de los datos e informaciones sobre las que base su actuación. Los datos personales o cualquier tipo de información obtenida y cuya divulgación pueda resultar lesiva se mantendrá en reserva con carácter confidencial, salvo autorización expresa de la persona afectada. Esta disposición alcanza a los miembros integrantes del Comité provincial y al personal que desempeñe funciones en el mismo, en los términos establecidos por las disposiciones referidas al secreto profesional. Los miembros integrantes del Comité provincial podrán reservar la identidad del informante a pesar de un proceso penal abierto, si del conocimiento de la información pueda derivarse razonablemente algún tipo de represalia o daño, para el que lo haya proporcionado. En caso de que la revelación de la identidad del informante pudiese colocar a este en una situación de riesgo para su persona, el Comité provincial estará obligado a no revelarlo.

ARTÍCULO 35º.- Prohibición de sanciones. Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará o permitirá sanción alguna contra persona u organización, en razón de haber comunicado o proporcionado informaciones, sean éstas verdaderas o falsas al Comité provincial, referentes a las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de su libertad y el trato recibido por éstas. Ninguna de estas personas podrá sufrir perjuicios de ningún tipo por este motivo.

ARTÍCULO 36º.- Deber de colaboración. Todos los Poderes del Estado provincial, y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuya actividad se encuentre vinculada a los centros de detención, que ingresen dentro de la órbita de competencia del Mecanismo Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, tienen deber de colaboración urgente y de manera inmediata con el mismo, para su pleno funcionamiento y la consecución de los fines previstos en la presente ley.

La negativa u omisión a esta obligación será considerada por el Comité como una obstrucción al cumplimiento de sus obligaciones y el incumplimiento será incluido en el informe anual.

ARTÍCULO 37º.- Protección de testigos. En consonancia con el Artículo 54º de la Ley 26.827, se deberá establecer un programa destinado a otorgar protección a aquellas personas privadas de la libertad que se encuentren expuestas a intimidaciones y/o represalias como consecuencia de las denuncias o informaciones que hubiesen proporcionado al Mecanismo provincial.

ARTÍCULO 38°.- Acceso a las víctimas. Las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas de hechos de tortura o malos tratos a sus familiares el acceso a los expedientes judiciales o administrativos en los que se investigue la situación denunciada.

ARTÍCULO 39°.- Consentimiento. Siempre se requerirá el consentimiento informado de la persona afectada para publicar sus datos y situación personal en informes, medios de comunicación u otras formas de hacer pública la información que el sistema de prevención procure; esta pauta es extensible a toda información confidencial a la que accedan los integrantes del sistema de prevención.

Los agentes del sistema de prevención adoptarán medidas y metodologías para actuar según el consentimiento informado de las personas privadas de libertad en cuyo favor se pretendan entablar acciones individuales o colectivas; y en tal sentido, procurarán la elaboración conjunta de estrategias con el damnificado, su entorno familiar o comunitario, en la medida que ello proceda y sea posible.

Cuando proceda la denuncia judicial se instarán las acciones de protección articulando todas las medidas de resguardo para sus derechos, entre ellas, se dará inmediata intervención al organismo curador, tutelar o de protección estatal de incapaces, defensa oficial o asistencia jurídica, según proceda.

En los casos en los que se trate de víctimas menores de edad, deberá prevalecer el interés superior del niño según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 40°.- Obstaculización. Todo aquel que impida el ingreso del Comité provincial a todos los ámbitos de los lugares de detención; el contacto en condiciones de privacidad con las personas privadas de libertad; el registro de las visitas; y/o la realización de una denuncia, será pasible de las sanciones previstas en los Artículos 239° y 248° del Código Penal. Todo aquel que entorpezca las actividades del Comité provincial incurrirá en falta grave administrativa.

La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor del Comité provincial, por parte de cualquier organismo o autoridad, puede ser objeto de un informe especial a ambas Cámaras de la Legislatura provincial, además de destacarse en la sección correspondiente del informe anual previsto en el Artículo 23° de la presente ley.

El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y los mecanismos locales pueden requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada.

ARTÍCULO 41°.- Reglas mínimas. A los fines del cumplimiento de las misiones del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se considerarán los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados; los Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (2000); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad); la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los planos nacional e internacional (1986); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio); las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990); Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (AGNU - Res. 46/91); los Principios de las Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975); los Diez Principios Básicos de las Normas para la Atención de la Salud Mental (OMS); la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992); los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los médicos, en la Protección de Personas Presas y De-

tenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979) y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales.

ARTÍCULO 42º.- Comuníquese, etcétera.

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

–A la Comisión Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

VI

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.812)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase monumento histórico provincial al “Puente Claudio Méndez Casariego” que se encuentra emplazado en la Ruta Nro. 42 sobre el río Gualeguaychú, uniendo la ciudad de igual nombre y el Parque Unzué, departamento Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Créase un sitio de referencia histórico-turístico en inmediaciones del citado puente en el que se exhibirá una cronología de la creación del mismo y su importante función para la ciudadanía del pueblo de Gualeguaychú y sus alrededores, junto a cartelería, fotografías y referencias históricas poniendo en valor dicho espacio.

ARTÍCULO 3º.- Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios conjuntamente con el Ministerio de Turismo, los que requerirán de las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo los aportes técnicos y presupuestarios necesarios para la ejecución de las obras y puesta en marcha de las acciones descriptas en el Artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente declaración se imputarán a las partidas presupuestarias de Rentas Generales de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de abril de 2015.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.818)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase la cría de caballos Sangre Pura de Carrera, su entrenamiento y las competencias hípicas oficiales objeto especial de interés provincial.

TÍTULO I

INSTITUTO PROVINCIAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS, (IPAH)

ARTÍCULO 2º.- Créase el Instituto Provincial de Actividades Hípicas (IPAH), como ente de derecho público no estatal que funcionará con individualidad jurídica, financiera y administrativa con dependencia directa, jerárquica y funcional del Ministerio de la Producción. Tendrá como misión distribuir las subvenciones prevista en la ley y efectuar el seguimiento del régimen integral de apuestas y de los procedimientos que se implementen en cumplimiento de las previsiones de la presente ley y de los fondos destinados a los planes de inversión en los hipódromos

oficiales de la provincia de Entre Ríos aplicados a proyectos de infraestructura, control antidoping, sanidad, identificación de caballos, proyectos educativos concernientes a mejorar las prestaciones del entorno del caballo, interconexión entre los hipódromos oficiales de la provincia de Entre Ríos, tecnología, desarrollo comercial e investigación y desarrollo de proyectos en medicina equina.

Para su funcionamiento el IPAH no podrá utilizar más del diez por ciento (10%) de lo que le ingrese.

ARTÍCULO 3º.- El Instituto Provincial de Actividades Hípicas (IPAH) contará con un Directorio conformado por: un (1) representante por cada hipódromo oficial, un (1) representante de Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) y un (1) representante de la Agencia Tributaria de Entre Ríos (ATER). Tendrá un Director Ejecutivo, cargo al que accederá por concurso público de antecedentes en la actividad hípica y por votación abierta de las 2/3 partes del Directorio que deberá contar para esa reunión con la totalidad de sus integrantes.

El cargo de Director será rentado y por el término de 2 años pudiendo ser reelegido.

El Directorio reglamentará todo lo atinente a su funcionamiento.

ARTÍCULO 4º.- El Estado provincial proveerá el presupuesto inicial para fijar sede, establecimiento edilicio y funcionamiento inicial.

ARTÍCULO 5º.- El Instituto Provincial de Actividades Hípicas (IPAH), como autoridad de aplicación será competente para:

1. Auditar y controlar las actividades de los hipódromos oficiales ubicados en la provincia y sus agencias, de acuerdo a las normas legales vigentes;
2. Determinar los recaudos que deberán cumplimentar los hipódromos organizadores de reuniones hípicas de carreras de caballos Sangre Pura de Carrera;
3. Determinar los recaudos que deberán reunir las agencias hípicas;
4. Autorizar nuevas modalidades de juego incluyendo nuevas tecnologías (Internet, medios digitales y redes, etc.) relacionadas con las competencias hípicas oficiales, y la utilización de elementos técnicos convenientes para el perfeccionamiento y transparencia del juego;
5. Verificar las infracciones que pudieran cometerse contra las disposiciones de la presente ley y aplicar las sanciones que correspondan;
6. Declarar cuando fuere pertinente la caducidad de las autorizaciones conferidas y/o rescisión de los contratos de las agencias hípicas;
7. Aplicar las penalidades que correspondieren a los incumplimientos de las obligaciones de pago y/o su cumplimiento fuera de término, con aplicación de los intereses punitivos y multas pertinentes;
8. Determinar los recaudos que se deberán cumplir para la creación de nuevos hipódromos oficiales, con expresa indicación de la responsabilidad patrimonial suficiente que deberá justificar su operador, para autorizar los mismos;
9. El IPAH trabajará en una programación de reuniones hípicas junto con los hipódromos oficiales de la provincia de Entre Ríos que sea acorde con las mejores posibilidades de la actividad del turf de la provincia;
10. Aprobar las solicitudes de apertura de agencias hípicas que los hipódromos oficiales de la provincia de Entre Ríos realicen dentro de la jurisdicción que le corresponda a cada uno;
11. Dictar las normas que considere necesarias para la fiscalización de la actividad en los hipódromos oficiales y agencias hípicas ubicadas en la provincia de Entre Ríos;
12. Celebrar convenios, contratos y actos relacionados con la actividad, con entes públicos o privados, provinciales, nacionales e internacionales;
13. Recaudar y administrar fondos para la consecución de los objetivos que están en la presente ley;
14. Definir la jurisdicción que tendrán los hipódromos oficiales para la apertura de agencias hípicas.

TÍTULO II

HIPÓDROMOS OFICIALES

ARTÍCULO 6º.- Denomínase hipódromos oficiales, aquellos autorizados por la autoridad de aplicación.

Serán reconocidos como hipódromos oficiales aquellos que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Un óvalo de por lo menos 1.400 metros;
- b) Seguridad adecuada para la consecución del espectáculo;

- c) Instalaciones adecuadas: tribunas, cantina, sanitarios, caminos internos, bañaderos;
- d) Cuenten como mínimo con sesenta (60) boxes permanentes y veinte (20) de tránsito;
- e) Que hayan realizado al menos ocho (8) reuniones en el último año a partir de la solicitud de reconocimiento;
- f) Infraestructura general para un normal funcionamiento de las reuniones hípcas y del entrenamiento diario.

La autoridad de aplicación podrá establecer nuevos requisitos.

ARTÍCULO 7º.- Los hipódromos oficiales de la provincia de Entre Ríos que cambien su personería jurídica deberán solicitar nuevamente su reconocimiento como hipódromo oficial ante la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º.- Los hipódromos oficiales de la provincia de Entre Ríos que no sean administrados por asociaciones sin fines de lucro deberán beneficiar a una entidad de bien público, realizando la correspondiente rendición a la autoridad de aplicación.

TÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS APUESTAS

ARTÍCULO 9º.- Fijase en treinta por ciento (30%) el porcentaje máximo sobre el producto de la venta de apuestas como gravamen al sport en los hipódromos oficiales ubicados en la provincia de Entre Ríos, el que será distribuido conforme las prescripciones del presente título.

La autoridad de aplicación podrá autorizar reducciones sobre el gravamen al sport, en cuyo caso serán soportadas en forma proporcional de acuerdo a los porcentajes previstos en los Artículos 10º y 15º de la presente ley.

Capítulo I

Premios y estímulos

ARTÍCULO 10º.- Los hipódromos oficiales aportarán para los premios al marcador rentado, un mínimo del diez por ciento (10%) de la venta de apuestas.

ARTÍCULO 11º.- De los premios establecidos en el artículo anterior, los hipódromos oficiales de la provincia de Entre Ríos distribuirán y abonarán, de acuerdo a lo acordado entre las partes: los premios a propietarios y la participación correspondiente a los entrenadores, jockeys y personal de caballerizas.

Capítulo II

De los tributos

ARTÍCULO 12º.- Fijase como tributos de la presente ley, los que taxativamente se enumeran a continuación:

Uno por ciento (1%) de la base imponible como aporte a Rentas Generales de la Provincia de Entre Ríos.

Cero coma cinco por ciento (0,5%) de la base imponible como aporte a las municipalidades en cuyas jurisdicciones funcionen los hipódromos oficiales de la provincia de Entre Ríos.

Capítulo III

Del hecho imponible

ARTÍCULO 13º.- Defínase como hecho imponible la venta de apuestas efectuadas por los hipódromos oficiales ubicados en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos.

De la base imponible

ARTÍCULO 14º.- A los efectos tributarios de la presente ley considérase como base imponible la venta de apuestas, neta de retirados y cancelados.

Capítulo IV

De la explotación

ARTÍCULO 15º.- Los hipódromos oficiales de la provincia de Entre Ríos, retendrán hasta el diecisiete por ciento (17%) de lo establecido en el Artículo 9º, con destino a soportar los gastos de explotación y administración.

Capítulo V

De las exenciones

ARTÍCULO 16º.- Los hipódromos oficiales de la provincia de Entre Ríos estarán exentos del pago al impuesto a los Ingresos Brutos y/o de cualquier otro gravamen que lo sustituya, sobre la captación de apuestas hípcas.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIPÓDROMOS Y AGENCIAS HÍPCAS

Capítulo I

De la administración y explotación de hipódromos

ARTÍCULO 17º.- Los hipódromos oficiales ubicados en la provincia de Entre Ríos podrán, previa autorización de la autoridad de aplicación, llevar a cabo en sus predios los servicios, explotaciones, espectáculos y eventos que autoricen las normas vigentes en la materia, siempre y cuando no afecten el desarrollo de su actividad hípica principal.

ARTÍCULO 18º.- La autoridad de aplicación (IPAH) designará veedores en los servicios veterinarios de los hipódromos oficiales, los que tendrán, entre otras, la función de verificar la identidad de los caballos Sangre Pura de Carrera, según corresponda con la ficha original expedida por el Stud Book Argentino.

ARTÍCULO 19º.- La autoridad de aplicación (IPAH) designará veedores que fiscalizarán el control antidoping, por intermedio de sus agentes o mediante convenios que formalice con entidades provinciales o nacionales. A dicho efecto, podrá retirar muestras de orina y/o sangre para su análisis correspondiente. Dicha fiscalización comprenderá las etapas de extracción, conservación y análisis de la muestra.

ARTÍCULO 20º.- Los hipódromos de la provincia de Entre Ríos podrán agregar a su programación habitual competencias oficiales que se realicen en otros hipódromos oficiales del país y aceptar apuestas sobre las mismas, las que ingresarán en sus totalizadores. El producido será distribuido por partes iguales entre ambos hipódromos.

ARTÍCULO 21º.- Los hipódromos oficiales de la provincia de Entre Ríos podrán, previa autorización de la autoridad de aplicación, exportar sus señales de carreras al exterior y recibir apuestas que ingresen en sus totalizadores, en cuyo caso las apuestas tendrán las cargas del Artículo 9º. Lo producido será distribuido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º, 10º y 15º (propietario 72%, jockey 10%, entrenador 10%, personal de caballeriza 8%). Cuando se trate únicamente de la venta de la señal, sin recepción de apuestas, el producido será destinado exclusivamente al hipódromo que la emite, con destino a solventar gastos de explotación y administración del mismo.

Los hipódromos oficiales de la provincia de Entre Ríos no podrán comercializar en el interior del país sus señales de carreras sin la recepción de las correspondientes apuestas, las que deberán ingresar a sus totalizadores con las cargas del Artículo 9º.

En protección de la actividad hípica nacional, los hipódromos oficiales no podrán importar señales de carreras disputadas en el exterior para recibir apuestas sobre las mismas.

ARTÍCULO 22º.- Los hipódromos oficiales de la provincia de Entre Ríos deberán llevar un registro actualizado de la totalidad de las personas que presten servicios en los mismos, ya sea bajo relación de dependencia o no, o que desarrollen actividades relacionadas con el hipismo dentro de su ámbito. En tal sentido, y a modo meramente enunciativo, menciónese a los varedores, capataces, serenos, propietarios, entrenadores y/o cuidadores, veterinarios, proveedores, siendo obligación de los administradores de los hipódromos oficiales, el otorgamiento y habilitación de las patentes para el ejercicio de los servicios y actividades señaladas en el párrafo precedente.

También estarán obligados a llevar un registro de caballos Sangre Pura de Carrera que participen en las reuniones, dejando constancia del propietario y entrenadores de los mismos.

ARTÍCULO 23º.- Establécese la inclusión de la actividad turfística dentro del seguro deportivo creado por la Ley 8.347, prestado por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, de conformidad a sus disposiciones orgánicas y a la reglamentación que en particular para esta actividad deberá dictar.

Capítulo II

De la administración y explotación de agencias hípicas

ARTÍCULO 24º.- Los titulares de las agencias hípicas serán los hipódromos oficiales de la provincia de Entre Ríos con la finalidad de recibir apuestas sobre las competencias que se desarrollen en los hipódromos de la provincia de Entre Ríos o de cualquier otro hipódromo del territorio nacional. En todos los casos, las apuestas deberán ingresar a los totalizadores del hipódromo emisor de la señal. Se adiciona a la apuesta la carga del diez por ciento (10%) que quedará como beneficio para la agencia.

La agencia retendrá para sí un cincuenta por ciento (50%) de lo que corresponda al hipódromo emisor de la señal.

ARTÍCULO 25º.- Los hipódromos deberán individualizar el o los locales asignados para la instalación de sus agencias hípicas, presentando los planos del edificio con medidas del sector destinado a infraestructura general de la explotación y/o servicios y deberán contar con la habilitación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 26°.- La duración de la autorización para explotación de las agencias hípcas se fija en un plazo de diez (10) años, el que podrá prorrogarse por igual período, salvo que los hipódromos respectivos declaren, previa notificación fehaciente con sesenta (60) días de anticipación, rescindida la relación, debiendo en ese caso notificar previamente a la autoridad de aplicación. Asimismo la autoridad de aplicación estará facultada para, ante irregularidades o incumplimiento contractual, aplicar sanciones, las que podrán llegar hasta la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO 27°.- Las apuestas que se realicen por intermedio de las agencias oficiales del IAFAS sobre cualquier hipódromo del país tendrán un recargo del diez por ciento (10%) para la agencia. El IAFAS retendrá el cincuenta por ciento (50%) de lo que le corresponda al hipódromo emisor de la señal y lo destinará a IPAH, porcentaje que deberá ser depositado en la cuenta del Instituto.

ARTÍCULO 28°.- La autoridad de aplicación podrá autorizar la realización de juegos denominados "masivos" y su comercialización por medio de las actuales agencias oficiales dependientes del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), o de una red que se contrate o se implemente. La resolución del juego debe comprender una o más carreras de caballos Sangre Pura de Carrera. La distribución al apostador podrá ser diferente a la establecida en esta ley, pero el gravamen del sport se distribuirá según las proporciones previstas en el Título III.

TÍTULO V

DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 29°.- Las subvenciones a los hipódromos se otorgarán afectadas para la bolsa de premios de carreras oficiales en un mínimo del cincuenta por ciento (50%), las inversiones podrán ser aplicadas a infraestructura, tecnología, desarrollo comercial e investigación, proyectos educativos y en medicina equina.

TÍTULO VI

DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 30°.- Las infracciones a la presente ley o su reglamentación, así como la atención deficiente, falta de operatividad o baja rentabilidad, debidamente fundadas y comprobadas, podrán ser sancionadas con hasta la caducidad de la autorización o concesión, sin perjuicio de las infracciones establecidas por el Ley Nro. 8.703.

ARTÍCULO 31°.- Derógase toda norma legal que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 32°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de abril de 2015.

–A las Comisiones de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 20.814, 20.817, 20.819 y 20.822, y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entendidos.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.808)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, a efectos de solicitarle que a través de la Dirección de Vialidad, se arbitre los medios necesarios para dotar de seguridad, tanto en obras viales como en luminarias en las intersecciones de Rutas 20 y 39, acceso sur y oeste de la localidad de Basavilbaso y frente al predio termal.

ARTÍCULO 2º.- A los mismos fines y efectos indicados en el artículo anterior, con relación al acceso de tránsito pesado a la ciudad por línea Nro. 23.

ARTÍCULO 3º.- Solicitar asimismo cartelera vertical advirtiendo a los transeúntes, del mal estado de la intersección de Rutas 20 y 39, a la altura de la ex estación de servicio YPF M'burucuyá camino a la ciudad de Villaguay, como medida transitoria, hasta tanto se dé solución definitiva con los arreglos adecuados y exigir la cartelera obligatoria que establece la Ley Nacional de Tránsito, en lugares como accesos y cruces de rutas.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

RODRÍGUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de gran preocupación, el estado actual de las rutas en inmediaciones de la ciudad de Basavilbaso, sobre todo en la intersección de Rutas 39 y 20 acceso oeste y sur de dicha localidad como así también frente al predio termal, puntos estratégicos de reiterados accidentes de tránsito.

El Concejo Deliberante de la citada ciudad, mediante resolución inició un expediente en Vialidad provincial, por lo que sus autoridades se encuentran formalmente en conocimiento de la actual situación, dicho reclamo generó el envío por parte de Vialidad de dos técnicos para constatar el estado de las mismas, obteniendo imágenes fotográficas justificando el pedido de una rápida solución.

Se han realizado arreglos en intersección de Rutas 20 y 39 con dirección a la ciudad de Villaguay que hasta el momento son precarias no dando solución al problema de fondo dado que en pocas semanas se originan nuevamente grandes baches y ondulaciones de la cinta asfáltica constituyendo un peligro para quienes transitan estas concurridas rutas entrerrianas.

Un grupo de vecinos, familiares de personas que han sufrido un accidente en los cuestionados puntos, realizaron una campaña de recolección de firmas, presentando un petitorio, para que se arreglen los tramos citados, contando con gran apoyo de vecinos de Basavilbaso y alrededores, el cual se elevó a las autoridades de Vialidad.

Los arreglos que se realizan frente a la ex estación de servicio M'burucuyá, lejos de solucionar el problema de fondo, sólo son reparaciones parciales con poca duración ya que se coloca broza y en pocos días desaparece, agravándose el peligro por las noches y en días de lluvia, poniendo en riesgo la vida de los viajeros. Dado la magnitud de los pozos que se producen en un punto donde la ruta se vuelve estrecha y es paso obligado para quienes transitan por el lugar, constituyendo un peligro latente que día a día se convierte en una trampa mortal y más aún por aquellos que desconocen la zona.

Ante esta constante, se hace necesario en forma urgente la señalización en los puntos antes mencionados, con colocación de cartelera vertical que advierta del mal estado, como medida de seguridad para proteger la vida y la integridad física de los viajeros, hasta tanto se dé solución definitiva y adecuada a las obras.

María F. Rodríguez

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.810)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El objetivo de la presente ley es el cuidado del medio ambiente a través del incentivo del uso de fuentes de energías renovables.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de esta ley se denomina energía renovable a aquella obtenida de fuentes naturales virtualmente inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen, o porque son capaces de regenerarse por medios naturales. Al sólo efecto de esta ley se entenderá como fuentes de energía renovable a la energía solar, la energía eólica y la biomasa entre otras.

ARTÍCULO 3º.- Establécese un descuento del veinte por ciento (20%) del impuesto inmobiliario provincial a aquellos contribuyentes que acrediten haber adquirido para el inmueble objeto del impuesto, un equipo para la generación de energía renovable.

ARTÍCULO 4º.- Serán beneficiarias del régimen instituido por la presente ley las personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas que resulten contribuyentes del impuesto inmobiliario provincial del inmueble en que se instalarán el o los equipos para la generación de energías renovables, inmueble que además deberá estar destinado a vivienda familiar.

ARTÍCULO 5º.- Para acceder al beneficio establecido en la presente ley, los beneficiarios deberán acreditar la compra del equipo con la presentación de la factura correspondiente ante la autoridad de aplicación o ante quien esta indique.

ARTÍCULO 6º.- El descuento del impuesto inmobiliario se realizará durante treinta y seis meses a contar desde la acreditación de la compra del equipo.

ARTÍCULO 7º.- Una vez obtenido el beneficio, los beneficiarios deberán mantener en buenas condiciones de uso y funcionamiento el equipo de generación de energía renovable, siendo posibles de la pérdida del beneficio en caso de abandono, desuso o desinstalación del mismo.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación de esta ley será determinada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación determinará cuales son los equipos para la generación de energía renovable que habilitarán el goce del beneficio, ello siempre en consonancia con los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 10º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley adentro de los sesenta días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

MENDOZA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El aumento sostenido de la actividad económica y las políticas inclusivas de las cuales hemos sido testigos por más de estos últimos diez años en nuestro país, hacen visible sus innumerables beneficios para todos los argentinos, pero a su vez agravaron problemas tales como las deficiencias en el sector energético y una mayor contaminación del medio ambiente. El objeto de la presente ley es promover el cuidado del medio ambiente a través de la implementación de incentivos fiscales que buscan fomentar el ahorro de energías no renovables y su sustitución por fuentes de energía renovables.

Se pretende alcanzar los objetivos mediante reducciones en los importes de los impuestos inmobiliarios de aquellos contribuyentes que, tomando un rol activo en el cuidado del medio ambiente, decidan invertir en equipos para la generación de energía renovable. Los beneficios otorgados por esta ley abarcan tanto inmuebles urbanos como así también rurales.

Es necesario destacar que los montos que dejarán de ingresar a los fondos públicos con motivo de la quita en el impuesto inmobiliario, se verán en gran parte compensados en el

tiempo por el beneficio presupuestario y medio ambiental que trae aparejado el ahorro energético, ya que cuanto más se implementen en los inmuebles equipos para la generación de energía renovable más irá decreciendo la demanda de energía eléctrica y de gas.

Otro aspecto fundamental que queremos promover es la concientización acerca de la importancia de tomar medidas favorables a nuestro medio ambiente, utilizando cada vez más las llamadas energías limpias y cada vez menos aquellas energías nocivas para el medio ambiente como así también la incorporación en la vida cotidiana de practicas tendientes a evitar seguir degradando nuestro planeta reduciendo así las consecuencias de la contaminación ambiental, tales como el cambio climático entre las principales.

Por todo lo expuesto es que solicito a esta Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Pablo N. Mendoza

–A las Comisiones de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales, y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

IX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.811)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 4^{ta} cumbre nacional y 2^{da} cumbre internacional antifracking “En defensa del agua, los bienes comunes y la vida” que se llevará a cabo en Paraná, Entre Ríos, el 8 y 9 de mayo del año 2015, organizadas por el movimiento “Entre Ríos libre de fracking” y las “Asambleas de integración por territorios libres de fracking”. La sede será la facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Entre Ríos (Buenos Aires 389, Paraná).

BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de Paraná será sede de la 4^{ta} cumbre nacional y 2^{da} cumbre internacional antifracking organizada por el movimiento Entre Ríos libre de fracking y las Asambleas de integración por territorios libres de fracking en la sede de la Universidad de Entre Ríos, Facultad de Ciencias de la Comunicación el 8 y 9 de mayo del corriente año.

Asistirán delegaciones de todo el país, Estados Unidos, Brasil y Uruguay y se realizarán videoconferencias con ambientalistas de México, Perú, Colombia y Chile para conocer el estado de situación y el avance de la defensa del agua los bienes comunes y la vida frente a este método extractivista de hidrocarburos no convencionales que avanza sobre los países de América Latina, Norte América y Europa, principalmente.

También se realizará una videoconferencia con el fiscal general Antonio Gómez sobre “Fracking y delitos ambientales”.

Participarán como expositores: Hernán Scandizo, Enrique Viale, Roberto Ochandío, -ambientalistas reconocidos en nuestro país-, y Roberto Bertinat, éste último especialista en energías alternativas.

Se desarrollará un panel sobre comunidades marcadas por el fracking tanto en Argentina como en el exterior y un taller sobre las experiencias municipales y provinciales de Argentina en la lucha ante el avance dañino del fracking, afectando la salud humana y consumiendo y contaminando de manera irreversible ríos, acuíferos y territorios destinados a la producción frutihortícola y agrícola.

Todo este rico proceso de intercambio de saberes, experiencias y definiciones políticas frente a la nueva realidad que han introducido los últimos gobiernos, -con el argumento de la necesidad de autoabastecimiento para disminuir la transferencia de dólares al exterior por compra de combustible- ha despertado un fuerte interés de políticos, científicos, técnicos y ambien-

talistas, por generar alternativas menos dañinas a la salud humana, a las regiones productivas, a la diversificación productiva y comercial, al uso y cuidado del agua como fuente de vida humana, riego y producción y a la defensa de los acuíferos que, como el Guaraní peligran ante el posible -y cada vez más cercano- uso irracional de este método extractivista (fracking) para la obtención de gas no convencional.

La importancia política, económica y ambiental del tema contiene suficiente mérito de por sí como para que esta Honorable Cámara la declare de interés legislativo.

Por todo ello solicitamos a nuestros pares acompañarnos en esta propuesta, dándole aprobación.

María E. Bargagna

—A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.813)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Determinése que los comercios en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, cuya modalidad de funcionamiento sea la de autoservicio, deberán contar con un servicio de asistencia a discapacitados.

ARTÍCULO 2º.- El servicio de asistencia, consistirá en el acompañamiento personalizado a las personas con capacidades visuales disminuidas y/o motrices, brindándole asistencia en relación a los precios de los productos, ofertas y/o promociones vigentes, así como también, en el acceso al producto cuando éste no esté a su alcance.

ARTÍCULO 3º.- Los comercios autoservicios, dispondrán de personal debidamente capacitado para asistir a estas personas con capacidades diferentes y/o reducidas. De igual manera, deberán exhibir en el comercio carteles y/o dispositivos que indiquen la existencia del servicio.

ARTÍCULO 4º.- El Instituto Provincial de Discapacidad dependiente de la Gobernación de la Provincia de Entre Ríos, será el organismo de aplicación encargado de implementar los mecanismos adecuados, y podrá realizar auditorías y control del cumplimiento de la normativa, debiendo denunciar ante los organismos competentes toda situación de vulneración de derechos.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley, a los efectos de colaborar con la implementación de la misma.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

ALMARÁ – RUBERTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley provincial Nro. 9.891, con las modificaciones introducidas por Ley Nro. 9.972 establece en la provincia de Entre Ríos, un sistema provincial de protección y promoción integral a las personas con discapacidad, tendiente a lograr la integración social y desarrollo personal, la equiparación de accesibilidad y oportunidades, y el mejoramiento de su calidad de vida satisfaciendo sus necesidades fundamentales.

A tales efectos, contempla servicios de asistencia y prevención, rehabilitación integral, trabajo y protección y seguridad social, inserción en el sistema educativo, servicios sociales, movilidad y barreras arquitectónicas y exenciones impositivas.

Se puede observar en Entre Ríos, que la Ley de Discapacidad, es una norma que efectivamente ha sido beneficiosa en su aplicación, y que tanto los municipios como los prestadores de servicios públicos y privados han contribuido, según correspondiera, para mejorar las posibilidades de igualdad de las personas con discapacidad.

No obstante la norma, no contempla en su totalidad las herramientas prácticas para la inclusión de las personas con discapacidades visuales y/o motrices, que faciliten y mejoren el

desenvolvimiento para quienes padecen disminución total o parcial de su visión, así como quienes tienen movilidad reducida, particularmente en los lugares de mayor afluencia de público, con modalidad de autoservicio.

Es habitual encontrar en supermercados e hipermercados y comercios similares, a ciudadanos que requieren de asistencia para poder acceder a productos que no están a su alcance, o que no logran visualizar los mismos, así como los precios, y que quedan a merced de la solidaridad de otro cliente que se encuentre en el lugar.

Sería oportuno establecer que, en todos los supermercados, hipermercados y/o lugares de autoservicio, se implemente que entre su personal, se cuente con una persona que desempeñe la tarea de acompañamiento y/o asistencia a personas con discapacidad de manera personalizada. Los mismos deberán brindar la información en términos claros y completos, orientando a la persona sobre las diferentes ofertas y/o promociones vigentes, así como los medios de pago y los precios de los productos cuando este sea no vidente, además de asistirlo en el acceso al producto deseado cuando este no esté a su alcance.

La capacitación del personal deberá ser llevada a cabo, con el fin de que el personal de los comercios cuente con todas las herramientas necesarias para poder cumplir con el objetivo. Asimismo, a los efectos de poner en conocimiento de la población, el comercio deberá contar con letreros y/o dispositivos que indiquen la existencia del servicio.

Por lo expuesto, este Honorable Cuerpo no puede permanecer al margen de problemáticas como la aquí planteada, por lo que consideramos sumamente necesario someter a consideración de nuestros pares el siguiente proyecto de ley.

Rubén O. Almará – Daniel A. Ruberto.

–A la Comisión de Legislación General.

XI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.814)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las segundas jornadas entrerrianas de inmigración que se realizarán en la ciudad de Concordia los días 27, 28 y 29 de agosto del corriente año, organizadas por el Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo de la República Argentina y el Instituto de Estudios del Pensamiento y la Acción Solidaria. Se llevarán a cabo en el Museo Palacio Arruabarrena, sito en calles Entre Ríos y Roca de la ciudad de Concordia, contando con la presencia de numerosos investigadores de universidades nacionales y latinoamericanas.

BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Instituto de Estudios del Pensamiento y la Acción Solidaria y el Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo, con la colaboración del Museo Regional Palacio Arruabarrena de Concordia, realizarán los días 27, 28 y 29 de agosto del corriente año, las segundas jornadas entrerrianas de inmigración.

En esta oportunidad, las temáticas propuestas se refieren a “La inmigración en los contextos europeo y americano – siglos XIX y XX”; “Las políticas migratorias sudamericanas en las diferentes etapas de promoción”; “Los grupos migratorios y su estructura social”; “La economía en las zonas de asentamiento”; “El asociacionismo: mutuales, cooperativas, colectividades y entidades federadas”; “La inmigración en la Argentina según regiones”; “El patrimonio de las comunidades” y “La cinematografía de la inmigración”.

El acto inaugural estará a cargo de la magister Berta Wexler (UNR) a quien acompañarán profesionales, investigadores, docentes y estudiantes avanzados de las carreras integradas a la temática.

Durante las jornadas se presentarán libros y mesas con publicaciones relativas al tema convocante.

Además, se llevarán a cabo conferencias con especialistas invitados y visitas guiadas sumamente interesantes para los participantes, que los acercarán al pasado reciente de nuestras comunidades inmigratorias, poniéndolos en contacto con su impulso progresista.

En esta hora crítica que se transita, en la que se ha perdido el norte y el proyecto de nación que otrora nos unía, en un momento de gran oscuridad e incertidumbre para la sociedad en su conjunto, viajar al reencuentro con nuestros orígenes a través de la reflexión y el estudio arroja una luz de esperanza que indica que no todo está perdido.

Sin lugar a dudas estas jornadas, en la que se analizará aquel potencial de valores fundado en el esfuerzo, la solidaridad y la decencia que caracterizaron las colonias de inmigrantes diseminadas en el suelo de la provincia, (cuyo legado aún no se ha comprendido y asumido en toda su dimensión), merecen el reconocimiento pleno y público de esta H. Cámara.

Por dichas razones, solicito a los señores diputados dar aprobación a este proyecto.

María E. Bargagna

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.815)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Marco regulatorio para la gestión de residuos eléctricos y electrónicos

ARTÍCULO 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

Esta ley tiene por objeto establecer medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos y reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes, para mejorar la protección del medio ambiente.

Instaurar la responsabilidad extendida de todos los actores que participan en la cadena de producción, venta y distribución de los aparatos eléctricos y electrónicos.

Crear soluciones sustentables y eficientes, mediante la promoción de la reutilización, reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Esta norma se aplica a todos los aparatos eléctricos y electrónicos que figuran en las categorías indicadas en el Anexo I, y se excluyen los que formen parte de otro tipo de aparato no incluido en su ámbito de aplicación y los equipos destinados a fines específicamente militares, necesarios para la seguridad nacional.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones.

A los efectos de esta ley, se entenderá por:

- Aparatos eléctricos y electrónicos: aparatos que necesitan para funcionar corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000V en corriente alterna y 1.500V en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

Se entenderá por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares los procedentes de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares. Estos residuos tendrán la consideración de residuos urbanos.

- Productores de aparatos eléctricos y electrónicos: las personas físicas o jurídicas que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas la venta a distancia o la electrónica, fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y los que los importen de o exporten a terceros países.

- Reciclado: La acción de volver a introducir en el ciclo de producción y consumo, productos materiales obtenidos de residuos.

- Tratamiento: Cualquier actividad posterior a la entrega de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a una instalación para su descontaminación, desmontaje, trituración, valorización o preparación para su eliminación y cualquier otra operación que se realice con fines de valorización y/o eliminación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Sustancia o preparado peligrosos: cualquier sustancia o preparación que se identifica como peligrosa según Ley Nacional de Residuos Peligrosos Nro. 24.051.

ARTÍCULO 3º.- De la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaria de Ambiente de la Provincia, o el organismo que en su futuro la reemplace. La misma realizará una fiscalización permanente del cumplimiento de la presente, coordinando su actuación con los municipios de la Provincia. Podrá delegar las tareas de fiscalización en los mismos, cuando cumplan con los requisitos técnicos y de infraestructura que disponga la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Unidad Ejecutora.

Crease en el ámbito de la Secretaría de Ambiente de la Provincia, una unidad ejecutora para el manejo sustentable de residuos eléctricos y electrónicos en conjunto con la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Paraná, Regional Concordia, y Regional Concepción del Uruguay, Universidad Autónoma de Entre Ríos Facultad de Ciencia y Tecnología, Universidad Nacional de Entre Ríos Facultad de Ingeniería, INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial), y el Colegio de Ingenieros Especialistas, en la cual los municipios puedan asesorarse técnicamente en la gestión, tratamiento, y disposición final de los residuos electrónicos y eléctricos.

La Unidad Ejecutora deberá crear y mantener un registro actualizado de todos los residuos electrónicos y eléctricos.

ARTÍCULO 5º.- Registro provincial.

La Secretaria de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, a través de la Unidad Ejecutora, deberá crear un registro en el que se inscriban todos los productores, importadores, distribuidores y vendedores en todas sus formas de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los mismos deberán informar las cantidades y categorías de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado. Además deberán presentar estudios de ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos producidos y comercializados en la provincia de Entre Ríos.

Se reunirá toda otra información que la autoridad de aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 6º.- Adaptación al progreso científico técnico.

La autoridad de aplicación fomentará el desarrollo de nuevas tecnologías de reutilización, reciclado, valorización y reducción del impacto ambiental.

La autoridad de aplicación deberá realizar todas las modificaciones necesarias para adecuar los anexos complementarios de la presente, en consonancia con el progreso científico y técnico.

Antes de proceder a la modificación enunciada en el párrafo precedente, la autoridad de aplicación consultará a la Unidad Ejecutora de la presente ley, como así también a los productores, distribuidores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos, a quienes realicen el reciclado y tratamiento, y a las organizaciones de protección del medio ambiente, sindicatos y asociaciones de consumidores, que no formen parte de la Unidad Ejecutora pero que la autoridad de aplicación considere relevante en su opinión.

ARTÍCULO 7º.- Residuo diferenciado.

La autoridad de aplicación y los municipios de la Provincia tomarán las medidas adecuadas para la reducción al mínimo de la disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos como residuos sólidos urbanos, para lo cual deberán diferenciarse al momento de ser desechados.

A tal fin, la autoridad de aplicación deberá garantizar la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el establecimiento de centros de recepción y el cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 8º.- Entrega de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en sus hogares deberán entregarlos, cuando se deshagan de ellos, para su correcto gestionamiento. Los municipios deberán colocar en las ciudades de más de 5.000 habitantes (en que realicen la recolección de basura electrónica), al menos una boca de recepción de residuos eléctricos y electrónicos asegurando la accesibilidad según la densidad de población. El número de bocas de recepción deberá aumentar en una cada quince mil habitantes.

En los municipios de 5.000 habitantes o menos, se dispondrán de un número suficiente de instalaciones distribuidas de acuerdo con criterios, entre otros, de accesibilidad, disponibilidad y densidad de población.

ARTÍCULO 9º.- Requisitos técnicos de las instalaciones de recogida y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Las instalaciones en las que se recojan residuos eléctricos y electrónicos, incluso temporalmente, y en las que se realicen operaciones de tratamiento de estos residuos deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos técnicos:

- Zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores y limpiadores - desengrasadores.

- Zonas cubiertas para protección contra la intemperie.

Por su parte, los establecimientos para el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos deberán contar con los siguientes requisitos:

- Básculas para pesar los residuos tratados.

- Pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistemas de recogida de derrames y, donde sean necesarios, decantadores y limpiadores - desengrasadores.

- Almacenamiento apropiado para las piezas desmontadas.

- Recipientes apropiados para el almacenamiento de pilas y acumuladores, condensadores que contengan PCB o PCT y otros residuos peligrosos. Para el caso de los radiactivos se aplicarán los requisitos establecidos en la Ley 25.018, sobre gestión de desechos radiactivos para la protección del ambiente.

- Equipos para el tratamiento de aguas que sean conformes con la reglamentación sanitaria y ambiental.

Las instalaciones de tratamiento llevarán un registro de su actividad, que deberá detallar, en kilogramos, la cantidad de aparatos recibidos en el último año, su clasificación, los compuestos peligrosos que trata en sus instalaciones y su destino final.

ARTÍCULO 10º.- Traslado.

El traslado de la basura acumulada en las bocas de recepción urbanas quedará a cargo de las empresas dedicadas al tratamiento de basura electrónica y deberá realizarse con la regularidad necesaria. El mismo se hará hacia instalaciones autorizadas para que sean tratados. Allí la basura deberá ser clasificada y luego tratada según la peligrosidad y cuidado de los componentes que la forman.

Las operaciones de traslado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizarán de tal modo que se pueda lograr la mejor descontaminación, reutilización y el reciclado de los aparatos enteros o sus componentes y cumpliendo con lo dispuesto por esta ley y las condiciones que establezca el órgano de aplicación de la misma.

Además, deberán los transportes de las sustancias peligrosas obtenidas del reciclado cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el Artículo 28º de la Ley Nacional Nro. 24.051.

ARTÍCULO 11º.- Tratamiento de residuos.

Los residuos de aparatos eléctricos o electrónicos que contengan materiales o elementos peligrosos, serán descontaminados. La descontaminación incluirá, como mínimo, la retirada selectiva de los fluidos, componentes, materiales, sustancias y preparados, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Las operaciones de tratamiento tendrán como prioridad y en el siguiente orden, la reutilización, el reciclado, la valorización energética, y la eliminación.

Como mínimo, deberán extraerse los siguientes componentes, sustancias y preparados de todos los aparatos eléctricos o electrónicos recogidos por medios selectivos:

- Condensadores que contengan policlorobifenilos (PCB).

- Componentes que contengan mercurio, por ejemplo, interruptores o bombillas con iluminación de fondo de cristal líquido.

- Pilas y acumuladores.

- Tarjetas de circuitos impresos para teléfonos celulares, en general, y otros dispositivos si la superficie de la tarjeta de circuitos impresos tiene más de 10 centímetros cuadrados.

- Cartuchos de tóner, de líquido y pasta.

- Plásticos que contengan materiales pirorretardantes bromados.

- Residuos de amianto y componentes que contengan amianto.

- Tubos de rayos catódicos.

- Clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC).
 - Lámparas de descarga de gas.
 - Pantallas de cristal líquido (junto con su carcasa si procede) de más de 100 centímetros cuadrados de superficie y todas las provistas de lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo.
 - Cables eléctricos exteriores.
 - Componentes que contengan fibras cerámicas refractarias.
 - Condensadores electrolíticos que contengan sustancias peligrosas.
- Estos componentes, sustancias y preparados se eliminarán o se valorizarán de conformidad con lo estipulado en la Ley 24.051, de residuos peligrosos.
- Los siguientes componentes de aparatos eléctricos o electrónicos recogidos por medios selectivos deberán someterse al tratamiento indicado:
- Tubos de rayos catódicos: deberá extraerse y tratarse adecuadamente el revestimiento fluorescente.
 - Aparatos que contengan gases que agotan la capa de ozono o tienen un potencial de calentamiento global superior a 15, como, por ejemplo, los contenidos en espumas o en circuitos de refrigeración: estos gases se extraerán y se tratarán adecuadamente.
 - Lámparas de descarga de gas: se extraerá y eliminará el mercurio.

ARTÍCULO 12º.- Empresas privadas que participen de la gestión de residuos eléctricos y electrónicos.

Las empresas de carácter privado que se dediquen al tratamiento de este tipo de desechos, deberán contar con una autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones que se fijan en esta ley. Deberán presentar ante el órgano competente la documentación necesaria sobre su conformación y empleados, como así también un plan en el que se detalle los métodos de transporte y gestión de los residuos obtenidos en bocas propias de recepción de basura electrónica, el ámbito de aplicación territorial de la recolección, cantidad y localización de sus bocas de recepción propias, cantidad que se prevee recoger, y la finalidad de los productos obtenidos. La autoridad competente deberá otorgar la autorización que durará dos (2) años, renovables sucesivamente por periodos iguales. En estos casos la gestión seguirá siendo gratuita para el usuario.

Para el caso de entidades privadas dedicadas al gestionamiento de residuos, los informes deberán contar con la certificación de un auditor externo que la autoridad de aplicación designe para tal fin.

ARTÍCULO 13º.- Registro Provincial de Gestores de Residuos Electrónicos y Eléctricos.

La Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos deberá crear un registro en el que se indiquen todos los centros de tratamiento de residuos eléctricos y electrónicos.

Allí deberán figurar todos los agentes dedicados al tratamiento de los residuos, tanto públicos como privados, y toda la información que cada uno de ellos remite a través de sus informes anuales.

ARTÍCULO 14º.- Responsabilidad Social Empresaria.

Las empresas productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras en todas sus formas, de aparatos eléctricos y electrónicos deberán, entre otras obligaciones:

- 1) Cumplir con todas las normas previstas por esta ley y las normas reglamentarias o complementarias que se dicten como consecuencia de la misma.
- 2) Declarar su condición de productor, importador, distribuidor o comercializador de aparatos eléctricos y electrónicos ante el registro previsto por el Artículo 5º de esta ley, así como proporcionar toda otra información que se le solicite en dicho registro.
- 3) Marcar debidamente, con el símbolo ilustrado en el Anexo II, los aparatos eléctricos y electrónicos que sean puestos en el mercado con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, así como sus envases, instrucciones de uso y garantía del aparato.
- 4) Adoptar las medidas necesarias para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por ellos puestos en el mercado sean recogidos en forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental.
- 5) Informar a los usuarios sobre los criterios para una correcta gestión ambiental de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los sistemas de devolución y su gratuidad, así como su tratamiento y disposición selectiva.

- 6) Colaborar con la autoridad de aplicación en la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, observando y realizando las actividades que ésta requiera de ellos.
- 7) Disponer en su predio, cuando el local en que realicen su exposición y venta ocupe una superficie mayor a quinientos (500) metros cuadrados, de un centro para la recepción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos donde los usuarios puedan desecharlos independientemente del acto de compra.
- 8) Recibir los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos entregados por los usuarios; al adquirir un aparato eléctrico y electrónico equivalente o que realice funciones similares.
- 9) Implementar las metodologías de acopio de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de acuerdo a lo requerido por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 15°.- Campañas de concientización.

El Poder Ejecutivo provincial deberá desarrollar en establecimientos educativos y a través de medios masivos de comunicación, campañas de comunicación y concientización, tendientes a generar conocimiento en la población acerca de los peligros del acopio de basura electrónica en hogares y espacios no preparados para tal fin, como así también de la importancia del reciclado en materia de basura electrónica.

ARTÍCULO 16°.- Invitación a adhesión.

Invítese a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 17°.- Reglamentación.

La presente ley debe ser reglamentada dentro de los 90 (noventa) días de promulgada.

ARTÍCULO 18°.- De forma.

MENDOZA

Anexo I

Categorías de aparatos eléctricos o electrónicos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Lista indicativa de productos, según las categorías.

1. Grandes electrodomésticos.
2. Pequeños electrodomésticos.
3. Equipos de informática y telecomunicaciones.
4. Aparatos electrónicos de consumo.
5. Aparatos de alumbrado.
6. Herramientas eléctricas o electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura e instaladas por profesionales).
7. Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre.
8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados).
9. Instrumentos de vigilancia o control.
10. Máquinas expendedoras.

Lista indicativa de productos comprendidos en las citadas categorías.

1. Grandes electrodomésticos:
 - Heladeras.
 - Freezers.
 - Congeladores.
 - Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos.
 - Lavarropas.
 - Secadoras.
 - Lavavajillas.
 - Cocinas.
 - Estufas eléctricas.
 - Placas de calor eléctricas.
 - Hornos de microondas.
 - Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos.
 - Aparatos de calefacción eléctricos.
 - Radiadores eléctricos.
 - Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse.

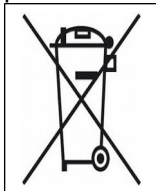
- Ventiladores eléctricos.
- Aparatos de aire acondicionado.
- Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado.
- 2. Pequeños electrodomésticos:
 - Aspiradoras.
 - Otros aparatos y difusores de limpieza y mantenimiento.
 - Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles.
 - Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa.
 - Tostadoras.
 - Freidoras.
 - Molinillos, cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o paquetes.
 - Cuchillos eléctricos.
 - Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitarse, aparatos de masaje y otros cuidados corporales.
 - Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo.
 - Balanzas.
- 3. Equipos de informática y telecomunicaciones:
 - Computadoras personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado, etc.).
 - Computadoras portátiles tipo notebook (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado).
 - Ordenadores portátiles tipo notebook, netbook, tablet.
 - Impresoras.
 - Copiadoras.
 - Máquinas de escribir eléctricas o electrónicas.
 - Calculadoras de mesa o de bolsillo.
 - Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica.
 - Terminales de fax.
 - Teléfonos.
 - Teléfonos inalámbricos.
 - Teléfonos celulares.
 - Contestadores automáticos.
 - Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.
- 4. Aparatos electrónicos de consumo:
 - Radios.
 - Televisores, LED, LCD.
 - Videocámaras.
 - Vídeos.
 - Equipos de alta fidelidad.
 - Amplificadores de sonido.
 - Instrumentos musicales.
 - Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación.
- 5. Aparatos de alumbrado:
 - Luminarias para lámparas fluorescentes.
 - Lámparas fluorescentes rectas.
 - Lámparas fluorescentes compactas.
 - Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos.
 - Lámparas de sodio de baja presión.
 - Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos.
 - Herramientas eléctricas y electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente de gran envergadura, instaladas por profesionales).
 - Taladradoras.
 - Sierras.
 - Máquinas de coser.

- Herramientas para tornear, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar.
 - Herramientas para remachar, clavar o atornillar o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares.
 - Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares.
 - Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios.
 - Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería.
 - Otras herramientas.
7. Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre:
- Trenes eléctricos o autos en pista eléctrica.
 - Consolas portátiles.
 - Videojuegos.
 - Computadoras para realizar ciclismo, buceo, correr, remar o cualquier otra actividad deportiva.
 - Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos.
 - Otros juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.
8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados):
- Aparatos de radioterapia.
 - Cardiología.
 - Diálisis.
 - Ventiladores pulmonares.
 - Aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro.
 - Analizadores.
 - Congeladores.
 - Pruebas de fertilización.
 - Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades.
9. Instrumentos de vigilancia y control:
- Detector de humos.
 - Reguladores de calefacción.
 - Termostatos.
 - Otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, en paneles de control).
10. Máquinas expendedoras:
- Máquinas expendedoras de bebidas calientes.
 - Máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes.
 - Máquinas expendedoras de productos sólidos.
 - Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos.

Anexo II

Símbolo para marcar aparatos eléctricos o electrónicos.

El símbolo que indica la recogida selectiva de aparatos eléctricos o electrónicos es el contenedor de basura tachado, tal como aparece representado a continuación. Este símbolo se estampará de manera visible, legible e indeleble.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El mercado de la tecnología en el mundo y los nuevos modelos en materia de aparatos electrónicos, comienzan a generar diferentes fenómenos urbanos que no solo se relacionan con la comunicación y la globalización de la información. El constante crecimiento de la basura

electrónica, tanto en el mundo como en la Argentina, es la cara menos agradable del mundo tecnológico en que vivimos.

Desde el año 2006 el mercado argentino de informática crece un 24% anual en forma constante, lo que ha permitido que en nuestro país convivan alrededor de unas 10 millones de computadoras de escritorio, notebook, netbook, tablets y más de 40 millones de teléfonos portátiles.

Es esta la punta de un iceberg y considero que estamos en un momento adecuado para abrir el debate acerca de los residuos domésticos que surgen de aparatos eléctricos y electrónicos en desuso, como estos afectan al medio ambiente. Si bien el tema que se aborda específicamente en este proyecto de ley es parte de un debate más integrador acerca del tema de la basura y sus posibilidades de hacerla compatible con el medio ambiente donde vivimos, debemos tener especial cuidado con la basura electrónica ya que sus componentes pueden resultar altamente contaminantes.

Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos son capaces de generar una gran contaminación ambiental. Plomo y mercurio son algunas de las sustancias peligrosas que se encuentran formando parte de los componentes de una computadora personal que puede encontrarse en gran parte de los hogares argentinos.

De acuerdo a un estudio reciente, el peso de los residuos eléctricos y electrónicos, o "e-residuos", alcanzo un récord en el mundo en 2014, a 41,8 millones de toneladas, contra 39,8 millones en 2013, según un informe de la Universidad de las Naciones Unidas (UNU). Cerca del 60% de estos productos eran elementos de cocina, electrodomésticos, precisa la UNU en este estudio. Un 7% eran teléfonos móviles, calculadoras, ordenadores portátiles o impresoras.

Según el estudio, Noruega es el país que produce más e-residuos por habitante, con 28,4 kg, seguido de Suiza (26,3 kg) e Islandia (26,1 kg).

La región que genera menos e-residuos es África, 1,7 kg por habitante. En total, el continente produjo 1,9 millones de toneladas en 2014.

En términos de volumen, figuran en cabeza Estados Unidos y China, que totalizan juntos un 32% mundial de e-residuos, seguidos por Japón, Alemania e India.

Menos de una sexta parte de estos residuos se reciclaron correctamente, subraya también la UNU. Sin embargo, encierran preciosos materiales como hierro, cobre o bien oro: estos residuos suponían en 2014 un valor estimado en 48.000 millones de euros.

"A nivel mundial, los e-residuos constituyen una preciosa 'mina urbana', una gran reserva potencial de materiales reciclables", subraya David Malone, subsecretario general de las Naciones Unidas y rector de la UNU.

También contenían 2,2 millones de toneladas de componentes peligrosos, como mercurio, cadmio o cromo, una "mina tóxica que debe ser gestionada con atención extremada", advierte Malone.

Se estima que para el año 2018 se alcanzará los 50 millones de toneladas anuales de residuos eléctricos y electrónicos.

Por todo lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Pablo N. Mendoza

—A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.816)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio ante el cierre intempestivo y arbitrario, producido el día jueves 23 de abril del corriente año, del programa "El explorador" conducido por el periodista Horacio Moglia, dispuesto por las autoridades de LRI 450 Canal 9 Litoral, dado que el mismo venía manteniendo vigencia desde hace más de trece años sin interrupciones, se solventaba en un 95% por fondos provenientes de publicidad privada y no del Estado, era rentable para el titular de la emisora y consti-

tuía uno de los últimos espacios de difusión televisivos en Paraná y Entre Ríos en los que se respetaba la pluralidad de opiniones.

Su solidaridad con el periodista Horacio Moglia y todo su equipo, a quienes la incalificable decisión del Canal ha privado de sus dignas y legítimas fuentes de trabajo.

BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con indignación y vergüenza la sociedad de Paraná toma conocimiento de la decisión intempestiva, arbitraria e infundada del programa “El Explorador”, que conducía y mantenía en Canal 9 Litoral el conocido periodista Horacio Moglia.

Según es público y notorio, la decisión de la empresa se toma a las puertas del proceso electoral, en momentos de gran popularidad del programa, que se sostenía con publicidad privada y no del Estado, siendo uno de los últimos espacios plurales que se ofrecían al público televisivo.

Los demás espacios, en Canal 9 y la casi totalidad de los medios masivos de difusión locales, responden lisa y llanamente al oficialismo, son pagados con fondos que el Gobierno les quita a los hospitales, los salarios docentes y las fuerzas de seguridad.

A través de los noticieros o de los programas de actualidad de esos medios condicionados se abusa del doble discurso, se ocultan datos sustanciales y/o se desarrolla la interpretación equívoca de los hechos.

De allí la pérdida de confianza que manifiesta el público y el incremento de la utilización de las redes como alternativa para el conocimiento de las verdades no reveladas por la televisión.

Penosa situación es la que viven los medios de comunicación y más penosa todavía la situación de cientos de periodistas, asfixiados en sus valores y en su ética, obligados a vivir de rodillas para seguir subsistiendo con los fondos públicos que el Ministerio de Cultura, o el IA-FAS, o el IAPV o la DPV pagan en condiciones muy poco transparentes y siempre en perjuicio de los trabajadores de la comunicación y del pueblo entrerriano.

Paso a paso, bajo el rótulo: “pago de publicidad de los actos de gobierno”, o con la excusa de “fin de ciclo”, se ha ido cercenando en Paraná y en Entre Ríos la libertad de prensa, la libertad de conciencia y de pensamiento y la soberanía del pueblo que exige conocer la verdad objetiva, completa y oportuna para decidir fuera de toda manipulación o ignorancia.

Lo que ha sucedido con Horacio Moglia y su conocido programa “El Explorador” marca un altísimo nivel de desprecio a la libertad y un profundo nivel de degradación en el uso de los medios.

Una conducta aberrante en perjuicio de un comunicador social y de un nutrido equipo de trabajo, cuyo programa resguardaba la pluralidad de pensamiento.

Un ejemplo más, entre muchos, de la concepción autoritaria del manejo comunicacional de quien resulta ser el real dueño y censor de casi todos los medios de comunicación de la provincia.

Agravado el hecho por encontrarnos a las puertas de un proceso electoral en el que la libertad de prensa, la libertad de comunicación, la libertad de pensamiento y la libertad de información desempeñan un rol fundamental.

Todo ello, además, sin medir la cantidad de personas que se arrojan fuera del sistema por negárseles la oportunidad de llevar adelante un trabajo propio digno, sin opresión, fruto del esfuerzo personal y no de la dádiva.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores diputados dar al presente proyecto oportuna e íntegra aprobación.

María E. Bargagna

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.817)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Expresar el beneplácito de este H. Cuerpo y felicitaciones a la deportista diamantina Bárbara Grancelli por su actuación en el Campeonato Sudamericano de Canotaje llevado a cabo en la ciudad de Ibarra, Ecuador, del 15 al 19 de abril de 2015, al obtener la medalla de oro en la categoría Cadetes K4 500 metros y la medalla de plata en la especialidad K4 1.000 metros. Destacar y reconocer la tarea de los directivos, técnicos, padres y palistas del Circulo Náutico Diamante.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco de las tranquilas aguas de la laguna Yahuarcocha, a escasos kilómetros de la ciudad de San Miguel de Ibarra, Ecuador y a casi 2.200 metros sobre el nivel de mar, se desarrolló durante los días que van del 15 al 19 de abril de 2015, el Campeonato Sudamericano de Canotaje, deporte éste de carácter olímpico que se practica a través de la navegación en botes livianos.

En la referida justa deportiva representando a nuestro país, junto a otros jóvenes, la palista entrerriana Bárbara Grancelli, perteneciente al Circulo Náutico Diamante, obtuvo -en destacadísima actuación- dos medallas en la categoría Cadetes, una de oro al consagrarse Campeona Sudamericana en K4 500 metros, y otra de plata, al obtener el Subcampeonato Sudamericano en K4 1.000 metros.

Estos logros, H. Cámara, constituyen un resultado histórico no sólo para el deporte diamantino, sino entrerriano todo, razón por la cual, creemos, este Cuerpo no puede estar ausente frente a ello. Bárbara Grancelli, no obstante sus solo quince años de edad, puede exhibir una trascendente experiencia de trabajo, sacrificio y superación en este deporte lo que lleva a que su trayectoria sea merecedora del reconocimiento provincial y nacional.

En el entendimiento de lo que éstos logros significan, por tratarse de una deportista entrerriana en representación de todo un país, debe valorarse debidamente por esta Honorable Cámara y a la vez alentar a continuar en el camino del deporte y de los éxitos deportivos, es que venimos por intermedio de la presente iniciativa a proponer al H. Cuerpo la "declaración de beneplácito" por los logros deportivos de Bárbara Grancelli como también destacar y reconocer la tarea de los directivos, técnicos, padres y palistas del Circulo Náutico Diamante.

Por las razones expuestas y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de tratamiento, dejamos fundamentado el presente proyecto de declaración, impetrando de los señores diputados la aprobación del mismo.

Jorge D. Monge

XV**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 20.819)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la edición del libro "Los bichos tienen la palabra: relatos entrerrianos", autoría del escritor entrerriano Víctor Hugo Acosta. Asimismo, invitar a la Presidencia de esta Honorable Cámara a incorporar un ejemplar de la publicación a la biblioteca de la Legislatura.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El libro "Los bichos tienen la palabra: relatos entrerrianos", es la quinta obra escrita por Víctor Hugo Acosta, escritor diamantino, autor y compositor, bibliotecólogo, e integrante desde hace treinta y cinco años del conjunto de música entrerriana Las Voces de Montiel.

Esta nueva obra traduce una consonancia y mantiene un eje cultural con sus cuatro libros anteriores, dado que representa un nuevo eslabón en el aporte de Acosta a la identidad entrerriana. Es una obra literaria eminentemente entrerriana que se desarrolla en un paisaje de montes y cuchillas, destacando flora y fauna autóctonas.

La misma contiene ocho cuentos y una canción, cuyos protagonistas son animales de nuestra fauna. El autor destaca que en los medios masivos audiovisuales, las nuevas generaciones ya tienen como "héroes" a animales de otras latitudes del mundo, como por ejemplo, el rey león, el oso panda, los animales de la película Madagascar, el coyote, el correcamino, etc., etc. Aquí se le propone a los lectores, especialmente a los niños y adolescentes, una literatura con contenido provincial.

En su trabajo docente de más de veinticinco años, Víctor Hugo Acosta ha detectado que nuestros alumnos tienen muy poco conocimiento de algunos de nuestros animales: hurón, lobito de río, gato montés, carpincho, etc. y a través de una canción y ocho relatos contenidos en este libro, se pueden acercar a ellos sin imposiciones académicas.

La obra que postulamos sea declarada de "interés" para este H. Cuerpo, cuenta con la biografía a cargo del historiador diamantino don Ricardo César Brumatti y la fotografía por cuenta de la profesora Rosario Crick Chort y está prologada por el presidente de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) seccional Entre Ríos, el escritor Pablo Javier Canavelli.

En su apreciación sobre la misma, Canavelli expresa textualmente: "Víctor Acosta utiliza impecables, los diálogos entre los animalitos, los monólogos interiores en donde predominan indefectiblemente los sentimientos más profundos, pero también la observación aguda de los comportamientos humanos puestos en estos bichos, y a su vez la mirada de éstos sobre lo humano, expuesta crudamente y sin reparos. Los bichos tienen la palabra, un libro evidentemente escrito con la intención de enseñar, mientras jugamos a creerle a Víctor, que los animalitos nos cuentan las ocho historias que nos quieren contar. O tal vez sean los animalitos los que nos quieren hacer creer que Víctor es el que las cuenta."

El libro de marras fue presentado oficialmente en la feria del libro edición 2014 de la ciudad de Paraná, auspiciado por la SADE Entre Ríos; en la ciudad natal del autor, Diamante, en la Escuela Nro. 2 "Manuel Alberti". Además, ocurrió lo propio en el encuentro cultural litoraleño de Cosquín, Córdoba y, a través de especial invitación, Acosta presentó "Los bichos tienen la palabra: relatos entrerrianos" en la feria del libro de la ciudad de Mar del Plata el 23 de noviembre de 2014.

Honorable Cámara, el autor de la publicación referida no solo cumple el rol de investigador o cronista sobre nuestras costumbres, nuestros montes y cuchillas, destacando la flora y la fauna autóctonas, sino que él mismo ha sido durante más de treinta años uno de los mayores exponentes del ritmo musical que identifica a nuestra provincia. En esa inteligencia, cuadra resaltar que Víctor Hugo Acosta, junto a sus hermanos, es fundador en el año 1979 del grupo "Las Voces de Montiel" coadyuvando a sostener y difundir la cultura, ya con su conjunto musical, ya con sus investigaciones históricas sobre la temática, siendo creador y compositor de aproximadamente ochenta canciones, mediante las cuales se realiza una fina descripción de la tradición entrerriana, sus paisajes característicos y las costumbres de los hombres que la habitan. Hoy, este libro condensa sus agudas observaciones acerca de la flora y fauna autóctonas.

Entendemos que esta H. Cámara no puede estar ausente en el reconocimiento hacia la labor de los hombres de la cultura provincial, razón por la cual sometemos a la consideración de los señores diputados la aprobación de la declaración que antecede.

Jorge D. Monge

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.820)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Cambio de destino y de afectación de inmuebles expropiados y transferidos

ARTÍCULO 1º.- Desaféctanse todos los inmuebles que se encuentran expropiados y transferidos a la Dirección Provincial de Vialidad ubicados en el tramo que va de la Ruta Nacional Nro. 12 hasta Ruta Provincial Nro. 11, hoy Avenida de las Américas; con destino de afectación al trazado de la avenida de circunvalación de la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 2º.- Transfiérense al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia los inmuebles desafectados en el Artículo 1º, declarando que su destino es la afectación a viviendas sociales para el cumplimiento de los objetivos del IAPV.

ARTÍCULO 3º.- Deróganse todo o parte de los artículos de las Leyes Nros. 4.741 y 4.768 en cuanto sean contrarias a la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

URANGA – MENDOZA – FONTANETTO – PROSS – ALMIRÓN – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 1968, el gobierno de facto, planifica realizar una avenida que circunvale la ciudad de Paraná, para lo que realiza un trazado por donde se prevé su ejecución. A fin de cumplir con dicho proyecto se dicta la ley que lleva el Nro. 4.741 del 27 de agosto de 1968 y que fuera publicada en el Boletín Oficial el 23 de septiembre de ese mismo año declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación a los terrenos que se encontraban dentro del trazado de la entonces proyectada avenida de circunvalación de la ciudad de Paraná.

Los terrenos afectados a dicho propósito fueron expropiados y sus anteriores propietarios indemnizados. Sin embargo, y de acuerdo al proyecto original, parte del mismo fue realizado y se cumplió con la ejecución en la traza acordado, pero otra parte del trazado proyectado quedó sin concretar, pues en el tiempo de demora de su ejecución la ciudad se fue expandiendo y ampliando hacia el sur, quedando un tramo de la avenida proyectada para que circunvale a la ciudad de Paraná sin concretarse ya que el transcurso del tiempo y el crecimiento de la ciudad hicieron que esos terrenos quedasen dentro de la misma, resultando inútil convertir en avenida de circunvalación esa parte del trazado porque ya no iba a cumplir su función.

Estos terrenos son los que se hayan comprendido en las chacras 87, 88, 89, 90, 91, 62, 63, 64, 95, 128, 129, 164 y 165 y que en conjunto suman más de 90 terrenos, pero que a su vez, muchos de ellos pueden subdividirse por ser de gran extensión.

Dado que, como se expresó anteriormente, el objeto de ese trazado que se encuentra en la zona sur de Paraná es de cumplimiento imposible, pues de realizarse tal y como se proyectó el mismo, la avenida que se crearía ya no sería de circunvalación y tampoco podría cumplir con el objetivo que tienen este tipo de trazados que es el de evitar la circulación dentro de la ciudad de una cantidad numerosa de vehículos que no tienen como fin de su recorrido la ciudad misma, sino atravesarla sin tener que ingresar en el tránsito urbano; es que se pensó en otro destino para estos terrenos ya expropiados y dentro del patrimonio provincial. Destino que pueda ser de utilidad para la comunidad toda y de aprovechamiento social.

En consonancia con el criterio de la política del Gobierno nacional de paliar la necesidad de un gran número de argentinos de tener acceso a una vivienda digna, se han volcado esfuerzos y recursos para ir solucionando esta carencia social. A tal efecto se encuentra llevándose a cabo con gran éxito y demanda el plan Procrear que está posibilitando que cada vez más ciudadanos tengan su casa propia.

En Entre Ríos aportamos con la presente ley las tierras que servirían de terreno para futuras viviendas sociales, teniendo en cuenta las características de los terrenos expropiados y la ubicación, hoy en día, de los mismos. Y sabiendo de la dificultad de conseguir terreno para la realización de planes de viviendas en la ciudad de Paraná, vemos que el cambio de destino y de afectación de las mismas sería una contribución para la solución del problema habitacional, con la planificación de viviendas sociales en las propiedades expropiadas que nos ocupan.

En consecuencia, se propone a través del presente proyecto de ley, lograr el cambio de destino de los terrenos que en su momento fueron expropiados por Ley 4.741 para la realización de la avenida de circunvalación, y disponer que los mismos sean afectados ahora, a viviendas sociales.

Nuestra provincia cuenta con el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, creado el 5 de enero de 1959 a través de la Ley 4.167, donde se establecen sus objetivos y funciones, su capacidad jurídica y su habilitación para adquirir bienes a título oneroso o gratuito (Artículos 2º, 7º, 10º). Su principal objetivo es la realización de viviendas sociales, encargándose de llevar adelante la proyección, ejecución y adjudicación de estas, por lo que resulta lógico y natural que dichas tierras sean transferidas al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos a fin de que sean utilizadas para la realización de viviendas sociales.

En suma, este proyecto de ley viene a contribuir, a través del cambio de destino y de afectación de los inmuebles expropiados por Ley Nro. 4.741, a la concreción de la realización de viviendas sociales para los habitantes entrerrianos.

Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Martín R. Uranga – Pablo N. Mendoza – Enrique L. Fontanetto – Emilce M. Pross – Nilda E. Almirón – Rosario M. Romero.

–A la Comisión de Legislación General.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.821)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De ratificación del convenio celebrado entre Vialidad Nacional y la Provincia de Entre Ríos el 25 de septiembre de 2001

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase y convalídase el convenio celebrado entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Provincia de Entre Ríos el 25 de septiembre de 2001, por el que las partes convienen efectuar devoluciones recíprocas de propiedades.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

URANGA – MENDOZA – FONTANETTO – PROSS – ROMERO – ALMIRÓN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El convenio que se pretende ratificar a través de este proyecto de ley, fue celebrado entre Vialidad Nacional y la Provincia de Entre Ríos, representada esta última por el entonces gobernador doctor Sergio Montiel, donde se dejan sin efecto convenios anteriores sobre la administración y conservación de rutas, estableciéndose nuevas pautas para ello.

Entre los puntos convenidos, se establece que Vialidad Nacional le transfiere a la Provincia de Entre Ríos y esta acepta, la propiedad de la avenida de circunvalación de la ciudad de Paraná, comprometiéndose esta última a su mantenimiento y a llamar a licitación, adjudicar y supervisar las obras faltantes de la avenida de circunvalación proyectadas (Artículos 5º y 6º del Convenio).

En el Artículo 7º del Convenio se estipula "A partir de la convalidación del presente convenio, corresponderá a la Provincia la conservación y mantenimiento de la avenida de circunvalación de la ciudad de Paraná, atento a lo acordado en el Artículo 5º del presente".

Si bien éste convenio fue aplicado tanto en sede administrativa como judicial como si estuviera convalidado por el Poder Legislativo, esto nunca se efectuó y dado que ahora se presenta un proyecto de ley donde se pretende cambiar de destino y afectación a aquellos terrenos expropiados y transferidos a la Provincia y/o Dirección Provincial de Vialidad, es necesario el perfeccionamiento de dicho convenio y el cumplimiento del Artículo 7º del mismo para poder seguir adelante con el proyecto de ley de cambio de afectación y destino de los inmuebles, y ratificarlo.

A los terrenos que fueron expropiados para la realización de la avenida de circunvalación y no fuera concretada -careciendo ya de posibilidades para ello-, se propone en dicho pro-

yecto de ley que sean destinados a viviendas sociales y por tanto se los afecte a ello, transfiriéndoselos al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos para el cumplimiento de los fines propuestos.

Para perfeccionar dicho convenio y poder disponer de los terrenos transferidos a la Provincia, sería necesario que el Poder Legislativo ratifique el convenio que se pretende, para revestirlo de legalidad, ya que en dicho convenio es donde la Provincia acepta que los terrenos en cuestión pasen a propiedad de ésta y su aceptación necesita una norma legal que la convale dicha voluntad, para luego poder modificar su afectación y destino.

Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Martín R. Uranga – Pablo N. Mendoza – Enrique L. Fontanetto – Emilce M. Pross – Rosario M. Romero – Nilda E. Almirón.

–A la Comisión de Legislación General.

XVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.822)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las actividades que se realizarán para conmemorar el Día Internacional del Celíaco el día 3 de mayo de 2015 en la Plaza de las Colectividades, ubicada en el puerto de la ciudad de Paraná.

RUBIO – SOSA – ULLÚA – FEDERIK – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dichas actividades previstas en conmemoración del día del celíaco, el día 3 de mayo, invitando a participar a la población en general, tienden a concientizar e informar a la población sobre esta patología en crecimiento que en la actualidad comprende a 1 de cada 100 personas, siendo una enfermedad genética, autoinmune y multisistémica y que puede despertarse en cualquier momento de la vida. Siendo su diagnóstico precoz esencial para una vida sin complicaciones de presentar otras enfermedades autoinmunes asociadas y el tratamiento consiste en una alimentación estricta y de por vida libre de gluten. El objetivo es apuntar a una producción alimenticia a bajo costo para una correcta adherencia al tratamiento y la disponibilidad en existencia en los lugares de expendio de alimentos para el acceso de la población celiaca y los denominados sensibles al gluten que deben llevar adelante el mismo tratamiento y que se estiman alcanza el 10% de la población argentina. En Entre Ríos se cuenta con la Ley 9.938/09 reglamentada Decreto 3.631/11. El costo de muchos de estos productos sigue excluyendo a muchas familias siendo dos derechos constitucionales la salud y la alimentación lo que no pueden exceptuarse.

El evento tendrá lugar en la Plaza de las Colectividades, ubicada en el puerto de la ciudad de Paraná, donde se contará con la presencia de la TV Pública a través del reconocido y prestigioso programa "Cocineros Argentinos", quienes elaborarán platos "libres de gluten, bueno para todos", con la colaboración de cocineros de la región, como también empresas entrerrianas que producen sin Tacc ofreciendo alimentos "del productor al consumidor" y, contando con el apoyo de la Dirección de Bromatología provincial, Defensa al Consumidor, la Secretaría de Producción municipal, la Municipalidad de la ciudad de Paraná y el Ministerio de Comunicación de la Provincia de Entre Ríos y demás organismos, que prestarán su colaboración en dicha jornada, que está prevista comience desde horas tempranas extendiéndose hacia la noche.

Es por ello que solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Antonio J. Rubio – Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – Pedro J. Ullúa –
María F. Rodríguez.

XIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.823)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Se instituye en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, el 17 de mayo de cada año como el “Día provincial contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género”, por ser el aniversario de la decisión de la Organización Mundial de la Salud en el año 1990 de retirar la homosexualidad de su lista de desórdenes mentales.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial instrumentará las campañas de difusión y sensibilización dirigidas a todas las reparticiones y áreas provinciales, así como también a la ciudadanía en general, tendiente a superar el criterio heteronormativo en las políticas públicas que invisibilizan la existencia de otras orientaciones sexuales e identidades de género, considerando que refuerzan actitudes discriminatorias.

ARTÍCULO 3º.- A través del Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Educación provincial se fomentará, impulsará y promoverá en todos los centros educativos e instituciones, los contenidos curriculares abarcativos y referidos a la identidad de género.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley, a los efectos de colaborar con la implementación de la misma.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En muchos países del mundo, a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, etc., se les niega sus derechos humanos fundamentales, tal como estos son definidos, en tratados y convenciones internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El 17 de mayo de 2005, después del esfuerzo de un año de campaña, 24.000 personas de todo el mundo y reconocidas organizaciones internacionales como ILGA, IGLHRC, el Congreso Mundial de Judíos LGBT y la Coalición de Lesbianas Africanas, entre otras, firmaron exitosamente el “Llamamiento IDAHO” y se llevaron adelante diversas actividades del IDAHO.

En el Congo, China y Bulgaria se celebraron eventos LGBT por primera vez en su historia, favoreciendo la visibilidad del colectivo en dichos países. Josep Borrell, Presidente del Parlamento Europeo, hizo una declaración apoyando el IDAHO e invitó a Tin a la conferencia que el Parlamento Europeo organizó para el IDAHO 2006.

Siguiendo esta línea, una nueva campaña había sido lanzada, haciendo un llamamiento “Por una despenalización universal de la homosexualidad”, y que el 17 de mayo de 2006, había recibido apoyo de varios premios Nobel (Desmond Tutu, Amartya Sen, Elfriede Jelinek, Dario Fo, José Saramago), artistas e intelectuales (Noam Chomsky, Judith Butler, Bernard-Henri Lévy).

En Argentina, han existido significativos avances en torno a la diversidad sexual. El debate generado en torno a la ley de matrimonio igualitario permitió visibilizar en nuestra sociedad la realidad que viven miles de gays y lesbianas en todo el país. Sin embargo, la igualdad legal no se ha transformado aún en igualdad real, y es por eso que la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans ha editado un texto sobre políticas públicas vinculadas a población LGBT, y es allí donde recomiendan a los Poderes Legislativos provinciales la conmemoración de este día.

En este mismo sentido, y como antecedente distintas localidades de la provincia de Santa Fe, así como las provincias de Córdoba y Neuquén, ya han legislado a favor de este día, favoreciendo la reflexión entre los ciudadanos y tendiendo a fomentar nuevos valores culturales que sean respetuosos de la diversidad.

En Ente Ríos, se realizaron numerosas marchas, reuniones y encuentros organizados por diversas organizaciones que luchan contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Lo que se considera oportuno para nuestra provincia avanzar y permitirnos soñar con la idea de un mundo que comparta la esperanza de una sociedad sin homofobia, ni transfobia, en el cual cada persona pueda vivir libremente su orientación sexual, y la identidad sexual que él o ella elija.

Por todo lo expuesto, sería sumamente necesario someter a debate este proyecto de ley ante este Honorable Cuerpo, quien no puede permanecer al margen de la necesidad concreta de concientizar sobre la diversidad e identidad de género a la sociedad en su conjunto, para que la tolerancia y el respeto sean los valores reinantes del colectivo.

Rubén O. Almará

–A la Comisión de Legislación General.

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 20.824, 20.825 y 20.826)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos identificados con los números de expedientes 20.824, 20.825 y 20.826.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.824)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese al Artículo 2º de la Ley Nro. 2.988 el siguiente párrafo:

“Los ciudadanos argentinos desde la edad de 16 años que, con carácter voluntario, ejerzan su derecho político de voto.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese como Artículo 3º Bis de la Ley Nro. 2.988 el siguiente:

“Artículo 3º Bis.- La Libreta de Enrolamiento, la Libreta Cívica y el Documento Nacional de Identidad (DNI), en cualquiera de sus formatos son documentos habilitantes a los fines de esta ley.”

ARTÍCULO 3º.- Modificase el Artículo 18º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18º.- Los partidos políticos inscriptos elevarán oportunamente, dentro del cronograma electoral respectivo, para su oficialización las listas y los modelos de boletas de los candidatos proclamados. Podrán asimismo solicitar la asignación de colores para las boletas a utilizar. Aquellos que no soliciten color deberán utilizar el color blanco.”

ARTÍCULO 4º.- Modificase el título y el Artículo 19º de la Ley Nro. 2.988, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Título IV. Capítulo único. De los fiscales.

Artículo 19º.- Los partidos políticos reconocidos y que se presenten a la elección pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales de la sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados

para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con relación al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por partido.”

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 20º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20º.- Los nombramientos de fiscales deberán recaer en electores en ejercicio pertenecientes al departamento donde corresponda la mesa ante la cual han sido acreditados.”

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el Artículo 21º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21º.- Los fiscales de los partidos políticos podrán firmar el sobre que se entrega al elector, la falta de esta firma no invalida el voto.”

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el Artículo 22º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22º.- Cuando el ciudadano designado fiscal estuviese inscripto en una mesa distinta de aquella para la que fue nombrado, su voto será recibido en la mesa en que actúe como tal. El voto no será escrutado; se incluirá en un sobre de cubierta y se dejará constancia en dicho sobre y en el acta, del nombre, número de matrícula y del circuito en que se encuentra inscripto.”

ARTÍCULO 8º.- Modifícase el Artículo 23º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23º.- A los efectos del sufragio, el territorio de la provincia constituye un distrito electoral para las elecciones de gobernador y vicegobernador, diputados y convencionales.

Para las elecciones de senadores queda dividida en los diecisiete departamentos que forman su actual división política y administrativa.”

ARTÍCULO 9º.- Incorpórense al Artículo 24º de la Ley Nro. 2.988 el siguiente párrafo:

“La Policía de la Provincia comunicará al Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos la nómina de agentes que revistan a sus órdenes y los establecimientos de votación a los que estarán afectados.”

ARTÍCULO 10º.- Modifícase el Artículo 28º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28º.- La convocatoria a elecciones generales para la elección de cargos provinciales será hecha por el Poder Ejecutivo.”

ARTÍCULO 11º.- Modifícase el Artículo 32º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32º.- Los decretos de convocatoria serán dados a publicidad por el Poder Ejecutivo inmediatamente de dictados.”

ARTÍCULO 12º.- Modifícase el Artículo 52º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52º.- Los fiscales que no se hallaren presentes a la apertura del acto electoral, serán reconocidos en el momento en que comparezcan, sin retrotraer ninguna de las operaciones, debiendo dejarse constancia de tal comparencia en el acta respectiva.”

ARTÍCULO 13º.- Modifícase Artículo 54º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54º.- Procedimiento. Abierto el acto electoral, procederán los electores a presentarse al presidente de la mesa en el orden que lleguen, dando su nombre a fin de comprobar si le corresponde votar en esa mesa y acreditando su identidad personal con cualquiera de los documentos habilitantes determinados en el Artículo 3º Bis de la presente, requisito indispensable para poder votar.

El presidente y sus suplentes, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, serán, en su orden, los primeros en emitir el voto. Si el presidente o sus suplentes no se hallan inscriptos en la mesa en que actúan, se agregará el nombre del votante en la hoja del registro haciéndolo constar, así como la mesa en que está registrado. Los fiscales o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la misma.”

ARTÍCULO 14º.- Modifícase el Artículo 55º de la Ley Nro. 2.988 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 55º.- En el acto de la elección no se permitirá de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños a ella; y respecto del elector sólo podrá admitirse y únicamente

de los fiscales, la que se refiere a su identidad. Estas objeciones se limitarán a exponer escuetamente el caso y de ellas se tomará nota sumaria en la columna de "observaciones" de la lista, frente al nombre del elector.

Ninguna autoridad, ni aun el Tribunal Electoral provincial, podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares del padrón electoral."

ARTÍCULO 15º.- Modifícase el Artículo 56º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 56º.- Cuando por error de impresión en el Padrón Electoral el nombre o apellido del elector no corresponda exactamente a las que figuran en el documento habilitante, las mesas receptoras no podrán impedir el sufragio de dicho elector, siempre que las otras constancias del documento habilitante, como ser el número de matrícula o de DNI, clase, etc., coincidan con las del padrón. Inversamente, cuando el nombre y apellido que figuren exactamente en éstos y existan divergencias en algunas de las otras anotaciones, tampoco será motivo de exclusión, sin perjuicio de que los datos de edad, filiación, etc., siendo diversos en ambos documentos, determinan la tacha. En ambos casos, las divergencias se anotarán en la columna 'observaciones'."

ARTÍCULO 16º.- Modifícase el Artículo 60º de la Ley 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 60º.- Las agrupaciones políticas reconocidas que hubieren proclamado candidatos someterán a la aprobación del Tribunal Electoral dentro del cronograma electoral respectivo, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en colores, salvo que no se haya requerido asignación de color. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm) para cada categoría de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar. En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política. Aprobados los modelos presentados, cada agrupación política depositará dos (2) ejemplares por mesa. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por el Tribunal Electoral."

ARTÍCULO 17º.- Modifícase el Artículo 62º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 62º.- En el caso que la identidad del elector sea impugnada por alguno o algunos de los fiscales, el presidente de la mesa anotará en un sobre de cubierta dicha impugnación, usando las palabras: "Impugnado por el fiscal o los fiscales N. N. y N. N.". Enseguida tomará la impresión digital del elector impugnado, en una hoja de ad-hoc; escribirá en esta el nombre y el apellido del elector; el número de documento habilitante correspondiente y la firmará; luego, entregará al elector un sobre firmado y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. Emitido el voto el presidente tomará el sobre que lo contenga y la hoja de identificación y los colocará dentro del sobre de cubierta, el que una vez cerrado entregará al elector para que lo deposite dentro de la urna. De la impugnación se tomará nota en la casilla "Observaciones" del padrón respectivo."

ARTÍCULO 18º.- Modifícase el Artículo 63º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 63º.- EL fiscal que impugne el voto deberá firmar también el sobre cubierta. La negativa del o de los fiscales impugnadores a firmar dicho sobre se considerará como anulación de la impugnación, pero bastará que uno de ellos firme para que la impugnación subsista."

ARTÍCULO 19º.- Modifícase el Artículo 65º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 65º.- La fianza pecuniaria a que se refiere el artículo anterior será de quinientos pesos (\$500), de cuya cantidad el presidente de la mesa dará recibo, reteniéndola en su poder. La fianza personal será dada por un vecino conocido y responsable, que por escrito se compromete-

ta a presentar al afianzado o a pagar aquella suma en caso de no ser presentado. El Tribunal Electoral proveerá a las mesas de formularios de uno y otro documento.”

ARTÍCULO 20º.- Modifícase el Artículo 66º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 66º.- Cada vez que un elector abandone el cuarto oscuro los fiscales de los candidatos podrán ingresar al mismo para verificar si las boletas están en orden como al principio de ser colocadas y si no han sido sustraídas.”

ARTÍCULO 21º.- Modifícase el Artículo 70º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 70º.- Acto continuo el presidente de la mesa anotará en la lista de electores, a la vista de los fiscales y del elector la palabra “votó” en la columna respectiva, delante del nombre del sufragante. La misma constancia pondrá en la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad en formato libreta, cuando el elector se presente con alguno de estos documentos habilitantes, indicando la fecha bajo su firma y sello.

En los casos que el elector se presente con el Documento Nacional de Identidad formato tarjeta, se entregará a éste una constancia de emisión del voto que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y apellido completos, número de DNI del elector y nomenclatura de la mesa, la que será firmada por el presidente en el lugar destinado al efecto. El formato de dicha constancia será establecido en la reglamentación. Dicha constancia será suficiente a los fines de comprobar ante las autoridades que lo requieran la emisión del voto.”

ARTÍCULO 22º.- Modifícase el Artículo 71º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 71º.- Las elecciones durarán diez (10) horas, y no podrán ser interrumpidas. En caso de serlo por fuerza mayor se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella. El comicio terminará a la hora dieciocho (18), el presidente ordenará el cierre del comicio, debiendo permitir el sufragio a quienes se encontraran esperando su turno.”

ARTÍCULO 23º.- Modifícase el Artículo 75º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 75º.- El voto para la elección de diputados se dará por lista, la que contendrá treinta y cuatro candidatos titulares e igual número de suplentes.”

ARTÍCULO 24º.- Modifícase el Artículo 81º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 81º.- Inmediatamente después de cerrada la votación el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1º Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.

2º Examinará los sobres, separando los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

3º Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.

4º Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

I. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.

II. Votos nulos: son aquellos emitidos:

a) mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;

b) mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior;

c) mediante dos o más boletas de distinto partido para la misma categoría de candidatos;

d) mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir;

e) cuando en el sobre conjuntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

III. Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por el Tribunal que decidirá sobre su validez o nulidad.

V. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las 18 horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores."

ARTÍCULO 25º.- Modifícase el Artículo 82º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 82º.- Concluida la tarea del escrutinio se consignará en acta impresa al dorso del padrón ("acta de cierre"), lo siguiente:

a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señaladas en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números.

b) Cantidad, también en letras y números, de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos, el número de votos nulos, recurridos y en blanco.

c) El nombre del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa, con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro.

d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto electoral y las que hagan con referencia al escrutinio.

e) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio.

f) La hora de finalización del escrutinio.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente se utilizará el formulario de notas suplementario.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá en formulario que se remitirá al efecto un "certificado de escrutinio" que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los fiscales. El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio, que deberá ser suscripto por las mismas personas pre mencionadas.

Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueren suscriptos por los fiscales y el motivo de ello."

ARTÍCULO 26º.- Modifícase el Artículo 83º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 83º.- El presidente de la mesa remitirá al Tribunal Electoral la lista utilizada en la mesa con todas las actas y documentos relacionados con la elección, como así también los sobres con los votos impugnados, los de fiscales, los de las autoridades de mesa y, en su caso, los de las fuerzas de seguridad.

El presidente de la mesa tiene la obligación de otorgar a los fiscales que lo soliciten un certificado con los resultados del escrutinio de la mesa, que deberá ser suscripto por la autoridad de mesa y los fiscales."

ARTÍCULO 27º.- Modifícase el Artículo 86º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 86º.- El gobernador y vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia, a simple pluralidad de sufragios y en formula única. La tacha o sustitución de uno de los términos no invalida el voto. En caso de empate se procederá a una nueva elección.”

ARTÍCULO 28º.- Modifícase el Artículo 93º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 93º.- Los convencionales serán elegidos en distrito único. El voto será por lista, la que podrá contener hasta cincuenta y un (51) candidatos titulares e igual número de suplentes.”

ARTÍCULO 29º.- Modifícase el Artículo 94º de la Ley Nro. 2.988, modificado por la Ley Nro. 4.414, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 94º.- Facultase al Poder Ejecutivo, cuando las elecciones provinciales coincidan con las nacionales a realizarlas en forma conjunta, adhiriéndose cada vez que lo crea conveniente al régimen de simultaneidad, a cuyo efecto celebrará con las autoridades nacionales los acuerdos necesarios para tal fin.”

ARTÍCULO 30º.- Modifícase el Artículo 97º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 97º.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a cada elección se reunirá el Tribunal Electoral de la Provincia y procederá a hacer el escrutinio definitivo en acto público. A este efecto deberán estar en su poder las actas correspondientes a la mayoría de las mesas del distrito o departamento convocados a elección.”

ARTÍCULO 31º.- Modifícase el Artículo 98º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 98º.- Las protestas sobre los vicios de constitución o funcionamiento de las mesas serán presentadas al Tribunal Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección.”

ARTÍCULO 32º.- Modifícase el primer párrafo del Artículo 101º de la Ley 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 101º.- La operación empezará por el examen de los sobres que tengan la nota “impugnado”, el de los fiscales y fuerzas de seguridad que hayan sufragado fuera de su circuito electoral. Se verificará la impresión digital del elector impugnado, para que previo el examen y las comprobaciones pertinentes la oficina de identificación informe sobre la identidad del elector.”

ARTÍCULO 33º.- Modifícase el primer párrafo del Artículo 115º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuando por el sistema de proporcionalidad integral establecido en el artículo anterior no resultara para el partido mayoritario la mayoría absoluta de la representación a que se refiere el Artículo 91 de la Constitución, se precederá a adjudicar a éste dicha mayoría y el resto de las bancas al o a los partidos de las minorías de acuerdo a las siguientes reglas:”.

ARTÍCULO 34º.- Modifícase el Artículo 131º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 131º.- Durante el desarrollo del comicio y hasta pasadas tres (3) horas de finalizado el mismo quedan prohibidos los espectáculos populares al aire libre y toda otra clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, dentro del distrito en que aquél se efectúe.”

ARTÍCULO 35º.- Modifícase el último párrafo del Artículo 132º de la Ley Nro. 2.988, modificado por la Ley 3.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Queda también prohibido hasta pasadas tres (3) horas de la clausura del comicio, tener abiertas las casas y/o comercios destinados al expendio de bebidas alcohólicas y expender éstas en cualquier local o sitio. Serán clausuradas los que infrinjan estas disposiciones y decomisadas las bebidas en su caso.”

ARTÍCULO 36º.- Modifícase el Artículo 133º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 133º.- Es prohibida la propaganda política pública en las cuarenta y ocho (48) horas antes del día del comicio.”

ARTÍCULO 37º.- Modifícase el Artículo 139º de la Ley Nro. 2.988, modificado por la Ley Nro. 3.645, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 139º.- Impiden el libre ejercicio del sufragio y serán por ello penados:

1º. Con prisión de hasta quince (15) días o multa de hasta quinientos pesos (\$500), los que hicieran uso de banderas, divisas u otros distintivos, doce (12) horas antes del día de la elección y hasta tres (3) horas después de finalizada la misma.

2º. Con la misma pena del inciso anterior, los presidentes de las mesas que se negasen a dar a los fiscales un certificado de los resultados del escrutinio provisorio.

3º. Con prisión de hasta quince (15) días o multa de hasta quinientos pesos (\$500), los electores que portasen armas doce horas antes del día de la elección y hasta tres (3) horas después de finalizada la misma.

4º. Con prisión de uno (1) a tres (3) años, los que con violencia o intimidación intentasen coartar la voluntad del sufragante impidiéndole ejercer su derecho a voto.

5º. Con prisión de quince (15) días a seis (6) meses los que transgredan las disposiciones de los Artículos 131º y 132º de esta ley.

6º. Con prisión de uno (1) a tres (3) años, los que mezclaren o sustrajeran boletas colocadas en la habitación que se destina para que el elector deposite su voto dentro del sobre.

7º. Con la misma pena del inciso anterior, los que vendan y/o compren votos.

8º. Con prisión de uno (1) a tres (3) años, los que pretendan votar o voten con nombres supuestos.

9º. Con la misma pena del inciso anterior, los que privaren de su libertad al elector antes o durante las horas del comicio, impidiéndole dar su voto.

10º. Con prisión de quince (15) días a dos (2) años, los dueños o inquilinos principales de las casas a que se refiere el Artículo 130º de esta ley, si no diesen aviso a la autoridad al conocer el hecho.

11º. Con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, los que detuviesen, demorasen o estorbasen, por cualquier medio a los correos, mensajeros, o agentes encargados de la conducción de pliegos, urnas receptoras de votos, documentos u otros efectos relacionados con la elección.”

ARTÍCULO 38º.- Modifícase el Artículo 140º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Serán penados con prisión de uno (1) a tres (3) años los particulares que realicen los siguientes actos:

1º. Quienes con violencia o intimidación impidieren ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio.

2º. Quienes compelieran a un elector a votar de manera determinada.

3º. Lo privaren de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio.

4º. Quienes suplantaren a un sufragante o quien votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho.

5º. Quienes sustrajeren, destruyeren o sustituyeren urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.”

ARTÍCULO 39º.- Modifícase el primer párrafo del Artículo 141º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Serán igualmente penados con prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que el hecho no estuviere expresamente sancionado por otras disposiciones, los funcionarios públicos que, en violación de esta ley, contribuyan a uno de los actos o a una de las omisiones siguientes:”

ARTÍCULO 40º.- Modifícase el primer párrafo del Artículo 142º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Están sujetos a la pena de uno (1) a tres (3) años de prisión los autores o cooperadores de los siguientes hechos:”

ARTÍCULO 41º.- Modifícanse el primer párrafo y el inciso 1º del Artículo 143º de la Ley Nro. 2.988, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Serán penados con prisión de seis (6) meses a dos (2) años:

1º. Los miembros de la justicia, comprendidos en la calidad de jueces, asesores, fiscales y defensores, los empleados y funcionarios de la policía de cualquier jerarquía que sean, que directa o indirectamente tomen participación política en forma de partido o candidato determinado, o que en cualquier tiempo del comicio hagan un acto de adhesión ostensible o de oposición manifiesta con relación a los partidos políticos existentes o en formación, salvo el derecho de emitir su voto.”

ARTÍCULO 42º.- Modifícase el Artículo 144º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 144º.- El o los fiscales que hayan hecho una falsa impugnación de identidad contra algún elector, estarán obligados a pagar a éste una indemnización fija de quinientos pesos (\$500)

si hubiere quedado arrestado hasta la comprobación de la identidad, salvo prueba de haber procedido de buena fe.”

ARTÍCULO 43°.- Modifícase el Artículo 145° de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 145°.- El elector mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta (70) años, que sin causa debidamente justificada, dejase de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito electoral o departamento, será penado:

1°. Con la inclusión de su nombre en los registros pertinentes, por parte del Tribunal.

2°. Con una multa de cincuenta (\$50) a quinientos pesos (\$500), y en caso de reincidencia inmediata, con el doble de la multa que se le haya impuesto por infracción anterior.

Cuando se justificare la no emisión dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del acto comicial, se entregará una constancia al efecto. El infractor incluido en los registros pertinentes no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante tres (3) años a partir de la elección.

La penalidad será impuesta y hecha efectiva por la justicia electoral.”

ARTÍCULO 44°.- Modifícase el Artículo 147° de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 147°.- Las autoridades del comicio que no concurren al desempeño de su mandato o lo hagan después de la hora señalada para la apertura del comicio o lo abandonen sin causa justificada, sufrirán la pena de dos mil pesos (\$2.000) de multa o prisión de seis meses a dos años.”

ARTÍCULO 45°.- Sustitúyese en el Artículo 151° de la Ley 2.988 la expresión “ante el juez del crimen” por “ante el juez competente”.

ARTÍCULO 46°.- Modifícase el inciso 3° del Artículo 154° de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3°. El retardo de la justicia en estos casos será penado con la multa de dos mil (\$2.000) a cinco mil pesos (\$5.000).”

ARTÍCULO 47°.- Sustitúyese en el Artículo 155° de la Ley 2.988 la expresión “jueces del crimen” por “los jueces competentes”.

ARTÍCULO 48°.- Deróganse los Artículos 69°, 89°, 90°, 91°, 111°, 146°, 156°, 157°, 158° y 159° de la Ley Nro. 2.988.

ARTÍCULO 49°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente. El Poder Ejecutivo provincial deberá proceder a la publicación del texto ordenado de la Ley 2.988 y modificatorias (Leyes 3.361, 3.645, 4.414 y 8.968) inmediatamente de sancionada la presente ley.

ARTÍCULO 50°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de abril de 2015.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.825)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Del Sistema Electoral. La Provincia de Entre Ríos adopta el sistema de elecciones internas denominadas en adelante primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias en todo el territorio provincial, en un solo acto electivo, de un solo voto secreto y obligatorio por ciudadano, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista, para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y comunales, cuyo funcionamiento se regirá por la presente ley.

El sistema adoptado por esta ley se aplicará obligatoriamente a todos los partidos políticos, confederaciones o fusiones de partidos y alianzas transitorias, provinciales, o comunales, que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Elecciones. Realización. Las elecciones primarias serán convocadas por el Poder Ejecutivo provincial, o en defecto de éste por la asamblea legislativa, y deben celebrarse el segundo do-

mingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales para los cargos electivos provinciales.”

ARTÍCULO 3º.- Modificase el Artículo 3º de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Color de las boletas. Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias los partidos políticos, confederaciones o fusiones de partidos o alianzas transitorias, podrán solicitar al Tribunal Electoral de la Provincia la asignación de colores para las boletas a utilizar en las elecciones primarias y la elección general, con las salvedades de colores ya adjudicados por autoridad competente. Las boletas de todas las listas de una misma agrupación tendrán el mismo color que no podrá repetirse con el de otras, salvo el blanco.”

ARTÍCULO 4º.- Modificase el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Listas de candidatos. Inscripción. Desde la publicación de la convocatoria a dichas elecciones y hasta cincuenta (50) días anteriores a las mismas, las listas de candidatos, incluso los casos de listas únicas, deberán ser presentadas por ante las autoridades partidarias o, en su caso, ante las autoridades de la confederación o apoderados de las alianzas transitorias respectivas, debiendo reunir los candidatos los requisitos propios del cargo para el que se postule y no estar comprendidos en las inhabilidades de la ley. Podrán así también postularse candidatos independientes o extrapartidarios, acreditando para ello el cumplimiento de los requisitos exigidos por la carta orgánica del respectivo partido. Las autoridades partidarias o de la confederación o los apoderados de las alianzas electorales procederán a aprobar las mismas u observarlas, en caso de no cumplir el o los candidatos con las condiciones legalmente exigidas. En este último caso, los candidatos tendrán derecho a contestar las mencionadas observaciones debiendo las autoridades partidarias o de la confederación o los apoderados de la alianza electoral, emitir resolución fundada en el término de dos días corridos, la que podrá ser apelable dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada por ante el Tribunal Electoral de la Provincia con efecto suspensivo. Este último deberá expedirse en un plazo no mayor a dos (2) días corridos.”

ARTÍCULO 5º.- Modificase el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Adhesiones. Plazos. Conjuntamente con la inscripción de la lista de candidatos conforme lo establecido en el artículo anterior, para poder participar de las elecciones primarias, deberán presentarse -conforme la modalidad establecida en la presente- la adhesión de afiliados partidarios según la siguiente proporción:

A.- Adhesión a candidaturas para cargos provinciales: gobernador, vicegobernador y diputados provinciales:

Uno por ciento (1%) del padrón de afiliados debiendo incluir -en dicho porcentaje y en igual proporción- la adhesión de afiliados de por lo menos quince (15) departamentos.

B.- Adhesión a candidaturas a senador provincial:

Uno por ciento (1%) del padrón de afiliados al departamento.

C.- Adhesión a candidaturas para cargos municipales o comunales:

Uno por ciento (1%) del padrón de afiliados, en todos los casos computados del total del padrón de afiliados de la localidad correspondiente. Cada afiliado sólo podrá adherir a una sola lista de candidatos. Las adhesiones deberán ser suscriptas -previa acreditación de la identidad del adherente- en los lugares que determine la reglamentación de la presente, la que deberá establecer los mecanismos que garanticen un debido registro en las oficinas habilitadas y un estricto control de la información que las mismas brinden al Tribunal Electoral, en orden a asegurar que las adhesiones que hayan presentado los candidatos sean coincidentes con las recibidas por el Tribunal Electoral. En todos los casos, las certificaciones de firmas podrán ser efectuadas por los funcionarios públicos autorizados por la reglamentación respectiva que corresponda a cada localidad, comuna y/o departamento. Las mismas estarán exentas de tributación. También podrán efectuarse ante escribano público y/o autoridad partidaria con la misma obligación de comunicación al Tribunal Electoral.”

ARTÍCULO 6º.- Modificase el Artículo 6º de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Listas de candidatos. Oficialización. Aprobadas la lista o las listas bajo la forma prescripta en la presente y con el reconocimiento extendido por las autoridades partidarias, de la confederación, apoderados de las alianzas electorales o resolución del Tribunal Electoral en su caso, se

procederá a solicitar la oficialización de la lista o las listas, en el plazo de veinticuatro horas por ante el Tribunal Electoral de la Provincia.

Presentada la solicitud de oficialización por ante el Tribunal Electoral de la Provincia -cumpliendo todos los requisitos y condiciones precedentemente enumerados-, el organismo se expedirá en un plazo no mayor a dos (2) días corridos; o en su caso, correrá vista al apoderado de la lista a fin de que practique las integraciones, sustituciones o subsanaciones a que hubiere lugar.

Se denegará la pretensión de oficializar candidaturas en los siguientes casos:

A.- Si la postulación de gobernador y vicegobernador no fuera hecha conjuntamente con, por lo menos, quince (15) candidatos a senadores y una lista completa de diputados. Una misma lista de diputados provinciales, como así también una misma candidatura a senador provincial, puede presentarse con distintas candidaturas de gobernador y vicegobernador de una misma agrupación política.

B.- Si la postulación de presidente municipal no se hiciera en forma conjunta con una lista completa de concejales titulares y suplentes. Una misma lista de concejales puede presentarse con distintas candidaturas de presidente municipal de una misma agrupación política.”

ARTÍCULO 7º.- Modificase el Artículo 8º de la Ley 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Precandidatos. Elección. La elección entre los precandidatos se hará en un solo acto eleccionario, en todo el territorio provincial simultáneamente, y para designar todas las candidaturas en disputa, aun en los casos de presentación de lista única.

En las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias los precandidatos sólo podrán serlo por un solo partido político, confederación de partidos o alianza electoral, en una única lista, y para un solo cargo electivo y una sola categoría, salvo lo establecido en el Artículo 6º apartados A y B de la presente.”

ARTÍCULO 8º.- Modificase el último párrafo del Artículo 9º de la Ley 9.659, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Para la proclamación de candidatos y la participación en las elecciones generales será necesario que hayan obtenido como mínimo un total de sufragios, considerado lo de todas sus listas internas, igual o superior al uno por ciento (1%) de los sufragios válidamente obtenidos en la respectiva categoría.”

ARTÍCULO 9º.- Modificase el Artículo 11º de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Vacancia. En caso de producirse la renuncia, incapacidad sobreviviente o fallecimiento de algún o algunos de los candidatos a las elecciones primarias, antes de la impresión de las boletas del comicio interno, los apoderados de las listas, deberán efectuar dentro de los tres días el reemplazo del fallecido, incapacitado o renunciante aplicándose las siguientes reglas:

A) Formula de gobernador y vicegobernador. Vacancia. Se reemplazará el candidato que haya caído en algunas de las situaciones previstas en el presente artículo, pudiendo en caso de reemplazo del candidato a gobernador suplirlo el vicegobernador u otro ciudadano distinto, siempre que no haya sido precandidato en la elección primaria por otra de las listas, de igual manera se procederá en el caso de reemplazo del candidato a vicegobernador.

B) Senador. Presidente municipal. Vacancia. Si la vacancia se produjera para el cargo de candidato a senador titular, el reemplazo se hará por el suplente y en lugar de suplente será designado cualquier otro ciudadano distinto, siempre que no haya sido precandidato en la elección primaria.

En el caso de vacancia en el cargo de presidente municipal, la lista interna en caso de que existiera más de una o el partido, confederación o alianza electoral que lo haya postulado, designará un reemplazante que podrá recaer en el presidente municipal suplente o cualquier otro ciudadano distinto, siempre que no haya sido precandidato en la elección primaria por otra de las listas.

C) Cuerpos colegiados. Vacancia. Si la vacancia se produjera en las listas de candidatos a los cargos de diputados provinciales, vocales municipales, vocales de las comunas, sea de listas participantes en las internas abiertas, simultáneas y obligatorias, los reemplazos se harán siguiendo el orden de postulación (corrimiento) de las listas titulares, completándose con el primer suplente y así sucesivamente, trasladándose también el orden de estos, completándose la lista de suplentes con cualquier otro ciudadano distinto, siempre que no haya sido precandidato en la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria por otra de las listas.”

ARTÍCULO 10°.- Modificase el Artículo 12° de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Elecciones primarias. Norma general. La participación en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas, será obligatoria para todos los ciudadanos habilitados para votar por el padrón electoral general de la provincia de Entre Ríos que suministre el Juzgado Electoral Federal con competencia electoral en este distrito. Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad a partir del día de la elección general. El elector votará en el mismo lugar en las dos elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación. Las normas de aplicación serán las que rigen los actos eleccionarios generales, incluyendo lo relativo a las autoridades de mesa, así como los demás aspectos que rigen el acto eleccionario.

Sólo podrán participar en la elección general los candidatos que hayan resultado previamente electos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, salvo los supuestos previstos para los casos de vacancia.”

ARTÍCULO 11°.- Modificase el Artículo 15° de la Ley 9.659, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los partidos políticos son sujetos auxiliares del Estado, e instituciones fundamentales necesarias para la formación y expresión de la voluntad política del pueblo. Sin perjuicio de sus otras funciones, les compete en forma exclusiva la postulación de candidatos para el desempeño de funciones públicas electivas. En los partidos políticos, confederaciones de partidos o alianzas electorales provinciales, municipales y de centros rurales de población (juntas de gobierno), la elección de candidatos a cargos públicos electivos se realizará a través de primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas.”

ARTÍCULO 12°.- Modificase el Artículo 16° de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Alcance del Régimen. El régimen de esta ley se aplicará a los partidos provinciales creados con el designio de actuar en el ámbito institucional de la Provincia, los cuales por el propio reconocimiento como tales, podrán participar también en elecciones municipales y comunales. También se aplicará a los partidos municipales o comunales con acción limitada a determinado municipio o comuna, y a los partidos políticos nacionales o de distrito, confederaciones y alianzas electorales reconocidas en la Provincia por la justicia nacional electoral, que se propongan participar en las elecciones de candidatos a cargos públicos electivos provinciales, municipales y comunales, los que se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral y por esta ley.

Efectuada la convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias por el Poder Ejecutivo provincial, la campaña electoral para la elección primaria deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección.”

ARTÍCULO 13°.- Modificase el Artículo 17° de la Ley Nro. 9.659 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Alianzas transitorias. Las alianzas transitorias que concierten los partidos reconocidos con vista a una determinada elección, siempre que éstas estuvieren contempladas en sus respectivas cartas orgánicas, serán puestas en conocimiento del Tribunal Electoral provincial con anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha fijada para la celebración de la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria correspondiente. La alianza deberá acreditar, a los efectos de participar en el proceso de elecciones primarias para la elección de candidatos: a) Acreditar que la alianza fue decidida por los organismos máximos partidarios; b) Expresar el nombre adoptado; c) Comunicar los apoderados comunes designados y d) Presentar la plataforma electoral común.”

ARTÍCULO 14°.- Suprímase el Artículo 18° de la Ley Nro. 9.659.

ARTÍCULO 15°.- A los fines de la presente ley, toda vez que se menciona a las elecciones “primarias abiertas y simultáneas” deberá entenderse como “elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias” y cuando se menciona “juntas de gobierno - centros rurales de población” deberá entenderse como “comunales” y viceversa.

ARTÍCULO 16°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de abril de 2015.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.826)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Amplíase el ejido municipal de la localidad de Estancia Grande entre arroyo Yuquerí Chico, el río Uruguay, la jurisdicción del municipio de Puerto Yeruá y calle pública en cumplimiento del Artículo 4º de la Ley 10.027.

ARTÍCULO 2º.- La demarcación del ámbito jurisdiccional del municipio de Estancia Grande, departamento Concordia, quedará configurada dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Arroyo Yuquerí Chico, desde vértice 1 hasta vértice 2, intersección del Arroyo con el río Uruguay en su desembocadura.

Este: Río Uruguay, desde vértice 2, intersección con el arroyo Yuquerí Chico, hasta vértice 3, intersección con calle pública más al Este que corre al rumbo S 11º 00' O de 742,40 m, por ésta hasta vértice 4 en su intersección con calle al rumbo N 80º 00' de O de 2.019 m divisoria con la jurisdicción del municipio de Puerto Yeruá, por ésta hasta vértice 5, intersección con la calle pública que corre al rumbo S 10º 00' O de 14.900,00 m de extensión entre arroyos, por ésta hasta vértice 6, intersección con arroyo Yeruá.

Sur: Por arroyo Yeruá desde vértice 6 hasta vértice 7.

Oeste: Por Calle Pública que corre desde intersección con arroyo Yeruá, vértice 7 hasta arroyo Yuquerí Chico, vértice 1, mediante tres rectas 7-8 al rumbo N 10º 00' E de 4.800,00 m, 8-9 al rumbo N10º 30' E de 60,00 m y 9-1 al rumbo N 10º 00' de 7.100 m.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de abril de 2015.

9**ALDEA PRODUCTIVA LA FLORIDA, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. CREACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.760)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 20.760.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

–Asentimiento.

10**HOMENAJES**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al día internacional de los trabajadores

–A las Madres de Plaza de Mayo

SR. ALIZEGUI – Pido la palabra.

Señor Presidente: estamos en las vísperas de un nuevo 1º de Mayo y los que provenimos del movimiento obrero queremos expresar que la lucha todavía continúa: a pesar de todas las penurias que estamos pasando, a pesar de la inflación y del impuesto a las ganancias, seguiremos la lucha por la recuperación salarial. Tenemos que reconocer que en los últimos tiempos Néstor fue el que impuso las discusiones paritarias, y eso debemos agradecerlo; pero de

un tiempo a esta parte no son aumentos salariales sino recuperación salarial, porque la inflación nos carcome los bolsillos.

También quería expresar que tenemos una nueva oportunidad para lograr la unidad del movimiento obrero, porque es una gran contradicción que en un gobierno que se dice peronista tengamos cinco centrales obreras, realmente es algo contradictorio. Creo que la unidad del movimiento obrero tiene que darse a pesar de los dirigentes, que somos nosotros.

Saludo a todos los trabajadores y levanto las banderas de las reivindicaciones que todavía tenemos pendientes, legadas por el líder indiscutido de los trabajadores: el general Juan Domingo Perón.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Señor Presidente: en este día tan sentido por todos nosotros -porque de alguna manera venimos del mundo del trabajo-, quiero rendir homenaje aquí, en la Capital de la Provincia, a los trabajadores municipales, que son protagonistas de un hecho inédito en la República Argentina: en un gobierno peronista y en democracia es el único gremio intervenido por una decisión política del Ejecutivo municipal paranaense y de nuestro Gobierno provincial. Es lamentable y vergonzoso tener que ver cómo se está cercenando la libertad sindical de todos los trabajadores municipales.

Mi humilde homenaje a todos los trabajadores municipales y, Dios quiera que en la próxima gestión, sea del signo político que sea, los derechos de los trabajadores municipales de alguna manera sean reivindicados.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente: en principio adhiero al homenaje del 1º de Mayo expresado por el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, y comparto también lo expresado por el señor diputado Almará en cuanto al repudio a que permanezca intervenido un gremio o que no tenga fecha cierta de normalización. Es importante hacer jugar los resortes de la democracia sindical para que el gremio de los trabajadores municipales sea normalizado definitivamente.

Con respecto al 1º de Mayo, quiero decir que esta fecha se instituyó cuando eclosionaba la sociedad industrial y no había derechos de los trabajadores, entonces comenzaron los paradigmas de fin del siglo XIX y principios del siglo XX con las luchas por la jornada laboral, por las vacaciones, por un salario digno, por las condiciones mínimas de higiene y seguridad en el trabajo y las licencias por enfermedad pagas. Todos estos fueron paradigmas que signaron la lucha de fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Por citar un caso, los franceses recién tuvieron sus primeras vacaciones pagas en 1939, siendo Francia una de las naciones avanzadas en el reconocimiento de los derechos.

Hoy, en el siglo XXI, los trabajadores tienen nuevos paradigmas, por supuesto defender lo conquistado; pero hoy el capital, que siempre está en la búsqueda desenfadada de maximizar las ganancias, ha tomado la forma de capital financiero y busca lugares con mano de obra barata para trasladar allí la producción. Entonces, uno de los paradigmas de los sindicatos, de los trabajadores, es tratar de luchar por la fuente de trabajo, tratar de que haya trabajo digno en cada uno de los lugares donde se asienta la población mundial y que en estos lugares se asienten las fábricas, los productores, que no solo se vean como consumidores o productores de servicios. Este es uno de los paradigmas más importantes, porque se generan sociedades con altos índices de desocupación que van cediendo sus derechos ante la falta de trabajo; hay muchos trabajadores que tienen subsidios de desempleo. Está pasando esto porque los bienes se producen en países con mano de obra más barata. Esto sucede en América Latina, sucede en Asia, porque el capital no tiene patria, sino que busca su máxima ganancia.

Quiero mencionar el caso de una compañía multinacional con la que en estos momentos estamos manteniendo un conflicto, porque el trabajador gana un poco más por tener más antigüedad -como decía el diputado Alizegui- que gracias a la paritaria hemos conseguido un uno por ciento de antigüedad. Esta compañía pretende prescindir de 60 trabajadores en la ciudad de Paraná y sabemos lo que significan 60 trabajadores menos. Es la lógica del capital; pero es la lógica a la que nos tenemos que oponer los sindicatos y también los que estamos en este recinto, porque tanto los dirigentes sindicales como los políticos luchamos por tener una sociedad más igualitaria y por incluir derechos.

Este es mi homenaje al 1º de Mayo: marcar los nuevos paradigmas del siglo XXI, tanto para los trabajadores, como para quienes creemos representar a la gente siendo legisladores o políticos.

Rendido este homenaje al Día del Trabajador, quiero recordar que hace 38 años, en abril de 1977 tuvo lugar la primera marcha de las madres de Plaza de Mayo. Fue un acto que se repitió todos los jueves, una de las primeras expresiones de un grupo de madres apolíticas que deambulaban por los juzgados, por los cuarteles, comisarías, tratando de desentrañar qué había pasado con sus hijos.

SR. ALBORNOZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: me sumo a los homenajes realizados por el Día Internacional del Trabajador a los trabajadores en su conjunto.

Considerando parte de la argumentación del diputado Ruberto, efectivamente hay toda una discusión teórica acerca de la posibilidad de esa utopía de la idea del Estado de bienestar y un modelo de desarrollo que conocimos que es el pleno empleo. Evidentemente, el desarrollo tecnológico y las nuevas formas que adquiere el capitalismo en la actualidad pareciera estar más predestinado a expulsar trabajadores que a incorporarlos.

En la Argentina, reconociendo el enorme avance en cuanto a inclusión social y recuperación de derechos de los trabajadores que hemos observado en estos casi 12 años desde el inicio del gobierno de Néstor Kirchner, desde el 25 de mayo de 2003 hasta la actualidad, de hecho no ha habido decisiones que perjudiquen a los trabajadores, sino que se han generado millones de puestos de trabajo, se recuperaron las paritarias que permiten discutir la participación de los trabajadores en el PBI. Pero hay cerca de 5 millones de compatriotas que tienen trabajo sin derecho en la Argentina, que no tienen patrón, que no tienen salario mínimo de convenio garantizado, que no tienen vacaciones pagas ni aguinaldo, que forman parte de lo que nosotros llamamos economía popular, que son trabajadores que se han alimentado de su trabajo. Dicho sea de paso, en esta Cámara aprobamos el proyecto de ley que crea el registro provincial de trabajadores ladrilleros, que genera condiciones para que el Estado intervenga para visibilizar y llevar dignidad a esos trabajadores; justamente en el día de ayer ese proyecto tuvo sanción definitiva en el Senado. De manera que también es un hecho para festejar en esta lucha, porque si algo ha caracterizado y debiera caracterizar el espíritu y la mentalidad de la defensa colectiva de los intereses de los trabajadores como clase, es justamente la solidaridad y esa vieja idea de la igualdad en la remuneración, que debe atravesar todas estas propuestas.

En este homenaje quiero reconocer a todos los trabajadores, incluso aquellos que aún hoy pelean por ser reconocidos por el Estado en su realización sindical, como la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular, y fortalecer el compromiso de las organizaciones democráticas y de los sindicatos para abarcar al conjunto de los trabajadores en el marco de la pelea por un trabajo decente y digno en todas las actividades en nuestro país.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero a lo manifestado por quienes me antecedieron en el uso de la palabra en conmemoración del 1º de Mayo.

En la actualidad considero que también es necesario adherir a la lucha de los trabajadores por la eliminación del gravamen sobre sus salarios que dispone el impuesto a las ganancias; y en particular por que se termine en la provincia de Entre Ríos con la precarización laboral del Estado, especialmente en los hospitales y más específicamente en el Servicio de Maternidad del Hospital San Roque, donde hay personas que hace más de cuatro años que han ganado concursos, pero no se las designa, manteniendo inexplicablemente una situación de precarización que no se corresponde con todo el discurso que se levanta desde el Gobierno, diciendo defender los intereses de los trabajadores.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente: desde la bancada del Partido Socialista queremos adherir a uno de los días quizás más internacionalistas que aún quedan en la humanidad, que es el 1º de mayo, Día de los Trabajadores. Es un día de conmemoración de la lucha durante tantos años por más igualdad y por mayor democratización de la riqueza que genera nuestro planeta. Antes la lucha era por la jornada laboral de ocho horas, hoy es por condiciones de menor precarización laboral, por la posibilidad de que la riqueza de este mundo sea distribuida de una forma diferente.

Ya seguir planteando pleno empleo es una utopía, ya seguir planteando aumentar los niveles de producción en el mundo es una irresponsabilidad; pero a su vez hay que garantizarle a la gente la existencia de comida, de educación, de vivienda digna, en un mundo mucho más rico que hace más de 100 años y, a la vez, un mundo mucho más desigual. Tenemos que avanzar hacia menores jornadas laborales, inclusive menores de ocho horas con la misma retribución o más, porque lo que sobra en el mundo es la riqueza y lo que falta es una justa y equitativa distribución de la misma.

Queremos expresar nuestra solidaridad con los 60 trabajadores que están realmente en una situación de mucha angustia por quedarse sin su trabajo, en uno de estos megasupermercados que representan lo que es la explotación global y lo que es la concentración de la riqueza en pocas manos. Creemos que la solución no es pedir una lista de retiros voluntarios, ni doble indemnización; la solución es plantear un modelo de sociedad más solidaria, distinta de la que tenemos actualmente, y esta es la responsabilidad de los dirigentes gremiales que deben velar por los intereses de todos los trabajadores.

Queremos expresar nuestra solidaridad a los docentes de nuestra provincia que siguen luchando y a quienes ayer acompañábamos una vez más en la búsqueda de mejores niveles de ingresos para poder garantizar una educación pública de calidad, que no solo tiene que ver con su salario, sino también con otras condiciones: edilicias, educativas, de programas de educación, de alimentación de los muchos niños que hoy van a la escuela para poder garantizar un plato de comida diario; estos docentes que intentan trabajar por una educación pública de calidad.

Queremos plantear también en este 1º de Mayo la necesidad de que el Estado provincial y nacional deje de ser el primer empleador en negro, que se blanqueen los sueldos de los trabajadores y, por supuesto, solidarizarnos con quienes piensan que el trabajo no es ganancia.

Finalmente, señor Presidente, queremos invitarlos a todos al tradicional locro del 1º de Mayo que organiza el Partido Socialista, con un gran esfuerzo, donde la gente lleva su plato, su cubierto, su vaso y paga una tarjeta ínfima que permita cubrir los costos de este locro tan importante que los socialistas vamos a hacer donde debe ser: en un sindicato, esta vez en el Sindicato del Personal de Obras Sanitarias, conmemorando un día de lucha, de fraternidad, de solidaridad, para tener una sociedad de iguales y una sociedad más democrática.

SR. FONTANETTO – Pido la palabra.

Simplemente, señor Presidente, adhiero a los homenajes que se han rendido al conmemorarse el Día del Trabajador.

SR. SOSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: en los mismos términos que se han expresado los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, quiero decir que el día de mañana es un día importante, y quienes representamos a los trabajadores sabemos de sus luchas y de sus penas. Pero para no ser tan extenso y con total sinceridad debo decir que, sin importar el signo político de quien gobierne, se está en deuda con los trabajadores. A confesión de parte, relevo de prueba: aquí se ha dicho que todavía falta mucho para conseguir igualdad de oportunidades.

Saludo a los trabajadores en su día y los aliento a que continúen con su lucha.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

11

LEY Nro. 2.988 -CÓDIGO ELECTORAL DE ENTRE RÍOS-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.824)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica la Ley Nro. 2.988 (Expte. Nro. 20.824).

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

LEY Nro. 9.659 -SISTEMA ELECTORAL PROVINCIAL-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.825)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica la Ley Nro. 9.659 (Expte. Nro. 20.825).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

LEY Nro. 10.027 -EJIDO MUNICIPAL DE ESTANCIA GRANDE, DEPARTAMENTO CONCORDIA-. AMPLIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.826)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que amplía el ejido de Estancia Grande, departamento Concordia (Expte. Nro. 20.826).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.814, 20.817, 20.819 y 20.822)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 20.814, 20.817, 20.819 y 20.822.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y que oportunamente se voten del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15**LEY Nro. 2.988 -CÓDIGO ELECTORAL DE ENTRE RÍOS-. MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.824)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que modifica la Ley Nro. 2.988 (Expte. Nro. 20.824).

–Se lee nuevamente. (Ver punto 8.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: a través de este proyecto se introducen modificaciones a esta ley que data de 1934, para adaptarla a la realidad, a los acontecimientos actuales. Por ejemplo, se modifica el horario de los comicios, porque antes se votaba hasta las cuatro de la tarde; se establecen cuáles son los documentos habilitantes para votar y se fija en 16 años la edad a partir de la cual se puede ejercer el derecho de voto; es decir, son cambios de forma en cuanto al modo en que actualmente se llevan a cabo las elecciones.

16**LEY Nro. 2.988 -CÓDIGO ELECTORAL DE ENTRE RÍOS-. MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.824)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que la votación en particular se realice de una sola vez agrupando la totalidad de los artículos.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, así se hará.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar los Artículos 1º a 49º inclusive.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – El Artículo 50º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 8.

17**LEY Nro. 9.659 -SISTEMA ELECTORAL PROVINCIAL-. MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.825)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que modifica la Ley Nro. 9.659 (Expte. Nro. 20.825).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 8.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: este trata de la tan ansiada reforma a la Ley Electoral que, como hemos conversado en la Comisión de Labor Parlamentaria, tendrá modificaciones, volverá al Senado y luego de ser aprobada allí se convertirá en la ley que nos va a regir en las próximas elecciones; es por eso que adquiere importancia.

Lo que hemos venido anunciando desde hace mucho tiempo, lo que desde este Gobierno provincial hemos sostenido que iba a suceder con relación a la claridad del cronograma electoral dado que la decisión política de realizar las elecciones en la misma fecha que las nacionales estaba tomada, a través de este proyecto de ley hoy se está concretando, porque lo que estamos haciendo es unificar no solamente las fechas de las elecciones provinciales con las nacionales, sino también todo el cronograma, es decir, lo relacionado con las presentaciones de listas, por ejemplo, para que no haya ninguna duda sobre cuáles son las fechas de inscripción de los frentes y de la presentación de los avales. Todo esto queda unificado con la elección nacional.

En este proyecto de ley también se establece aquello que hablábamos respecto de adaptar las PASO para que sean obligatorias no solamente para aquellos que de alguna manera tienen una competencia interna, sino también para aquellos que son lista única y deban presentarse en las primarias en el acto eleccionario, estableciendo un piso del 1 por ciento de los votos para que puedan participar luego, en vez del 1,5 por ciento establecido en la ley electoral nacional.

Hay otros cambios que políticamente hemos tratado de consensuar con todas las fuerzas en la Comisión de Labor Parlamentaria, tratando de ser lo más amplios posible para que este proyecto pueda ser aprobado por unanimidad; y aunque las otras fuerzas políticas tengan sugerencias o diferencias que plantearán oportunamente, celebro que estemos tratando este proyecto en este momento y, como hemos dicho, que estemos dándole claridad al acto eleccionario, a través del cual en poco tiempo más vamos a tener una fiesta de la democracia.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a proponer y a fundamentar muy brevemente dos modificaciones, al Artículo 6º y al Artículo 10º.

En el Artículo 6º del proyecto, que modifica el Artículo 6º de la Ley 9.659, propongo un agregado en el inciso B, de modo que quede redactado de la siguiente manera: "B.- Si la postulación de presidente municipal no se hiciera en forma conjunta con una lista completa de concejales titulares y suplentes. Una misma lista de concejales puede presentarse con distintas candidaturas de presidente municipal de una misma agrupación política; asimismo una misma candidatura a presidente municipal, concejales y comunas, podrán presentarse con distintas candidaturas a gobernador y vice gobernador de una misma agrupación política".

El sentido del agregado que le hacemos es que los niveles de postulaciones municipales queden equiparados a la misma facultad que tienen las categorías provinciales que están previstas en el inciso A) de ese mismo artículo.

La modificación que se propone al Artículo 10º del proyecto en consideración está vinculada al voto de los jóvenes de 16 años. No voy a leer cómo quedará redactado todo el Artículo 12º de la Ley 9.659, sino desde que comienza hasta la modificación que proponemos, después continúa como está en el proyecto. La propuesta de modificación es la siguiente: "Elecciones primarias. Norma general. La participación en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas, será obligatoria para todos los ciudadanos habilitados para votar por el padrón electoral general de la Provincia de Entre Ríos que suministre el Juzgado Electoral Federal con competencia electoral en este distrito. Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección general inclusive...". El agregado aclara un texto que no resul-

taba del todo claro, porque en realidad están habilitados para votar en forma voluntaria los jóvenes que cumplan hasta el mismo día de la elección, no a partir del día de la elección como decía el texto tal como había venido del Senado; entonces con estas modificaciones, las dos categorías que son voluntarios, es decir los mayores de 70 y los menores de edad entre 16 y 18 años, quedan incorporados con toda claridad hasta el que cumpla 16 años el mismo día de las elecciones.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero adherir en parte a lo que decía la diputada preopinante, estamos hablando de la inclusión de los jóvenes de 16 años, cosa que está muy bien.

Quiero referirme -y disculpe mi ignorancia, señor Presidente- al artículo que se refiere a los avales que se necesitan para poder participar en esta interna. Estas elecciones son abiertas, simultáneas y obligatorias, entonces estamos obligando a aquellos que no son afiliados a un partido a participar de una interna, a gente, poca o mucha, que siendo de otro partido político puede participar también en la elección de nuestro Partido Justicialista.

Habrá que tener en cuenta también que hasta hoy, si bien todavía no están las fechas establecidas, el partido está dormido, lo han atado y si uno solicita padrones, no hay absolutamente nada. Tal vez quien no tenga 260 avales del Partido Justicialista no merece participar, señor Presidente, porque si no se pueden juntar 260 avales, que es el 1 por ciento del total, al menos en Paraná, del Partido Justicialista, habrá que quedarse en su casa.

Y voy más allá, señor Presidente, voy al hecho de que, tal vez, gente que no es afiliada y que se afilie hoy, no puede o no va a ser aceptada porque los tiempos seguramente no dan, entonces no van a poder avalar tal o cual candidatura, y sería importante, al menos para el peronismo en su conjunto, ver cuántas voluntades pueden adherir sin ser afiliados ya de antemano al Partido Justicialista; pero además porque esto garantiza la transparencia democrática cuando se está hablando de la participación de todos.

Concretamente, señor Presidente, propongo modificar la palabra "afiliados" por "ciudadanos", y que la votación en general y en particular se realice en forma nominal, reservándome el derecho de acudir a la Justicia, porque sin ser abogado interpreto que acá se le está cerceando un derecho de participación a muchos que quieren ejercerlo en la vida política de los partidos políticos.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero proponer una modificación en el Artículo 5º, con relación a los avales que se requieren para presentar candidatos.

Propongo que se exija el uno por ciento del padrón general de los afiliados, es decir que no se exija el uno por ciento de los afiliados de 15 departamentos, esto vinculándolo con el Artículo 8º de la ley que acabamos de aprobar, que establece que a los efectos del sufragio el territorio de la provincia constituye un distrito electoral para las elecciones de gobernador, vicegobernador, diputados y convencionales.

Para esta propuesta doy una fundamentación de carácter político, señor Presidente, que es la defensa de la pluralidad en una democracia que quiere y hace un esfuerzo por salir del bipartidismo. Esta es una exigencia que solo la pueden cumplir los partidos grandes, con todo respeto lo digo; ellos pueden poner las reglas pero necesitamos una democracia con mayor amplitud, que también nos permita a quienes estamos militando en partidos que no son los mayoritarios tener nuestro lugar bajo el sol, poder tener nuestros candidatos, poder formar parte de la democracia.

En aras de eso, señor Presidente, propongo que se modifique, o bien si no es el uno por ciento del padrón total de los afiliados, que sea por lo menos de cinco departamentos. Con esto estaríamos dando la posibilidad a expresiones minoritarias que también participen en este proceso electoral.

SR. VIALE – Pido la palabra.

En primer lugar, queremos manifestar que más vale tarde que nunca; en buena hora que estemos discutiendo una reforma de la ley vigente y que, al fin, tengamos la posibilidad de saber cuál es el cronograma que se quiere tener para las elecciones en la provincia de Entre Ríos, porque todo este tema se dilató en forma excesiva y no sabíamos cuáles iban a ser las reglas a las que debíamos atenernos para afrontar el próximo proceso electoral, ya que no es

un tema menor la renovación completa de las autoridades provinciales. Ahora sabemos que va a ser en forma conjunta con las elecciones nacionales.

Desde nuestra bancada queremos expresar que nos hubiera gustado -como siempre decimos- que se tratara este tema con más tiempo. Hace ya mucho tiempo, el 12 de julio de 2012, presentamos un proyecto de ley de reforma política integral, con más de 120 artículos, que entre otras cosas contempla: una Justicia Electoral independiente y permanente; un sistema de boleta única para elecciones de los cargos, como lo hace Santa Fe, o como lo hace Córdoba, que tiene un sistema electoral todavía mejor; avanzar sobre la igualdad de género en la integración de las listas; designar los candidatos y candidatas mediante internas primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias -esto se va a contemplar ahora-; incorporar a la ley electoral mecanismos de participación popular que consagra la Constitución provincial; obviamente el tema del voto a los 16 años; y un tema muy importante para todo el sistema de partidos políticos de la democracia, que es el financiamiento.

Ustedes saben que la asimetría es absoluta entre la posibilidad de financiar las campañas que tienen los partidos que están ejerciendo el gobierno y los partidos que están en la oposición o en el llano, y esto debería hacerse en forma transparente desde el Estado, como política de Estado para garantizar reglas claras de competencia, porque es imposible poder hacerlo con semejante asimetría desde el punto de vista del financiamiento y de los recursos que tienen los partidos mayoritarios y los partidos que no lo son.

A pesar de esta cuestión y de este anhelo de que en algún momento en la provincia de Entre Ríos se pueda discutir un proyecto de reforma política integral, queremos acompañar en general el proyecto que está en consideración, con las modificaciones que proponía recién el Presidente del bloque mayoritario, y también queremos decir que en el Artículo 5º -para el que la diputada Bargagna ha planteado una modificación- ese requisito del uno por ciento del padrón de afiliados con la adhesión de por lo menos 15 departamentos, llevarlo a 5, 6, 7 departamentos, o la mitad de los departamentos que tiene la provincia, sería una de las propuestas alternativas, y con esta modificación estaríamos dispuestos a acompañar este proyecto de reforma política para estas elecciones.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

También, señor Presidente, el Bloque de la Unión Cívica Radical acompaña en general este proyecto de ley tan esperado en la provincia de Entre Ríos por la ciudadanía, porque empieza a despejar un poco las dudas y algunos matices que había sobre el cronograma electoral que estábamos esperando.

Sin lugar a dudas la reforma de la llamada “Ley Castrillón” era una necesidad política en la provincia de Entre Ríos, ya que tenía demasiadas objeciones y reparos respecto de la forma en que se había encarado y se había trabajado en las experiencias -si bien pocas- que habíamos tenido con esta ley, pero en cada una de las elecciones surgían inconvenientes y surgían algunas dudas.

Respecto de las modificaciones que propone la bancada oficialista, la verdad que hubiéramos deseado que, en vez de consensuarlas en la Comisión de Labor Parlamentaria, hubiéramos podido consensuarlas en una reunión de la correspondiente comisión asesora. Usted sabe, señor Presidente, que si hay algo que hacemos los diputados, y es algo de lo que todos los bloques estamos orgullosos, es concurrir a las reuniones de comisiones, proponer en comisiones, discutir en comisiones y trabajar en comisiones. Esa hubiese sido la manera correcta: tratarlo en comisión el lunes y martes, sesionar la semana que viene y de esa manera sacamos un poco la urgencia y la celeridad respecto de estos temas.

Voy a proponer una modificación que intenté plantear en la Comisión de Labor Parlamentaria, pero como fue un poco caótica no lo pude hacer. La quiero plantear para someterla a consideración del bloque oficialista y demás pares de la oposición. En el Artículo 1º del proyecto, que modifica el Artículo 1º de la Ley 9.659, dice: “Del sistema electoral. La Provincia de Entre Ríos adopta el sistema de elecciones internas denominadas en adelante primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias en todo el territorio provincial, en un solo acto electivo, de un solo voto secreto y obligatorio por ciudadano, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista, para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y comunales, cuyo funcionamiento se regirá por la presente ley.”

Es en el segundo párrafo de este artículo donde pretendo introducir un agregado, señor Presidente, salvo que quienes participaron en la redacción de este proyecto de ley me aclaren

el punto. Dice así: "El sistema adoptado por esta ley se aplicará obligatoriamente a todos los partidos políticos, confederaciones o fusiones de partidos y alianzas transitorias, provinciales, o comunales, que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos". Al decir solamente "comunales" -lo que está de acuerdo con la Constitución provincial- se deja fuera las municipales. Pareciera que los municipios, al no estar taxativamente enunciados, quedan excluidos de esta posibilidad. Creo que sería de buena técnica legislativa incorporar a los municipios expresamente, de manera que quede así: "... partidos y alianzas transitorias, provinciales, municipales y comunales...".

SRA. ROMERO – Está bien.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Comparto lo que ha dicho el diputado preopinante. Propongo que votemos el proyecto de ley en general y que luego, en el tratamiento en particular, se vayan proponiendo las modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro, en el sentido de votar el proyecto en general y luego, en particular, artículo por artículo, tratar las propuestas de modificación.

–La votación resulta afirmativa.

18

LEY Nro. 9.659 -SISTEMA ELECTORAL PROVINCIAL-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.825)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Artículo 1º.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Acompañamos la modificación propuesta por el señor diputado Federik. Tendríamos que votar el artículo con el agregado de "municipales".

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Si analizamos el final del primer párrafo, donde dice: "para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales..." creo que a continuación deberíamos agregar: "departamentales"; de forma que quedara redactado así: "... para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, departamentales, municipales y comunales, cuyo funcionamiento se regirá por la presente ley.". Esta es la modificación en el primer párrafo.

Y que el segundo párrafo quede redactado así: "El sistema adoptado por esta ley se aplicará obligatoriamente a todos los partidos políticos, confederaciones o fusiones de partidos y alianzas transitorias, provinciales, departamentales, municipales o comunales...".

19

MOCIÓN

Cuarto intermedio

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que pasemos a un cuarto intermedio para ordenarnos.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–Son las 12.23.

20

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 12.30, dice el:

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se reanuda la sesión.
Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: durante el cuarto intermedio hemos consensuado aceptar el agregado propuesto al segundo párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El sistema adoptado por esta ley se aplicará obligatoriamente a todos los partidos políticos, confederaciones o fusiones de partidos y alianzas transitorias, provinciales, municipales y comunales, que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos.”.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 1º, con la modificación indicada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Artículo 2º.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 3º a 5º inclusive.

21

LEY Nro. 9.659 -SISTEMA ELECTORAL PROVINCIAL-. MODIFICACIÓN.

Moción de reconsideración (Expte. Nro. 20.825)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Tiene la palabra la señora diputada Bargagna.

SRA. BARGAGNA – Señor Presidente: quería proponer una modificación al Artículo 5º...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Como el Artículo 5º ya ha sido votado, corresponde formular una moción de reconsideración.

SRA. BARGAGNA – Mociono en tal sentido, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la reconsideración del Artículo 5º. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Tiene la palabra la señora diputada Bargagna.

SRA. BARGAGNA – Señor Presidente: habíamos consensuado que el artículo quedara redactado de la siguiente manera: “Adhesiones. Plazos...”

SR. NAVARRO – Disculpe, señora diputada, queremos ser respetuosos, pero este tema lo tratamos en Labor Parlamentaria. Tenemos nuestra postura y en esto queremos ser amplios y

consensuarlo en un cuarto intermedio. Si hay alguna manera de alinear las posturas de todas las fuerzas políticas, vamos a acompañar la propuesta.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente: estamos prácticamente modificando la ley que viene del Senado, ya expresé los argumentos y las razones por las cuales hubiese sido conveniente otro tipo de tratamiento.

En la Comisión de Labor Parlamentaria, desde el Bloque de la Unión Cívica Radical fuimos suficientemente claros cuando hablamos de votar en general, y tengo entendido que así lo acordamos. Cuando tocamos el Artículo 5º, expresamente manifestamos que si se modificaba, en uno u otro sentido, nuestro bloque no iba a acompañar en general este proyecto. Eso fue lo que acordamos.

Si hay intenciones del Bloque del GEN y del Partido Socialista de modificar o plantear una modificación, lo hizo en su momento cuando lo argumentó la diputada. Me parece mal que se diga que está acordado, porque lo que se acordó es que el Artículo 5º quede tal cual está en el proyecto, que la adhesión a la candidatura a gobernador tenga el correspondiente porcentaje del padrón de afiliados en 15 departamentos.

En aras de lo acordado en Labor Parlamentaria, en nombre del Bloque de la Unión Cívica Radical solicito expresamente que se vote el Artículo 5º en la forma en que está actualmente redactado.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: nuestro bloque es respetuoso de la palabra empeñada en Labor Parlamentaria. Ante una consideración del diputado Viale en el recinto, queríamos ser amplios y que tenga la posibilidad de expresarse, porque no es un tema que a nosotros realmente nos preocupe; pero vamos a mantener la palabra de Labor Parlamentaria como lo hemos hecho.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Lo que es inevitable en el procedimiento legislativo es que si alguien propone una modificación, se someta a votación. No le vamos a cercenar el derecho a la diputada de que proponga la modificación. Cuando se ponga a votación el artículo, primero se lo votará de acuerdo con el texto del proyecto; si no logra la mayoría, se lo votará con la modificación propuesta.

Señora diputada Bargagna, ¿puede expresar su propuesta de modificación?

SRA. BARGAGNA – Con esta propuesta de modificación se habilitaría a las expresiones minoritarias a presentar candidaturas. Proponemos que el inciso A del Artículo 5º quede redactado así: "A.- Adhesión a candidaturas para cargos provinciales: gobernador, vicegobernador y diputados provinciales: uno por ciento del total del padrón de afiliados y al menos de ocho departamentos...".

Esto está consensuado con el diputado socialista. No entiendo por qué no podemos revisar este texto en aras de la pluralidad de la democracia, señor Presidente.

–Hablan varios señores diputados a la vez.

SRA. BARGAGNA – ¿Cuál es el motivo real de no querer que podamos participar de las elecciones los partidos que históricamente no somos los mayoritarios en la provincia?

SR. PRESIDENTE (Allende) – Están revisando su propuesta, señora diputada, para ver si hay posibilidad de someterla a votación.

SR. ALBORNOZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero que quede constancia de la hipótesis concreta y clara de que esta exigencia torne proscriptiva la participación de partidos que efectivamente no tienen afiliados en 15 departamentos, hablo partidos políticos reconocidos por la Justicia Electoral provincial que no tiene afiliados en los 15 departamentos. Hago esta consideración porque -como lo ha dicho el gobernador Urribarri y nosotros lo sostenemos- este proyecto de ley tiende a aumentar la participación ciudadana y permitir la participación de todas las fuerzas políticas, profundizando el sentido de la democracia en la elección de las autoridades de gobierno.

Simplemente hago esta consideración porque me parece que con esta redacción puede ocurrir eso: que fuerzas políticas legalmente constituidas y reconocidas como tales, que -insisto- no tengan afiliados en el número de departamentos que exige el texto tal cual está, que den impedidos de participar.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que todos estamos intentando llegar a una conclusión común ante la necesidad de tener reglas claras para estas elecciones, y la verdad que no se entiende por qué se quiere ajustar a favor de dejar gente o partidos afuera. Ocho departamentos me parece que es un número significativo en función de la cantidad total de departamentos que tenemos en la provincia. La Ley Castrillón habla del 4 por mil y 15 senadores; el Gobernador plantea bajar del 1,5 al 1, como recién se planteaba acá, para no quitarle posibilidad a ninguna fuerza política de poder participar en las PASO y después en las elecciones generales. Hay partidos, incluso alguno con el que la Unión Cívica Radical hoy aspira a conformar un frente, que podrían quedar fuera de ese frente y necesiten hacer uso de estos requerimientos para poder participar de las elecciones, por ejemplo el PRO, por ejemplo el partido de Busti y el partido de Fuertes; y el MST también es una fuerza política de la izquierda democrática de nuestra provincia a la que le facilitaría poder presentarse en las elecciones en este caso, ya que lo que nosotros estamos planteando aquí no es una cuestión solamente del Partido Socialista o del GEN; es a favor de la participación democrática en este proceso electoral, más cuando esta ley tampoco contempla el financiamiento de los partidos políticos.

Entonces, la verdad es que no hay recursos equitativos y tampoco va a haber posibilidades de estar en la grilla de partida, porque se quieren poner restricciones administrativas para dejar fuera de la cancha determinados pensamientos políticos, y no entendemos por qué. Por eso solicitamos respetuosamente a la bancada de la Unión Cívica Radical que tenga en cuenta nuestra petición, porque es a favor de la democracia y a favor de que las fuerzas políticas que no terminen armando frentes tan grandes puedan igualmente ser parte de la contienda electoral.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Señor diputado Navarro: ¿usted iba a solicitar un cuarto intermedio?

SR. NAVARRO – No, señor Presidente, no voy a hacer la moción.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consecuencia, corresponde que se someta a votación el artículo como está redactado en el proyecto, y en caso de ser rechazado, se votará con las modificaciones propuestas por los distintos sectores.

Se va a votar el Artículo 5º tal cual está redactado en el proyecto.

–La votación resulta afirmativa.

–Manifestaciones desde la barra.

–Suena la campana de orden.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Le pido a la barra que haga silencio.

–Manifestaciones desde la barra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Le pido a la barra que guarde respeto a la democracia y a los diputados.

–Manifestaciones desde la barra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no nos dejan sesionar, se va a pedir el desalojo de la barra. Ustedes quieren que los hagamos víctimas y no lo vamos a hacer.

–Manifestaciones desde la barra.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Simplemente quiero decir que el porcentaje de afiliados que se está poniendo es bajísimo: para ser candidato a gobernador no se necesita más...

–Manifestaciones desde la barra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no hacen silencio se va a pedir el desalojo de la barra. En honor a la democracia, la democracia se respeta en todas partes. No voy a dialogar con usted; yo voy a dialogar con la gente que votó el electorado para que lo representen, y los representantes del pueblo están sentados en estas bancas. Cuando usted logre una representación en la banca lo vamos a escuchar; mientras tanto, respete lo que pide ser respetado.

Continúe en el uso de la palabra, señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Lo que estoy diciendo es que para presentarse como candidato a gobernador, por ejemplo el Partido Justicialista, que es el partido que tiene mayor cantidad de afiliados en la provincia, no precisa más que 1.400 afiliados para poder presentar una lista de avales. Si algún partido necesita afiliarse y se lo permite su carta orgánica, desde hoy fíjese que tiene que presentar el 1 por ciento, afilia a 5 personas por departamento y precisa no más de un aval de esas 5 personas. Eso lo pueden hacer tranquilamente y presentarse; es decir, no encuentro ningún impedimento. Si no pueden conseguir tres afiliados por departamento para conseguir un solo aval, uno solo, que pueden conseguir en 15 departamentos un afiliado, afiliarlo y ese conseguir el aval, no se lo impide.

O sea que si hay alguna ley que permite que todos puedan participar, es esta ley, porque hemos bajado todos los requisitos para que todos los partidos puedan participar. El partido del señor que hablaba desde la barra podrá ir a lograr un afiliado en cada departamento, conseguir a ese afiliado como aval e ir y presentarlo, y podrá presentarse a la elección. Nada más. Creo que esto no es ningún impedimento. Y el control de esto lo hace el propio partido.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Artículo 6°.

Por Secretaría se dará lectura a la propuesta de modificación del Artículo 6°.

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Señor Presidente: voy a dar lectura al apartado B, que es lo que se va a modificar en este artículo: "B.- Si la postulación de presidente municipal no se hiciera en forma conjunta con una lista completa de concejales titulares y suplentes. Una misma lista de concejales puede presentarse con distintas candidaturas de presidente municipal de una misma agrupación política; asimismo una misma candidatura a presidente municipal, concejales y comunas, podrán presentarse con distintas candidaturas a gobernador y vicegobernador de una misma agrupación política."

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Artículo 6° con la modificación que se ha leído por Secretaría.

–La votación resulta afirmativa.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Artículo 7°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 8° y 9° inclusive.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Artículo 10°.

Por Secretaría se dará lectura al texto que propone para el Artículo 12° de la Ley Nro. 9.659.

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – (Lee:) "Elecciones primarias. Norma general. La participación en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas, será obligatoria para todos los ciudadanos habilitados para votar por el padrón electoral general de la Provincia de Entre Ríos que suministre el Juzgado Electoral Federal con competencia electoral en este distrito. Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección general inclusive. El elector votará en el mismo lugar en las dos elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación. Las normas de aplicación serán las que rigen los actos eleccionarios generales, incluyendo lo relativo a las autoridades de mesa, así como los demás aspectos que rigen el acto eleccionario.

"Sólo podrán participar en la elección general los candidatos que hayan resultado previamente electos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, salvo los supuestos previstos para los casos de vacancia."

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente: este artículo se refiere al padrón general, pero es el de las PASO; ¿después va a haber otro padrón?

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

En las PASO se va a utilizar el padrón que suministre la Justicia Electoral nacional, al igual que va a ocurrir en las elecciones generales de octubre.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Es un solo padrón para las dos elecciones.

SR. FEDERIK – Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 10º, con las modificaciones introducidas.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 11º al 15º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Allende) – El Artículo 16º es de forma. Queda aprobado*. Con las modificaciones introducidas, vuelve al Senado en revisión.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Del Sistema Electoral. La Provincia de Entre Ríos adopta el sistema de elecciones internas denominadas en adelante primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias en todo el territorio provincial, en un solo acto electivo, de un solo voto secreto y obligatorio por ciudadano, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista, para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y comunales, cuyo funcionamiento se regirá por la presente ley.

El sistema adoptado por esta ley se aplicará obligatoriamente a todos los partidos políticos, confederaciones o fusiones de partidos y alianzas transitorias, provinciales, municipales y comunales, que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos".

ARTÍCULO 2º.- Modificase el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Elecciones. Realización. Las elecciones primarias serán convocadas por el Poder Ejecutivo provincial, o en defecto de éste por la asamblea legislativa, y deben celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales para los cargos electivos provinciales".

ARTÍCULO 3º.- Modificase el Artículo 3º de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Color de las boletas. Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias los partidos políticos, confederaciones o fusiones de partidos o alianzas transitorias, podrán solicitar al Tribunal Electoral de la Provincia la asignación de colores para las boletas a utilizar en las elecciones primarias y la elección general, con las salvedades de colores ya adjudicados por autoridad competente. Las boletas de todas las listas de una misma agrupación tendrán el mismo color que no podrá repetirse con el de otras, salvo el blanco”.

ARTÍCULO 4º.- Modificase el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Listas de candidatos. Inscripción. Desde la publicación de la convocatoria a dichas elecciones y hasta cincuenta (50) días anteriores a las mismas, las listas de candidatos, incluso los casos de listas únicas, deberán ser presentadas por ante las autoridades partidarias o, en su caso, ante las autoridades de la confederación o apoderados de las alianzas transitorias respectivas, debiendo reunir los candidatos los requisitos propios del cargo para el que se postule y no estar comprendidos en las inhabilidades de la ley. Podrán así también postularse candidatos independientes o extrapartidarios, acreditando para ello el cumplimiento de los requisitos exigidos por la carta orgánica del respectivo partido. Las autoridades partidarias o de la confederación o los apoderados de las alianzas electorales procederán a aprobar las mismas u observarlas, en caso de no cumplir el o los candidatos con las condiciones legalmente exigidas. En este último caso, los candidatos tendrán derecho a contestar las mencionadas observaciones debiendo las autoridades partidarias o de la confederación o los apoderados de la alianza electoral, emitir resolución fundada en el término de dos días corridos, la que podrá ser apelable dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada por ante el Tribunal Electoral de la Provincia con efecto suspensivo. Este último deberá expedirse en un plazo no mayor a dos (2) días corridos”.

ARTÍCULO 5º.- Modificase el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Adhesiones. Plazos. Conjuntamente con la inscripción de la lista de candidatos conforme lo establecido en el artículo anterior, para poder participar de las elecciones primarias, deberán presentarse -conforme la modalidad establecida en la presente- la adhesión de afiliados partidarios según la siguiente proporción:

A.- Adhesión a candidaturas para cargos provinciales: gobernador, vicegobernador y diputados provinciales;

Uno por ciento (1%) del padrón de afiliados debiendo incluir -en dicho porcentaje y en igual proporción- la adhesión de afiliados de por lo menos quince (15) departamentos;

B.- Adhesión a candidaturas a senador provincial:

Uno por ciento (1%) del padrón de afiliados al departamento;

C.- Adhesión a candidaturas para cargos municipales o comunales:

Uno por ciento (1%) del padrón de afiliados, en todos los casos computados del total del padrón de afiliados de la localidad correspondiente. Cada afiliado sólo podrá adherir a una sola lista de candidatos. Las adhesiones deberán ser suscriptas -previa acreditación de la identidad del adherente- en los lugares que determine la reglamentación de la presente, la que deberá establecer los mecanismos que garanticen un debido registro en las oficinas habilitadas y un estricto control de la información que las mismas brinden al Tribunal Electoral, en orden a asegurar que las adhesiones que hayan presentado los candidatos sean coincidentes con las recibidas por el Tribunal Electoral. En todos los casos, las certificaciones de firmas podrán ser efectuadas por los funcionarios públicos autorizados por la reglamentación respectiva que corresponda a cada localidad, comuna y/o departamento. Las mismas estarán exentas de tributación. También podrán efectuarse ante escribano público y/o autoridad partidaria con la misma obligación de comunicación al Tribunal Electoral”.

ARTÍCULO 6º.- Modificase el Artículo 6º de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Listas de candidatos. Oficialización. Aprobadas la lista o las listas bajo la forma prescripta en la presente y con el reconocimiento extendido por las autoridades partidarias, de la confederación, apoderados de las alianzas electorales o resolución del Tribunal Electoral en su caso, se procederá a solicitar la oficialización de la lista o las listas, en el plazo de veinticuatro horas por ante el Tribunal Electoral de la Provincia.

Presentada la solicitud de oficialización por ante el Tribunal Electoral de la Provincia -cumpliendo todos los requisitos y condiciones precedentemente enumerados-, el organismo se expedirá en un plazo no mayor a dos (2) días corridos; o en su caso, correrá vista al apoderado de la lista a fin de que practique las integraciones, sustituciones o subsanaciones a que hubiere lugar.

Se denegará la pretensión de oficializar candidaturas en los siguientes casos:

A.- Si la postulación de gobernador y vicegobernador no fuera hecha conjuntamente con, por lo menos, quince (15) candidatos a senadores y una lista completa de diputados. Una misma lista de diputados provinciales, como así también una misma candidatura a senador provincial, puede presentarse con distintas candidaturas de gobernador y vicegobernador de una misma agrupación política.

B.- Si la postulación de presidente municipal no se hiciera en forma conjunta con una lista completa de concejales titulares y suplentes. Una misma lista de concejales puede presentarse con distintas candidaturas de presidente municipal de una misma agrupación política; asimismo una misma candidatura a presidente municipal, concejales y comunas, podrán presentarse con distintas candidaturas a gobernador y vicegobernador de una misma agrupación política”.

ARTÍCULO 7º.- Modificase el Artículo 8º de la Ley 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Precandidatos. Elección. La elección entre los precandidatos se hará en un solo acto eleccionario, en todo el territorio provincial simultáneamente, y para designar todas las candidaturas en disputa, aun en los casos de presentación de lista única.

En las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias los precandidatos sólo podrán serlo por un solo partido político, confederación de partidos o alianza electoral, en una única lista, y para un solo cargo electivo y una sola categoría, salvo lo establecido en el Artículo 6º apartados A y B de la presente”.

ARTÍCULO 8º.- Modificase el último párrafo del Artículo 9º de la Ley 9.659, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Para la proclamación de candidatos y la participación en las elecciones generales será necesario que hayan obtenido como mínimo un total de sufragios, considerado lo de todas sus listas internas, igual o superior al uno por ciento (1%) de los sufragios validamente obtenidos en la respectiva categoría”.

ARTÍCULO 9º.- Modificase el Artículo 11º de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Vacancia. En caso de producirse la renuncia, incapacidad sobreviviente o fallecimiento de algún o algunos de los candidatos a las elecciones primarias, antes de la impresión de las boletas del comicio interno, los apoderados de las listas, deberán efectuar dentro de los tres días el reemplazo del fallecido, incapacitado o renunciante aplicándose las siguientes reglas:

A) Formula de gobernador y vicegobernador. Vacancia. Se reemplazará el candidato que haya caído en algunas de las situaciones previstas en el presente artículo, pudiendo en caso de reemplazo del candidato a gobernador suplirlo el vicegobernador u otro ciudadano distinto, siempre que no haya sido precandidato en la elección primaria por otra de las listas, de igual manera se procederá en el caso de reemplazo del candidato a vicegobernador.

B) Senador. Presidente municipal. Vacancia. Si la vacancia se produjera para el cargo de candidato a senador titular, el reemplazo se hará por el suplente y en lugar de suplente será designado cualquier otro ciudadano distinto, siempre que no haya sido precandidato en la elección primaria.

En el caso de vacancia en el cargo de presidente municipal, la lista interna en caso de que existiera más de una o el partido, confederación o alianza electoral que lo haya postulado, designará un reemplazante que podrá recaer en el presidente municipal suplente o cualquier otro ciudadano distinto, siempre que no haya sido precandidato en la elección primaria por otra de las listas.

C) Cuerpos colegiados. Vacancia. Si la vacancia se produjera en las listas de candidatos a los cargos de diputados provinciales, vocales municipales, vocales de las comunas, sea de listas participantes en las internas abiertas, simultáneas y obligatorias, los reemplazos se harán siguiendo el orden de postulación (corrimiento) de las listas titulares, completándose con el primer suplente y así sucesivamente, trasladándose también el orden de estos, completándose la lista de suplentes con cualquier otro ciudadano distinto, siempre que no haya sido precandidato en la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria por otra de las listas.”

ARTÍCULO 10°.- Modificase el Artículo 12° de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Elecciones primarias. Norma general. La participación en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas, será obligatoria para todos los ciudadanos habilitados para votar por el padrón electoral general de la Provincia de Entre Ríos que suministre el Juzgado Electoral Federal con competencia electoral en este distrito. Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección general inclusive. El elector votará en el mismo lugar en las dos elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación. Las normas de aplicación serán las que rigen los actos eleccionarios generales, incluyendo lo relativo a las autoridades de mesa, así como los demás aspectos que rigen el acto eleccionario.

Sólo podrán participar en la elección general los candidatos que hayan resultado previamente electos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, salvo los supuestos previstos para los casos de vacancia”.

ARTÍCULO 11°.- Modificase el Artículo 15° de la Ley 9.659, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los partidos políticos son sujetos auxiliares del Estado, e instituciones fundamentales necesarias para la formación y expresión de la voluntad política del pueblo. Sin perjuicio de sus otras funciones, les compete en forma exclusiva la postulación de candidatos para el desempeño de funciones públicas electivas. En los partidos políticos, confederaciones de partidos o alianzas electorales provinciales, municipales y de centros rurales de población (juntas de gobierno), la elección de candidatos a cargos públicos electivos se realizara a través de primarias, abiertas, obligatorias y simultaneas”.

ARTÍCULO 12°.- Modificase el Artículo 16° de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Alcance del Régimen. El régimen de esta ley se aplicará a los partidos provinciales creados con el designio de actuar en el ámbito institucional de la Provincia, los cuales por el propio reconocimiento como tales, podrán participar también en elecciones municipales y comunales. También se aplicará a los partidos municipales o comunales con acción limitada a determinado municipio o comuna, y a los partidos políticos nacionales o de distrito, confederaciones y alianzas electorales reconocidas en la Provincia por la justicia nacional electoral, que se propongan participar en las elecciones de candidatos a cargos públicos electivos provinciales, municipales y comunales, los que se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral y por esta ley.

Efectuada la convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias por el Poder Ejecutivo provincial, la campaña electoral para la elección primaria deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección”.

ARTÍCULO 13°.- Modificase el Artículo 17° de la Ley Nro. 9.659 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Alianzas transitorias. Las alianzas transitorias que concerten los partidos reconocidos con vista a una determinada elección, siempre que éstas estuvieren contempladas en sus respectivas cartas orgánicas, serán puestas en conocimiento del Tribunal Electoral provincial con anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha fijada para la celebración de la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria correspondiente. La alianza deberá acreditar, a los efectos de participar en el proceso de elecciones primarias para la elección de candidatos: a) Acreditar que la alianza fue decidida por los organismos máximos partidarios; b) Expresar el nombre adoptado; c) Comunicar los apoderados comunes designados y d) Presentar la plataforma electoral común”.

ARTÍCULO 14°.- Suprímase el Artículo 18° de la Ley Nro. 9.659.

ARTÍCULO 15°.- A los fines de la presente ley, toda vez que se menciona a las elecciones “primarias abiertas y simultáneas” deberá entenderse como “elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias” y cuando se menciona “juntas de gobierno - centros rurales de población” deberá entenderse como “comunales” y viceversa.

ARTÍCULO 16°.- Comuníquese, etcétera.

Consideración (Expte. Nro. 20.826)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que amplía el ejido de Estancia Grande, departamento Concordia (Expte. Nro. 20.826).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 8.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

23

LEY Nro. 10.027 -EJIDO MUNICIPAL DE ESTANCIA GRANDE, DEPARTAMENTO CONCORDIA-. AMPLIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.826)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 8.

24

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 20.814, 20.817, 20.819 y 20.822)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 20.814, 20.817, 20.819 y 20.822.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver puntos XI, XIV, XV y XVIII de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

25

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 20.814, 20.817, 20.819 y 20.822)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de declaración.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 20.814: Segundas Jornadas Entrerrianas de Inmigración en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.817: Actuación deportiva de Bárbara Grancelli en el Campeonato Sudamericano de Canotaje. Beneplácito.
- Expte. Nro. 20.819: Libro “Los bichos tienen la palabra” de Víctor Hugo Acosta. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 20.822: Conmemoración del día internacional del celíaco. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos XII, XIV, XV y XVIII

26

**ORDEN DEL DÍA Nro. 12
OBSERVATORIO PROVINCIAL DE DROGAS ILEGALES. CREACIÓN.**

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 20.653)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar el Orden del Día.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el Orden del Día hay un solo asunto a tratar, que es el proyecto de ley del expediente 20.653, cuya autora ha pedido que pase para la próxima sesión porque quiere tener invitados especiales para cuando se trate el proyecto, por lo que solicito que el tratamiento del Orden del Día Nro. 12 se mantenga en Secretaría para ser tratado en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado en Secretaría para ser tratado en la próxima sesión.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 12.51.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones